



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15801

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31100.- Ley que declara el 6 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Batalla de Pasco, con motivo de conmemorar el triunfo en la batalla de 1820 **7**

Ley Nº 31101.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Utao **7**

R. Leg. Nº 31102.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República del Perú **8**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. Nº 137-2020 **9**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 205-2020-PCM.- Decreto Supremo que proroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 **10**

AMBIENTE

R.M. Nº 293-2020-MINAM.- Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio **11**

R.M. Nº 294-2020-MINAM.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio del Ambiente **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 011-2020-MINCETUR.- Designan miembro representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **12**

R.M. Nº 289-2020-MINCETUR.- Delegan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas en la región Loreto y dictan otras disposiciones **12**

CULTURA

R.D. Nº 000388-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **13**

R.D. Nº 000389-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón", ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento Lima **15**

R.D. Nº 000390-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad **17**

R.D. Nº 000391-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica **19**

R.D. Nº 000392-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica **20**

Fe de Erratas R.M. Nº 000323-2020-DM/MC **22**

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0328-2020-MIDAGRI.- Declaran el día 26 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Granadilla" **22**

Res. Nº 000135-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban versión actualizada del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables" **23**

R.J. Nº 0146-2020-INIA.- Designan profesionales en cargos de confianza del INIA **24**

DESARROLLO E

INCLUSION SOCIAL

D.S. Nº 015-2020-MIDIS.- Decreto Supremo que aprueba el Modelo Operacional de carácter temporal de los productos del Programa Presupuestal 1001 "Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano" **24**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 411-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **27**

D.S. N° 412-2020-EF.- Aprueban disposiciones para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806 **29**

D.S. N° 413-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia **31**

R.D. N° 013- 2020-EF/52.01.- Designan entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado **33**

R.D. N°014-2020-EF/52.01.- Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2020, provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional **33**

R.D. N° 0033-2020-EF/50.01.- Aprueban los Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones; y los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de mantenimiento de infraestructura vial **34**

EDUCACION

R.S. N° 016-2020-MINEDU.- Dan por concluida designación de miembro del Directorio del Centro Vacacional Huampani **38**

R.M. N° 557-2020-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones" **39**

R.M. N° 558-2020-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR **40**

R.M. N° 559-2020-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO **41**

R.M. N° 560-2020-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA **42**

R.VM. N° 289-2020-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SiseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada" **42**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 034-2020-EM.- Decreto Supremo que suspende la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM **43**

R.M. N° 388-2020-MINEM/DM.- Otorgan a favor de Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. - HUAHYSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I" **44**

INTERIOR

Res. N° 67-2020-IN/SG.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 (Primera Modificación) del Ministerio del Interior **45**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 327-2020-MIMP.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2020 del Ministerio **46**

PRODUCE

R.D. N° 033-2020-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021 **47**

R.D. N° 041-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre ropa de alta visibilidad, Auxiliares para lámparas, y otros **48**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 057-2020-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **50**

D.S. N° 058-2020-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **51**

D.S. N° 059-2020-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por Decreto Supremo N° 030-2020-RE **51**

D.S. N° 060-2020-RE.- Ratifican el "Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal" y su Protocolo **52**

D.S. N° 061-2020-RE.- Ratifican el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra" **52**

D.S. N° 062-2020-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **53**

R.S. N° 167-2020-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, y como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta y ante la República de Malta **53**

SALUD

D.S. N° 034-2020-SA.- Decreto Supremo que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **54**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 310-2020-TR.- Autorizan transferencia financiera a favor de EsSalud, a fin de financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y otros, regulado en el Decreto de Urgencia N° 138-2020 **55**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 028-2020-MTC.- Decreto Supremo que prorroga la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2019-MTC y establece otras disposiciones **56**



R.M. N° 1034-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca" y valores de tasaciones **60**

R.M. N° 1036-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación **65**

R.M. N° 1037-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" y el valor de tasación **67**

R.M. N° 1038-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el proyecto: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación **70**

R.VM. N° 597-2020-MTC/03.- Incorporan las localidades de Putina, Punco y San Antón a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno **72**

R.D. N° 36-2020-MTC/18.- Restringen circulación de los vehículos especiales y otros en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante el año 2021 y dictan diversas disposiciones **73**

R.D. N° 37-2020-MTC/18.- Establecen medida temporal de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentín de Pasamayo) y dictan diversas disposiciones **74**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 012-2020-VIVIENDA.- Modifican la R.S. N° 001-2020-VIVIENDA, en lo relativo a conformación de la "Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo" **75**

R.M. N° 338-2020-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 035-2019-VIVIENDA mediante la cual se aprobaron los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno **76**

R.M. N° 340-2020-VIVIENDA.- Aprueban ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al año 2024 **77**

Res. N° 085-2020-VIVIENDA-SG.- Oficializan actualización del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **78**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 000221-2020-BNP.- Aprueban el Protocolo "Servicio de atención en las salas de lectura y mediateca de las Estaciones de Biblioteca Pública de la Gran Biblioteca Pública de Lima" **79**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 149-2020-PERÚ COMPRAS.- Aprueban ocho Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **81**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 129-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **82**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° D000119-2020-COFOPRI-DE.- Designan Asesora I de la Gerencia General del COFOPRI y encargan funciones de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo **83**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 327-2020-GG/OSIPTEL.- Aprueban el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras **84**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0077-2020-APN-DIR.- Aprueban el proyecto normativo "Lineamientos para la certificación de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional en el Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a la norma internacional ISO 9001" **85**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 173-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **86**

Res. N° 174-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas **88**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 015-2020-SMV/01.- Autorizan la difusión del Proyecto de norma que deroga el inciso b) del artículo 9° y modifica el penúltimo párrafo del artículo 9° de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Res. SMV N° 016-2015-SMV/01 **89**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000136-2020-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativo Titulares y Alternos de las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos **90**

Res. N° 000227-2020/SUNAT.- Designan cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **91**

Res. N° 000229-2020/SUNAT.- Modifican la resolución de superintendencia N° 271-2019/SUNAT que aprueba disposiciones y formularios para la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el Cronograma para el Ejercicio Gravable 2020 **92**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 66-2020-SUNAFIL-GG.- Crean la "Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, dependiente de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL" **95**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 191-2020-SUNARP/SN.- Delegan al Gerente General facultades y atribuciones en materia Presupuestal **96**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

R.M. N° 000419-2020-P-CSJLI-PJ.- Aceptan declinación al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima y dan por concluida designación de Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Civil de Lima **97**

Res. Adm. N° 000420-2020-P-CSJLI-PJ.- Establecen el rol correspondiente al Año Judicial para el Juzgado Penal de Turno Permanente **97**

Res. Adm. N° 000421-2020-P-CSJLI-PJ.- Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2021 **98**

Res. Adm. N° 000422-2020-P-CSJLI-PJ.- Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2021 **99**

Res. Adm. N° 757-2020-P-CSJLE-PJ.- Incorporan Certificado al acervo documentario digital del área de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que acredita que el Sistema de Gestión de Anti-Soborno cumple con los estándares establecidos en la Norma ISO 37001:2016 **100**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Circular N° 0037-2020-BCRP.- Ponen en circulación monedas de la serie numismática denominada "La Mujer en el Proceso de Independencia del Perú" alusivas a las Heroínas Toledo, Brigida Silva de Ochoa y María Parado de Bellido **101**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 375-2020-CG.- Modifican distribución de metas del Plan Nacional de Control 2020 Modificado, consignadas en el Cuadro N° 5: Resumen de Servicios de Control **101**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0600-2020-JNE.- Declaran fundada apelación interpuesta por alcalde contra un extremo del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **102**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 085-2020-MP-FN-JFS.- Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco **105**

Res. N° 086-2020-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial en lo Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima **105**

Res. N° 096-2020-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, plazas de fiscales para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao **105**

Res. N° 097-2020-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho y dictan diversas disposiciones **106**

Res. N° 098-2020-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este y dictan diversas disposiciones **107**

Res. N° 099-2020-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en diversos Distritos Fiscales y dictan otras disposiciones **108**

Res. N° 1473-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino **108**

Res. N° 1474-2020-MP-FN.- Cesan a Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna **109**

Res. N° 1475-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena **109**

Res. N° 1476-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo **109**

Res. N° 1477-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote **110**

Res. N° 1478-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte **110**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000467-2020-JN/ONPE.- Designan Asesor I de la Jefatura Nacional de la ONPE **110**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000210-2020/JNAC/RENIEC.- Suspenden plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales a nivel nacional, por el periodo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19 **111**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 03152-2020.- Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ica **112**

Res. N° 3281-2020.- Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, aplicables en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el ejercicio 2021 **113**

Res. N° 3292-2020.- Modifican el artículo 1 de la Resolución SBS N° 1743-2020 **113**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 437-2020-MDA y Acuerdo N° 386.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2021 en el distrito de Ancón *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 538-MDA y Acuerdo N° 399.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2020, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el ejercicio fiscal 2021 *(Separata Especial)*

**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA**

Ordenanza N° 319-2020-MDC y Acuerdo 389.- Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021 *(Separata Especial)*

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARAMPOMA**

Ordenanza N° 016-2020-MDC.- Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Período 2021 **114**

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Ordenanza N° 447-2020-MDCH.- Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Chaclacayo **116**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 600/MDC.- Aprueban el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de Comas **117**

Ordenanza N° 601/MDC.- Regulan el procedimiento de dación en pago (canje de deuda) de deudas tributarias por bienes y/o servicios en la Municipalidad Distrital de Comas **119**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 449-2020-MDL.- Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago correspondiente al ejercicio 2021 **122**

Ordenanza N° 445-202-MDL y Acuerdo N° 410-MML.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2021, para el distrito de Lince *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 412-2020/ML.- Ordenanza que establece el cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e importe mínimo del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2021 **123**

D.A. N° 016-2020-ALC/ML.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 410-2020/ML, en extremo relativo a Beneficios Tributarios **124**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

D.A. N° 028-2020-MDP/A.- Modifican el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el TUPA de la Municipalidad **125**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN
DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 438/MDSJM.- Ordenanza que proroga para el Ejercicio Fiscal 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, que estableció el monto por Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributos y Distribución a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020 **126**

Ordenanza N° 436 y 441/MDSJM y Acuerdo N° 407.- Régimen Tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2021 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 443/MDSJM.- Ordenanza que establece fechas de vencimiento de impuesto predial y arbitrios municipales y determina los incentivos por pronto pago del ejercicio 2021 **127**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 302-MDSL/Cy Acuerdo N° 404.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021 *(Separata Especial)*

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA**

Ordenanza N° 515-2020/MDSR.- Prorrogan vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021 en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa **129**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 014-2020-AL/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES - "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador" **129**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 016-2020.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao (*Separata Especial*)

Ordenanza N° 017-2020.- Ordenanza que establece montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del Ejercicio Fiscal 2021 **130**

MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 010-2020-MDB y Acuerdo N° 079-2020.- Ordenanza que establece el marco legal de las tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021 (*Separata Especial*)

Ordenanza N° 011-2020-MDB y Acuerdo N° 080-2020.- Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, topes de montos de Arbitrios 2021 y beneficio por pronto pago para el Ejercicio 2021 (*Separata Especial*)

MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

Ordenanza N° 016-2020-MDV y Acuerdo N° 071-2020.- Ordenanza Municipal que contiene el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Ventanilla para el Ejercicio Fiscal 2021 (*Separata Especial*)

MUNICIPALIDAD
DE MI PERÚ

Ordenanza N° 059-MDMP y Acuerdo N° 074-2020.- Ordenanza que establece el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (*Separata Especial*)

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 014-2020-CM/MPH-M.- Aprueban los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana - Provincia de Huarochiri para el periodo 2021 **131**

Ordenanza N° 016-2020-CM/MPH-M.- Ordenanza que ratifica las Ordenanzas de los Distritos de Huanza, Carampoma, Santa Cruz de Cocachacra; Santo Domingo de los Olleros, San Pedro de Casta, San Mateo de Otao, San Antonio, Callahuanca, San Mateo, Surco, Santa Eulalia y aprobaron las Ordenanzas del Distrito de Matucana - Provincia de Huarochiri **132**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 024-2020-MDSA.- Ordenanza que establece Beneficios Tributarios denominado "Amnistía Total Tributaria 2020" a favor de los contribuyentes del distrito **134**

R.A. N° 268-2020-MDSA-A.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad distrital de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento de Lima **136**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE ANCON

Ordenanza N° 437-2020-MDA y Acuerdo N° 386.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2021 en el distrito de Ancón

MUNICIPALIDAD
DE ATE

Ordenanza N° 538-MDA y Acuerdo N° 399.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2020, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el ejercicio fiscal 2021

MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 319-2020-MDC y Acuerdo 389.- Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 445-202-MDL y Acuerdo N° 410.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2021, para el distrito de Lince

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 436 y 441/MDSJM y Acuerdo N° 407.- Régimen Tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2021

MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

Ordenanza N° 302-MDSL/C y Acuerdo N° 404.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 016-2020.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 010-2020-MDB y Acuerdo N° 079-2020.- Ordenanza que establece el marco legal de las tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021

Ordenanza N° 011-2020-MDB y Acuerdo N° 080-2020.- Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y

Arbitrios Municipales, topes de montos de Arbitrios 2021 y beneficio por pronto pago para el Ejercicio 2021

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 016-2020-MDV y Acuerdo N° 071-2020.- Ordenanza Municipal que contiene el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Ventanilla para el Ejercicio Fiscal 2021

MUNICIPALIDAD
DE MI PERÚ

Ordenanza N° 059-MDMP y Acuerdo N° 074-2020.- Ordenanza que establece el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31100

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 6 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE PASCO, CON MOTIVO DE CONMEMORAR EL TRIUNFO EN LA BATALLA DE 1820

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley declarar y conmemorar el triunfo en la batalla de Pasco, la cual dio inicio a nuestra Independencia, con la finalidad de reconocer, valorar, preservar y promover en la memoria histórica este importante acontecimiento.

Artículo 2. Declaratoria del Día Nacional de la Batalla de Pasco

Declárase el 6 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Batalla de Pasco, con motivo de reconocer, valorar, preservar y promover en la memoria histórica el triunfo en la batalla de Pasco como inicio de nuestra Independencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exhórtase al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Educación, a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y a las instituciones educativas públicas y privadas a promover actividades sobre la batalla de Pasco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1916083-1

LEY N° 31101

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE UTAO

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Utao, en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizado el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1916083-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31102**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL
INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar con armas de guerra, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por el artículo único de la Ley 30209, conforme a los motivos, el tiempo de permanencia y los equipos transeúntes descritos en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de las actividades a que se hace referencia en el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

ENERO 2021-DICIEMBRE 2021	
1.	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), Fuerza Especial Conjunta (FEC) y la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional de Perú.

Objetivo	Entrenar y apoyar a CIOEC/FEC y DIRANDRO.
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2021
Tiempo de permanencia	365 días (con rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional de Perú (PNP)
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	17
Tipo y cantidad de armas	1) 17 fusiles M4 (5.56mm) 2) 17 cañones cortos para fusil M4 (5.56mm) 3) 17 pistolas M9 (9mm) 4) 17 pistolas Glock (9mm) 5) 4 ametralladoras M249 (5.56mm) 6) 5 ametralladoras M240 (7.62mm) 7) 2 ametralladoras MK48 8) 2 lanzagranadas M320 9) 2 morteros de 60mm 10) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M110 11) 6 fusiles SCAR 12) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M2010 (7.62mm) 13) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M107 (.50cal) 14) 2 escopetas
2. Interoperabilidad del Elemento de Apoyo Cívico Militar (CMSE).	
Objetivo	Proporcionar apoyo y asistencia en Operaciones Especiales al CCFFAA y PNP.
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2021
Tiempo de permanencia	365 días (con rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Instituciones involucradas	CCFFAA y PNP
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Un (1) Equipo de Asuntos Civiles y un (1) Planificador de Asuntos Civiles
Cantidad de personal	5
Tipo y cantidad de armas	1) 5 fusiles M4 2) 5 pistolas M9
3. Interoperabilidad del Equipo Militar de Apoyo Informativo (MIST).	
Objetivo	Proporcionar apoyo y asistencia en Operaciones Especiales al CCFFAA y PNP
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2021
Tiempo de permanencia	365 días (con rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Instituciones involucradas	CCFFAA y PNP
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Equipo Militar de Apoyo Informativo
Cantidad de personal	4
Tipo y cantidad de armas	1) 4 fusiles M4 (5.56mm) 2) 4 pistolas M9 (9mm)
4. Entrenamiento de Ejercicio Combinado Conjunto (JCET) con los componentes militares de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra.	
Objetivo	Entrenamiento en Operaciones Especiales con las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac



Fecha de inicio	1 de marzo de 2021
Tiempo de permanencia	45 días
Instituciones involucradas	Entrenamiento con los componentes militares de Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	1) 12 fusiles M4 (5.56mm) 2) 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56mm) 3) 12 pistolas M9 (9mm) 4) 12 pistolas Glock (9mm) 5) 5 ametralladoras M240 (7.62mm) 6) 4 ametralladoras M249 (5.56mm) 7) 2 ametralladoras MK48 8) 2 lanzagranadas M320 9) 2 morteros de 60mm 10) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M110 (7.62mm) 11) 6 fusiles SCAR 12) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M2010 (7.62mm) 13) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M107 (.50cal) 14) 2 escopetas
5.	Entrenamiento de Ejercicio Combinado Conjunto (JCET) con los componentes militares del Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea de Perú.
Objetivo	Entrenamiento en Operaciones Especiales con los componentes militares Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea de Perú
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	1 de marzo de 2021
Tiempo de permanencia	45 días
Instituciones involucradas	Entrenamiento en Operaciones Especiales con los componentes militares Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea de Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	1) 12 fusiles M4 (5.56mm) 2) 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56mm) 3) 12 pistolas M9 (9mm) 4) 12 pistolas Glock (9mm) 5) 5 ametralladoras M240 (7.62mm) 6) 4 ametralladoras M249 (5.56mm) 7) 2 ametralladoras MK48 8) 2 lanzagranadas M320 9) 2 morteros de 60mm 10) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M110 11) 6 fusiles SCAR 12) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M2010 (7.62mm) 13) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M107 (.50cal) 14) 2 escopetas
6.	Entrenamiento de Ejercicio Combinado Conjunto (JCET) con la primera Brigada de Fuerzas Especiales (1ra BRFFEE) del Ejército de Perú.
Objetivo	Entrenamiento con las Fuerzas Especiales con la 1ra Brigada de Fuerzas Especiales (1ra BRFFEE) del Ejército del Perú.
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac

Fecha de inicio	10 de agosto de 2021
Tiempo de permanencia	30 días
Instituciones involucradas	Brigada de Fuerzas Especiales (1ra BRFFEE).
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	1) 12 fusiles M4 (5.56mm) 2) 12 fusiles de cañón corto M4 (5.56 mm) 3) 6 fusiles SCAR 4) 12 pistolas M9 o Glock (9mm) 5) 5 ametralladoras M240 (7.62mm) 6) 4 ametralladoras M249 (5.56mm) 7) 2 ametralladoras MK48 8) 2 lanzagranadas M320 9) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M2010 (7.62mm) 10) 6 fusiles SCAR 11) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M107 (5.56mm) 12) 2 fusiles tiro de alta precisión (TAP) M110 (7.62mm) 13) 2 morteros de 60mm 14) 2 escopetas

1916084-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****FE DE ERRATAS****DECRETO DE URGENCIA
N° 137-2020**

Mediante Oficio N° 001668-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 137-2020, publicado en Edición Extraordinaria del día 21 de diciembre de 2020.

En el numeral 2.1 del artículo 2 (página 3):

DICE:

"(...)

DE LA:

"(...)

SECCIÓN SEGUNDA: Instancias
Descentralizadas**PLIEGOS**

: Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	59 595 695,00
2.3 Bienes y Servicios	12 161 066,00
SUB TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	71 756 761,00

TOTAL EGRESOS **718 966 186,00**

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

DE LA:

"(...)

SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas
: Gobiernos Regionales**PLIEGOS**

: Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	59 352 988,00
2.3 Bienes y Servicios	12 403 773,00
SUB TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	71 756 761,00

TOTAL EGRESOS **718 966 186,00**

"(...)"

1916085-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

**DECRETO SUPREMO
N° 205-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19;

Que, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, otorga plazo, hasta el 31 de diciembre del año 2020, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la fecha de su entrada en vigencia, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales por parte de las entidades del Poder Ejecutivo; asimismo, en el cuarto párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, se dispone que dicho plazo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la conversión de los procedimientos administrativos antes referidos implica desarrollar aspectos relacionados con la identidad digital, interoperabilidad, seguridad digital, accesibilidad, usabilidad, gestión de datos, uso eficiente de las tecnologías digitales, entre otros aspectos, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, dispone la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; y, en su segundo párrafo señala que dicha suspensión puede ser prorrogada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado;

Que, el gobierno digital y la transformación digital implica el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, en esa línea, el Estado viene implementando los servicios digitales para la presentación de escritos

y documentación por parte de los administrados; sin embargo, la implementación de dichos servicios aún no ha concluido por las capacidades operativas y de infraestructura tecnológica que presentan las entidades públicas a nivel nacional;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario prorrogar los plazos previstos en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final y en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del plazo establecido en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497

Prorrógase, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo establecido en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales.

La conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad a que se refiere el párrafo precedente deben cumplir con las normas en materia de accesibilidad y usabilidad de servicios digitales emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en beneficio de las personas en situación especial de vulnerabilidad contempladas en la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.

Artículo 2. Prórroga del plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497

Prorrógase, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

Artículo 3. Implementación de la mesa de partes digital

3.1 Las entidades de la administración pública implementan hasta el 31 de diciembre del 2021, como parte de los servicios digitales, una mesa de partes digital estándar a fin de asegurar la accesibilidad y usabilidad de dicho servicio, así como la mejor experiencia del ciudadano conforme con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y normas complementarias sobre la materia.

3.2 Las entidades que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, no dispongan de



una mesa de partes digital o similar implementada, utilizan la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (FACILITA PERÚ), gestionada por la Secretaría de Gobierno Digital, para la implementación de la mesa de partes digital estándar.

3.3. Las entidades que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo dispongan de una mesa de partes digital o similar implementada, deben realizar las adecuaciones correspondientes en base a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital conforme al marco legal citado en el numeral 3.1 del presente artículo.

Artículo 4. Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La Secretaría de Gobierno Digital, en el marco de sus competencias, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, aprueba los lineamientos y demás normas complementarias que se requieran para la implementación de la mesa de partes digital.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1916083-3

AMBIENTE

Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2020-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional con código 005-04-1-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karla Mariela Urdiales Adrián, en el puesto de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1915991-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2020-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: el Memorando N° 01334-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00299-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00601-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la citada Guía establece que luego de que se aprueba la Ley Anual de Presupuesto y que el Pliego aprueba su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), se debe revisar que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el PIA, además precisa que, de no ser consistente, la entidad debe ajustar la programación de metas físicas y financieras para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2020-MINAM, se aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 del Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 285-2020-MINAM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Ministerio del Ambiente, en el marco de lo previsto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el literal d) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional, conforme a la normativa vigente;

Que, con Memorando N° 01334-2020-MINAM/SG/OGPP la Oficina General Planeamiento y Presupuesto

hace suyo el Informe N° 00299-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que propone y sustenta la aprobación del Plan Operativo Institucional Anual 2021 del Ministerio del Ambiente, señalando que habiéndose aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y determinado el PIA 2021 del Ministerio del Ambiente, se coordinó con los órganos, unidades orgánicas, proyecto especial y unidades ejecutoras, la realización de los ajustes correspondientes al primer año del POI Multianual 2021-2023 del Ministerio del Ambiente, obteniéndose el POI Anual 2021 consistenciado con el PIA 2021;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Ministerial N° 285-2020-MINAM, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Presidencial del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio del Ambiente, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1915991-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembro representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2020-MINCETUR

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224 se crea el Sistema Nacional para la Calidad – SNC y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL como el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; asimismo, se constituye en el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30224, modificado por la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, dispone que el Consejo Directivo del INACAL es el órgano máximo de dicha entidad, integrado

por nueve (9) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 de la mencionada Ley, señala que los representantes del Sector Público que integran el Consejo Directivo del INACAL son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2020-MINCETUR, se designa al representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, representación que es necesario actualizar;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo del INACAL;

Que, en mérito a lo propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, resulta pertinente designar al miembro representante del Sector Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del INACAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor MARTÍN PEDRO PÉREZ SALAZAR, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, efectuada mediante Resolución Suprema N° 005-2020-MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora SARA ROSANA ROSADIO COLÁN, como miembro representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1916083-18

Delegan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas en la región Loreto y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2020-MINCETUR

Lima, 23 de diciembre de 2020

Visto, el Informe N° 0027-2020-MINCETUR/VMCE/DGFC-E-DUO-MMC, el Informe N° 0039d-2020-MINCETUR/



VMCE/DGFCE-DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorandum N° 486-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Memorandum N° 1217-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0360-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en los documentos del Visto, Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se le otorgue nuevamente la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras en la región Loreto;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a través de los documentos del Visto, estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, sustentando la emisión de la presente resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, establecen que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, conforme al numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del propio TUO de la Ley N° 27444, resulta jurídicamente posible que una entidad pública pueda delegar una competencia a una persona jurídica de derecho privado, en la medida que exista la normativa que habilite tal posibilidad;

Que, en el caso específico del otorgamiento de los certificados de origen, el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-91-ICTI-IG establece que el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración - MICITI (actualmente MINCETUR) debe desconcentrar la función de otorgar los Certificados de Origen o delegarla a entidades gremiales representativas de la producción y/o el comercio del país;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1056, Ley para la implementación de los asuntos relativos al cumplimiento del régimen de origen de las mercancías en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, señala que las entidades a las cuales se haya delegado o se delegue la competencia de realizar la certificación de origen de las exportaciones del país bajo el marco de los distintos acuerdos o regímenes preferenciales en los que participe el Perú que incumplan con las obligaciones asumidas en virtud de dicha delegación, o cometan irregularidades en el ejercicio de la misma, están sujetas a las sanciones de amonestación y multa;

Que, en consecuencia, resulta viable que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo delegue la competencia asignada a la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior respecto al otorgamiento de Certificados de Origen a personas jurídicas privadas, tales como, Gremios Empresariales y Cámaras de Comercio;

Que, conforme a los documentos de Visto, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio

de Comercio Exterior considera que existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, en los términos solicitados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas en la región Loreto, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, por el plazo de cinco (5) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de la suscripción del convenio a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo con los términos del convenio que se suscriba entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 3.- Autorizar a la Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- Los Certificados de Origen son emitidos por la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, únicamente respecto a solicitudes presentadas dentro del plazo de la delegación, por lo que no se admitirán solicitudes fuera de dicho plazo. En caso se requiera una nueva delegación, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto debe solicitarlo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1915564-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000388-2020-DGPA/MC

San Borja, 22 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; los Informes N° 000153-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000742-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000330-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos

arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 28 de septiembre de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación N° 000024-2020-DCS/MC de fecha 09 de noviembre de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien

inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000885-2020-DGDP/MC, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B", recaída en el Informe de Inspección N° 007-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 005337-2020-DGPA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000742-2020-DSFL/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000153-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B";

Que, mediante Informe N° 000330-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Parada II - Sector B", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 206245.53 E - 8798779.06 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PIEDRA PARADA II - SECTOR B"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	1-2	80.45	74°47'45"	206429.0000	8799245.0000
P2	2-3	270.42	238°18'16"	206378.0000	8799199.0000
P3	3-4	824.79	167°32'26"	206378.0000	8798929.0000
P4	4-5	302.32	65°3'50"	206245.0000	8798115.0000
P5	5-6	138.92	114°41'8"	206018.0000	8798285.0000



Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PIEDRA PARADA II - SECTOR B"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P6	6-7	142.35	193°33'30"	206018.0000	8798422.0000
P7	7-8	85.33	165°50'49"	206008.0000	8798564.0000
P8	8-9	75.18	161°30'51"	206023.0000	8798648.0000
P9	9-10	94.87	190°10'32"	206059.0000	8798714.0000
P10	10-11	10.77	86°38'1"	206089.0000	8798804.0000
P11	11-12	32.20	255°38'1"	206099.0000	8798800.0000
P12	12-13	76.90	203°23'13"	206118.0000	8798826.0000
P13	13-14	13.00	260°9'5"	206135.0000	8798901.0000
P14	14-15	24.00	22°37'12"	206123.0000	8798906.0000
P15	15-16	97.27	255°6'23"	206147.0000	8798906.0000
P16	16-17	42.15	172°35'14"	206172.0000	8799000.0000
P17	17-18	23.32	261°20'33"	206188.0000	8799039.0000
P18	18-19	154.78	95°43'24"	206168.0000	8799051.0000
P19	19-20	60.41	134°34'31"	206234.0000	8799191.0000
P20	20-21	80.45	218°21'28"	206291.0000	8799211.0000
P21	21-22	30.07	118°29'36"	206334.0000	8799279.0000
P22	22-23	18.36	213°10'19"	206364.0000	8799277.0000
P23	23-1	63.89	110°43'19"	206380.0000	8799286.0000
TOTAL		2742.20	3780°0'1"		

Área: 260,575.50 m² (26.0575 ha);
Perímetro: 2,742.20 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000153-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000742-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X En la inspección del 29.09.2020 se levantó un Acta de inspección donde se detalla las afectaciones (asentamiento de estructuras precarias).
- Señalización:	X Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000153-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000742-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000330-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915230-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón", ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000389-2020-DGPA/MC**

San Borja, 22 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 010-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón", ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento Lima; los Informes N° 000152-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000737-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000329-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General

del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 010-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 16 de noviembre de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación N° 000027-2020-DCS/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón", ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 001024-2020-DGDP/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón", recaída en el Informe de Inspección N° 010-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006034-2020-DGPA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000737-2020-DSFL/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000152-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico

Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón";

Que, mediante Informe N° 000329-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Piedra Antigua" o "Machacla Rincón", ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2020_WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 368144.0000 E - 8624689.0000 N

Cuadro de Datos Técnicos					
SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO PIEDRA ANTIGUA" O "MACHACLARINCÓN"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	1-2	654.54	99°37'30"	367708.0000	8624854.0000
P2	2-3	313.21	136°41'29"	368359.0000	8624922.0000
P3	3-4	476.03	83°47'33"	368608.0000	8624732.0000
P4	4-5	308.46	95°31'53"	368280.0000	8624387.0000
P5	5-6	369.69	193°44'40"	368037.0000	8624577.0000
P6	6-1	125.26	110°36'55"	367700.0000	8624729.0000
TOTAL		2247.19	720°0'0"		

Área: 269,640.00 m² (26.9640 ha);
Perímetro: 2,247.19 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000152-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000737-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2020_WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección de Control y Supervisión, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X En la inspección del 12.11.2020 se levantó un Acta de inspección donde se detalla la afectación descrita (depredación de contexto funerario mediante excavaciones ilegales "huaquería").
- Señalización:	X Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en



ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Omas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000152-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000737-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000329-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915232-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000390-2020-DGPA/MC

San Borja, 22 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 000009-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; los Informes N° 000061-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000735-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000326-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000009-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Informe N° 000458-2020-DDC LIB/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección

Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2", recaída en el Informe de Inspección N° 000009-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006003-2020-DGPA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención. Asimismo, mediante Informe N° 00487-2020-DDC LIB/MC de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información complementaria vinculada a la propuesta de protección provisional;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000735-2020-DSFL/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000061-2020-DSFL-DRM/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2";

Que, mediante Informe N° 000326-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Cultural "Camino Prehispánico Ceremonial Chimú- Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia:

Sector 1: 714063.966 E - 9108967.506 N

Sector 2: 713863.187 E - 9108546.834 N

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE CULTURAL "CAMINO PREHISPÁNICO CEREMONIAL CHIMÚ- SECTOR 1"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	26.90	89°40'36"	714181.9565	9109259.4360
B	B-C	77.32	91°10'27"	714206.3696	9109248.1500
C	C-D	341.30	179°12'26"	714175.3675	9109177.3120
D	D-E	72.55	183°0'11"	714034.2151	9108866.5650

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE CULTURAL "CAMINO PREHISPÁNICO CEREMONIAL CHIMÚ- SECTOR 1"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
E	E-F	80.16	178°8'29"	714007.7136	9108799.0320
F	F-G	38.02	86°37'54"	713976.0266	9108725.4020
G	G-H	156.94	91°14'46"	713942.0494	9108742.4560
H	H-I	287.39	180°36'57"	714009.3830	9108884.2150
I	I-A	125.62	180°18'14"	714129.8878	9109145.1150
TOTAL		1 206.20	1 260°00'00"		

Área: 17 240.79 m² (1.7240 ha);

Perímetro: 1 206.20 m.

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE CULTURAL "CAMINO PREHISPÁNICO CEREMONIAL CHIMÚ- SECTOR 2"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	34.37	87°24'4"	713936.5000	9108737.9890
B	B-C	86.09	92°58'44"	713966.6800	9108721.5330
C	C-D	159.14	181°18'52"	713929.4500	9108643.9080
D	D-E	184.83	180°30'41"	713863.9400	9108498.8770
E	E-F	105.03	179°12'34"	713789.3600	9108329.7590
F	F-G	121.44	180°56'6"	713745.6600	9108234.2560
G	G-H	150.20	179°29'43"	713696.9400	9108123.0190
H	H-I	22.12	96°52'39"	713635.4700	9107985.9700
I	I-J	44.62	128°29'7"	713614.3500	9107992.5400
J	J-K	155.67	134°32'7"	713598.2100	9108034.1400
K	K-L	62.93	179°12'49"	713662.1700	9108176.0640
L	L-M	156.80	178°35'6"	713688.8100	9108233.0750
M	M-A	405.59	180°27'28"	713758.6800	9108373.4530
TOTAL		1688.83	1980°00'00"		

Área: 36 089.07 m² (3.6089 ha);

Perímetro: 1 688.83 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000009-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC, así como en los Informes N° 000061-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000735-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X <ul style="list-style-type: none"> Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Gobierno Regional de La Libertad, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del camino prehispánico. Ejecutar, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Gobierno Regional de La Libertad, medidas preventivas para evitar el pase libre y la continuación de acciones de posicionamiento ilegal como invasiones, arrojado de desmonte y basura moderna dentro del polígono del camino prehispánico. No permitir la continuación de acciones no autorizadas dentro del polígono del presente camino prehispánico
- Señalización:	X Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hilos, esto según corresponda
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X Se recomienda el retiro de las construcciones precarias o chozas, así como el retiro total del desmonte y basura moderna que se encuentran dentro del polígono del camino prehispánico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000009-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC, el Informe N° 000061-2020-DSFL-DRM/MC, el Informe N° 000735-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000326-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915239-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000391-2020-DGPA/MC

San Borja, 22 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; los Informes N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000730-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000322-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación,

puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 0000634-2020-DDC ICA/MC, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, recaída en el Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC; siendo trasladada con Provéido N° 006174-2020-DGPA/MC, de fecha 14 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000730-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche;

Que, mediante Informe N° 000322-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: 411831.0000 E - 8522452.0000 N

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	89.96	121°4'0"	411985.0090	8522666.1100
2	2-3	53.87	151°12'9"	412074.6740	8522658.8000
3	3-4	26.82	87°32'38"	412119.6170	8522629.1000
4	4-5	46.55	150°19'40"	412103.8860	8522607.3800
5	5-6	37.55	215°53'3"	412061.4980	8522588.1400
6	6-7	19.84	128°34'32"	412042.8900	8522555.5200
7	7-8	19.88	220°12'32"	412023.2890	8522552.4600
8	8-9	34.99	139°16'54"	412010.2700	8522537.4400
9	9-10	31.08	214°4'12"	411975.6490	8522532.3500
10	10-11	42.23	168°5'20"	411952.7110	8522511.3800
11	11-12	61.31	212°57'9"	411916.3290	8522489.9300
12	12-13	50.97	154°1'37"	411888.9470	8522435.0700
13	13-14	51.06	72°33'21"	411848.5110	8522404.0400
14	14-1	263.75	124°12'53"	411831.0000	8522452.0000
TOTAL		829.86	2160°0'0"		

Área: 24953.79 m² (2.4953 ha);
Perímetro: 829.86 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el

Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000730-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de trabajos de invasión agrícola.
- Señalización:	X	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de la mancha de pintura color blanco, además del barro.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000730-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000322-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915234-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000392-2020-DGPA/MC**

San Borja, 22 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección



Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; los Informes N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000731-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico

de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 0000622-2020-DDC ICA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006129-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche;

Que, mediante Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2020_WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenadas de referencia: 411963.0000 E - 8522451.0000 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	54.80	127°29'44"	412038.4960	8522534.6800

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
2	2-3	50.39	173°52'56"	412084.0710	8522504.2500
3	3-4	118.27	123°0'32"	412122.7600	8522471.9600
4	4-5	127.49	89°4'53"	412108.6750	8522354.5300
5	5-6	40.52	177°2'3"	411982.3560	8522371.7400
6	6-7	37.10	154°39'51"	411942.5440	8522379.2800
7	7-8	85.60	106°42'22"	411912.5500	8522401.1200
8	8-9	57.18	147°5'52"	411940.9170	8522481.8800
9	9-1	55.31	161°1'47"	411986.1300	8522516.8800
TOTAL		626.66	1260°0'0"		

Área: 26849.54 m² (2.6849 ha);
Perímetro: 626.66 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000731-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Paralización de trabajos de invasión agrícola.
- Señalización:	X Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X Retiro de las viviendas precarias, mangueras y plantas frutales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915237-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000323-2020-DM/MC

Mediante Oficio N° 001993-2020-OACGD-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 000323-2020-DM/MC, publicada en la edición del 29 de diciembre de 2020.

DICE:

"Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General (...)."

1915857-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Declaran el día 26 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Granadilla"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0328-2020-MIDAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 0980-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Informe Técnico N° 013-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MWG, sobre la declaración del "Día Nacional de la Granadilla"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene como ámbito de competencia, entre otros, los servicios vinculados a la actividad agraria; y conforme al literal a, del numeral 2 del artículo 7, en el marco de sus competencias compartidas, tiene como una de sus funciones específicas, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, la granadilla (*Passiflora ligularis* Juss) es una especie originaria de América Tropical, específicamente de la región andina, cuyo cultivo en el Perú data desde la época precolombina; se le considera una especie frutal nativa, con un alto valor nutritivo, de fácil digestión, que forma parte de diversos regímenes alimenticios prescritos y recomendados, especialmente para la población infantil y de salud vulnerable por su alto contenido de fibra, vitaminas y minerales; asimismo, con grandes posibilidades de industrialización para la producción de jugos, néctares, yogures, licores, bebidas energizantes, mermeladas, helados, postres, entre otros;

Que, respecto a las exportaciones, la granadilla es uno de los productos de agroexportación no tradicional emergentes del Perú; siendo que en los últimos 5 años, el crecimiento de las exportaciones de este producto ha sido importante, teniendo en cuenta que desde el año 2016 al 2020, el porcentaje de crecimiento promedio fue de 15.26%;



Que, al ser un producto de agroexportación emergente y con crecimiento sostenido, es necesario proseguir con acciones diversas de impulso y mejora de la productividad, a través del desarrollo de variedades comerciales, provisión de semillas certificadas y mejoras en los sistemas de conducción del cultivo; así como con estrategias de promoción comercial del producto para que los beneficios repercutan positivamente en los agricultores y sus familias;

Que, el cultivo de granadilla en las principales zonas productoras del país (Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima y Pasco), tiene importancia socioeconómica y ambiental, desarrollada principalmente por pequeños productores; siendo importante destacar que, el cultivo de la granadilla es desarrollado a través de la agricultura familiar, la cual representa el 97% del total de las unidades agropecuarias del total de 2.2 millones de unidades agropecuarias; del mismo modo, más del 83% de los trabajadores agrícolas realizan agricultura familiar y es la base de la seguridad alimentaria de la población, tanto urbana como rural;

Que, el Director General de la Dirección General Agrícola, con el documento de Vistos, propone se declare el día 26 de abril de cada año como "Día Nacional de la Granadilla", lo que permitirá promover la realización de festivales, concursos, celebraciones, ferias y encuentros alusivos a la fecha, a nivel nacional, regional y local, para dinamizar la economía nacional, fortaleciendo la actividad comunitaria en el entorno rural; la innovación gastronómica, el reconocimiento de la importancia del factor cultural como eje del desarrollo económico local, el consumo sostenible, el cuidado de la biodiversidad y la alimentación saludable, así como fortalecer el posicionamiento comercial nacional e internacional de la granadilla peruana como producto de agroexportación;

Que, la fecha propuesta coincide con la "Semana Nacional de las Frutas y Verduras", declarada mediante la Resolución Ministerial N° 0028-2017-MINAGRI, que se celebra del 24 al 30 de abril de cada año, con el objetivo de promover el consumo de estos alimentos beneficiosos para el organismo y reducir el consumo de productos procesados que producen obesidad, entre otras enfermedades, así como promover el desarrollo de negocios en la pequeña agricultura;

Con las visiones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General Agrícola, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el día 26 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Granadilla", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1915566-1

Aprueban versión actualizada del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables"

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000135-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000079-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000287-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000154-2020-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI);

Que, a su vez, el citado artículo señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyéndose en su autoridad técnica-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por otra parte, el artículo 127 de la Ley N° 29763, refiere que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 169 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, prescribe que la trazabilidad comprende mecanismos y procedimientos preestablecidos que permiten rastrear (históricamente) la ubicación y la trayectoria, desde el origen, de los productos forestales y productos derivados de los mismos, a lo largo de la cadena de producción forestal, utilizando para ello diversas herramientas;

Que, asimismo, el referido artículo señala que el SERFOR establece los instrumentos que permiten asegurar la trazabilidad de los productos forestales, y que, para el caso de la transformación secundaria, con opinión previa y en coordinación con el Ministerio de la Producción, formula e implementa los mecanismos de trazabilidad;

Que, en el marco de lo expuesto, se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables", a través del cual se desarrolla y describe los mecanismos de trazabilidad de los recursos forestales maderables, en las diferentes etapas de la cadena productiva;

Que, al respecto, mediante el documento de Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000079-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, el cual sustenta la necesidad de contar con una versión actualizada del mencionado documento técnico que, entre otros, incorpore precisiones al ítem "Trazabilidad en la transformación primaria", sobre la vinculación de los productos forestales al título habilitante y al centro de transformación primaria; cuyo análisis técnico fue realizado en coordinación con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre; ante lo cual propone la aprobación de la versión actualizada

del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables", y en consecuencia, la derogación de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-SERFOR-DE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe legal del Visto, señala que la propuesta respecto a la versión actualizada del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables", resulta viable y concordante con lo previsto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, y en consecuencia corresponde derogar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-SERFOR-DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la versión actualizada del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables", que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para que, en coordinación con las demás unidades orgánicas vinculadas, implemente y desarrolle el documento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución; para lo cual deberá efectuar las coordinaciones con las autoridades competentes, en caso corresponda, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Derogar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como también, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1916022-1

Designan profesionales en cargos de confianza del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0146-2020-INIA

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 01 de enero de 2021, se encontrarán vacantes los siguientes cargos de confianza: i) Asesor Técnico de la Jefatura, ii) Director General de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, iii) Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, iv) Director

de la Unidad de Informática; v) Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria; vi) Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria; vii) Director de la Subdirección de Productos Agrarios; viii) Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales; ix) Director de la Subdirección de Recursos Genéticos; x) Director de la Subdirección de Biotecnología; xi) Director de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo; xii) Director de la Unidad de Imagen Institucional, xiii) Director de la Unidad de Proyectos e Inversiones; por lo que, resulta necesario designar a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

Con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 01 de enero de 2021, a los siguientes profesionales:

Wilder Cruz Góngora	Asesor Técnico de la Jefatura
Juan Carlos Guerrero Abad	Director General de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
John Paul Villarreal Gutiérrez	Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Helmer Efraín Suca Ancachi	Director de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración
Alfonso Diulio Lizárraga Travaglino	Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria
Jorge Enrique Alcántara Delgado	Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria
Percy Edilberto Medina Morales	Director de la Subdirección de Productos Agrarios
Carlos Irvin Arbizu Berrocal	Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales
Carlos Alberto Amasifuen Guerra	Director de la Subdirección de Recursos Genéticos
Dina Lida Gutiérrez Reynoso	Director de la Subdirección de Biotecnología
Narda Cecilia Ortiz Morera	Director de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo
Carlos Augusto Poémape Tuesta	Director de la Unidad de Imagen Institucional
Juan José Quispe Coronado	Director de la Unidad de Proyectos e Inversiones

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1916018-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba el Modelo Operacional de carácter temporal de los productos del Programa Presupuestal 1001 "Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano"

DECRETO SUPREMO
N° 015-2020/MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente a las niñas, niños y a los adolescentes, entre otros;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño: "El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos";

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que: "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal";

Que, la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que, dicho Ministerio tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil. Asimismo, en su artículo 6 determina que es rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencias exclusivas y excluyentes, entre otras acciones para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular de competencia sectorial;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual tiene como objetivo general, mejorar el desarrollo infantil para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo establece que el Programa Nacional Cuna Más presta sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, siendo que el Servicio de Cuidado diurno es la modalidad que brinda un servicio integral a niñas y niños de entre 6 a 36 meses de edad que requieren de atención en sus necesidades básicas de salud, nutrición, seguridad, protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades; se brinda en Centros Cuna Más de Cuidado Diurno que son cogestionados entre el Estado y la comunidad, habilitándose módulos de atención de acuerdo con las directivas que apruebe el Programa; y el Servicio de Acompañamiento a familias es la modalidad que se realiza mediante visitas a hogares y sesiones grupales con madres gestantes, niñas y niños menores de 36 meses y sus familias en los Centros Cuna Más de Acompañamiento a Familias acondicionados por el Programa, para mejorar los conocimientos y prácticas de las familias para el cuidado y aprendizaje infantil. Las visitas a hogares y las sesiones grupales se realizan conforme a las directivas que apruebe el Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS; basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, entre los que se encuentran: El Eje 1: Nutrición Infantil, teniéndose en cuenta que las deficiencias en la nutrición de las niñas y los niños, especialmente en aquellos menores de tres años, no se traducen solo en un problema de salud, sino también en una limitante para el desarrollo del país; y el Eje 2: Desarrollo Infantil Temprano, considerándose la importancia de una adecuada atención de la primera infancia para garantizar el bienestar presente y futuro de las personas, debido a que durante esta etapa se establecen las bases (el mayor desarrollo cerebral y biológico) para el desenvolvimiento de capacidades, habilidades y potencialidades que determinan su estado de salud, sus logros educativos y su productividad laboral en la adultez;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, Aprueban los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social, cuyo artículo 1 establece como objeto Aprobar los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, cuyo texto se encuentra en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, establece en el numeral 3.1 que: "Los Lineamientos son de aplicación por las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El involucramiento específico de dichas entidades se da por el nivel de participación y responsabilidad que ellas deben asumir en el diseño, implementación y evaluación de las intervenciones identificadas para el DIT con reconocimiento de la diversidad cultural. Los roles que desempeñan dichas entidades son diferenciados y complementarios a la vez. Por un lado, el rol de diseño de los lineamientos y de los contenidos de las intervenciones es ejercido por las entidades del gobierno nacional, en coordinación con los niveles regional y local. En tanto, los roles de provisión, articulación en el territorio y seguimiento y evaluación son ejercidos plenamente por los tres niveles de gobierno, con énfasis y participaciones diferenciadas en función a las intervenciones específicas y la normatividad vigente;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades;

Que, por Resolución Suprema N° 023-2019-EF se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano que constituye la propuesta y promesa de valor del Estado y la sociedad para con los niños y niñas y comprende las decisiones respecto de qué factores condicionantes del Desarrollo Infantil Temprano deben ser abordados con prioridad, qué intervenciones son prioritarias y qué metas específicas se busca alcanzar en materia de resultados en los próximos años;

Que, el artículo 2 de la referida Resolución Suprema establece que el o la responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano es el o la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o el funcionario que delegue;

Que, igualmente el artículo 4 de la Resolución Suprema establece la progresividad de la implementación

del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, en función al diseño establecido en el Anexo que forma parte de dicha Resolución Suprema y a las disposiciones que establezca la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con el responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados. Asimismo, en el marco de la implementación progresiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil, el Responsable de dicho Programa coordina con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) la priorización de condiciones e intervenciones en el caso de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano;

Que, por Resolución Directoral N° 00030-2020-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 – Directiva para el diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados estableciéndose en el numeral 21.2. del artículo 21 que los lineamientos para la gestión de cada uno de los productos se formula dentro del diseño del Programa Presupuestal, como parte de la definición de modelo operacional del producto y la línea de producción. Para ello, se elaboran y aprueban las normas técnicas y protocolos operativos para cada producto, incluyendo la definición de los roles de las entidades en los diferentes niveles de gobierno que participan en la provisión del producto, para una adecuada articulación intergubernamental y multisectorial, de corresponder;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 31-2020-SA se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 27-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se prorrogó por treinta y un (31) días calendario el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el cual se computará a partir del 01 de enero de 2021;

Que, ante la medida adoptada por el Estado a fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19, el Programa Nacional Cuna Más emitió Resoluciones de Dirección Ejecutiva mediante las cuales dispone de manera excepcional la suspensión del Servicio de Cuidado Diurno y el Servicio de Acompañamiento a Familias a nivel nacional, servicios que se realizan de manera presencial, cumpliendo el Estado de Emergencia Nacional;

Que, de lo señalado y en el marco de las disposiciones normativas emitidas por el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, resulta necesario aprobar el Modelo Operacional de carácter temporal de los productos del Programa Presupuestal 1001 “Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano”, que ejecuta el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para el Desarrollo Infantil Temprano, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, a fin de continuar con el cumplimiento de su objetivo general para superar las brechas en el desarrollo cognitivo, social, físico y emocional de sus usuarias y usuarios, cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se apruebe la Norma Técnica y Protocolos Operativos para cada producto del Programa Presupuestal 1001 “Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano”;

Que, la aprobación del modelo operacional temporal permitirá la implementación de los productos denominados: i) *Niños y niñas entre 6 y 36 meses que requieren de cuidado extra familiar reciben servicios*

de cuidado y atención integral, y, ii) Niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña y niño;

Que, el presente Decreto Supremo es de alcance para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social siendo el Programa Nacional Cuna Más el responsable de la ejecución de los productos señalados en el considerando precedente;

Que, en ese contexto, la aprobación del modelo operacional temporal permitirá al Programa Presupuestal 1001 promover los aspectos del Desarrollo Infantil Temprano en el marco de sus objetivos, con la finalidad de brindar la atención a las usuarias y los usuarios, alineado a los resultados establecidos en el marco de la Política de Desarrollo Infantil Temprano;

Que, resulta pertinente encargar al Programa Nacional Cuna Más emitir los lineamientos, directivas y demás documentos de gestión que viabilicen el cumplimiento del presente decreto supremo;

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Segunda del citado Reglamento; y en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Modelo Operacional de carácter temporal de los productos del Programa Presupuestal 1001 “Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano”.

Aprobar el Modelo Operacional de carácter temporal de los productos del Programa Presupuestal 1001 “Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano” en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para el Desarrollo Infantil Temprano, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se apruebe la Norma Técnica y Protocolos Operativos para cada producto del Programa Presupuestal 1001 “Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano”, parte del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para el Desarrollo Infantil Temprano, conforme a la Directiva 0005-2020-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01.

Artículo 3. Financiamiento

La ejecución de la implementación de los productos que se den en el marco del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto asignado al Programa Presupuestal 1001 “Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano”, para lo cual el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede realizar su reordenamiento en función a las necesidades de la intervención, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Programa Nacional Cuna Más, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, emite los lineamientos,



directivas y demás documentos de gestión, que resulten necesarios, para viabilizar el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1916083-4

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 411-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 1 666 333 837,00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II del citado Decreto de Urgencia;

Que, el literal c) del numeral 49.1 del mencionado artículo, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 2 365 666 163,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 157 200 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 208 466 163,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción

con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se crea el "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, hasta por la suma de S/ 3 550 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden hasta por la suma de S/ 1 350 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinado al financiamiento de la continuidad, durante el Año Fiscal 2020, de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone, en el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1;

Que, mediante los Oficios N°s. 00780 y 01154-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del pliego Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con cargo a los recursos de tres (03) pliegos del Gobierno Nacional, asignados mediante los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y que corresponden a los casos de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del citado Decreto de Urgencia; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s. 578 y 816-2020-ARCC/GG/OPP de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos; así como el Oficio N° 261-2020-ARCC/GG/OPP que remite información complementaria;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 22 308 299,00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con cargo a los recursos de tres (03) pliegos del Gobierno Nacional, asignados mediante los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y que corresponden a los casos de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del citado artículo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en los literales b) y c)

del numeral 49.1, el numeral 49.3 y el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 22 308 299,00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con cargo a los recursos de tres (03) pliegos del Gobierno Nacional, asignados mediante los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y que corresponden a los casos de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del citado artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 253 910,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	19 054 389,00

TOTAL EGRESOS	22 308 299,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
2.4 Donaciones y Transferencias	3 253 910,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	19 054 389,00

TOTAL EGRESOS	22 308 299,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitadores y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Autorización para extornar Asignaciones Financieras

En aplicación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Dirección General del Tesoro Público extorna los montos de las Asignaciones Financieras realizadas a las Unidades Ejecutoras a que se refieren los Anexos N°s 1 y 2 del presente Decreto Supremo, cuando corresponda, como consecuencia de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, sobre la base de la información que para tal efecto remita la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Los montos extornados son depositados en la cuenta del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1916083-5



Aprueban disposiciones para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/ de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806

**DECRETO SUPREMO
N° 412-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se establece que dicha entidad es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en pliego presupuestal; además, dicho marco normativo tiene como objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos/as en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, autoriza a las entidades del Sector Público, en el marco de la implementación de la Procuraduría General del Estado creada por el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a contratar al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a Adjunto/a General del Estado, al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, a los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que para la contratación señalada en el numeral 10.1 del mismo artículo, se debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, quien fija los niveles de contraprestación de acuerdo a su grado de responsabilidad, así como los requisitos y/o procedimientos mediante Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, corresponde regular el procedimiento para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público; en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto

Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF; y en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de las disposiciones para la contratación a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Apruébase las disposiciones para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/ de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Sector Justicia respectivo, y del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo y el Anexo que contiene las disposiciones que aprueba se publican en los Portales Institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera. Procedimiento especial para la contratación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus adjuntos/as, durante el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado

Durante el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, al que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, la contratación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus adjuntos/as se rige por el siguiente procedimiento:

1. El Titular de la Entidad a la que pertenece el/ la Procurador/a Público/a Especializado/a y el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Adjunto/a, solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), la contratación de dichos procuradores, adjuntando los documentos señalados en el numeral 4.2 del artículo 4 de las disposiciones aprobadas por este Decreto Supremo.

2. El MINJUSDH, a través de la Procuraduría General del Estado, verifica el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3 de las disposiciones aprobadas por este Decreto Supremo y, de encontrarlos conforme, solicita a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (UTP-FAG), la contratación de dichos profesionales siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de las referidas disposiciones.

Segunda. Vigencia de los contratos suscritos bajo los alcances de la Ley N° 29806

Los contratos del Personal Altamente Calificado suscritos para la contratación de Procuradores/as Públicos/as, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, continúan vigentes hasta la culminación del proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, al que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326.

Tercera. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo y en las disposiciones que aprueba, se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, conforme a lo siguiente:

“Artículo 9.- Límites de contratación

9.1 El Sector sujeta los límites de contratación de personal altamente calificado a la asignación máxima mensual que se consigna a continuación:

MONTO DE ASIGNACIÓN MÁXIMA MENSUAL POR SECTOR

SECTOR	ASIGNACIÓN MENSUAL MÁXIMA S/
(...)	
Justicia	1 030 500
(...)	
TOTAL	10 580 500”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL/ DE LA PROCURADOR/A GENERAL DEL ESTADO, DEL/DE LA PROCURADOR/A GENERAL ADJUNTO/A DEL ESTADO, DEL/DE LA GERENTE/A GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ESPECIALIZADOS/AS Y SUS RESPECTIVOS/AS ADJUNTOS/AS, BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29806

Artículo 1. Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y los niveles de la contraprestación para la contratación del/de la

Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el marco del proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, creada por el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de aplicación para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806.

Artículo 3. Requisitos para la contratación

Para contratar al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, a los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, se debe verificar que los/las profesionales propuestos/as cumplan con los siguientes requisitos:

a. Contar con los requisitos mínimos del puesto, previstos en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como en los instrumentos de gestión pertinentes, según corresponda.

b. Contar con los requisitos mínimos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.

c. No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

Artículo 4. Procedimiento para la contratación

4.1 El procedimiento para la contratación de los funcionarios a los que se refiere el artículo 1 de estas disposiciones, se inicia con la solicitud formulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a pedido de la Procuraduría General del Estado (PGE), a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (UTP-FAG) mediante oficio, solicitando la contratación de dichos profesionales.

4.2 A la solicitud de contratación se debe adjuntar lo siguiente:

a. El documento que contenga la designación del funcionario o servidor correspondiente.

b. El informe favorable de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH.

c. La documentación que acredite que el funcionario propuesto cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de estas disposiciones.

d. El Formato A, que forma parte integrante de estas disposiciones, para cada contratación que se solicite.

e. Los Formatos B, C, D, y E comprendidos en el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806, para cada contratación que se solicite.

4.3 De cumplirse con los requisitos y procedimientos para la contratación en mención, se procede a la suscripción del contrato de Locación de Servicios, el cual es suscrito por triplicado por el profesional contratado y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, Administrador de la UTP-FAG.

4.4 El contrato puede ser prorrogado dentro de un mismo año fiscal o renovado de un año fiscal a otro, posteriormente a su vencimiento, a través de adendas sucesivas, según el Anexo 1 “Adenda al Contrato de



Locación de Servicios”, las mismas que no pueden tener vigencia superior al año fiscal; para ello, el MINJUSDH debe remitir a la UTP-FAG, mediante oficio suscrito por el Titular del pliego, la solicitud de prórroga o renovación adjuntando el Formato A “Términos de Referencia del Servicio”, donde se detallan las actividades a realizar en el nuevo periodo de vigencia del contrato. Para el caso del Procurador General Adjunto del Estado, del Gerente General de la Procuraduría General del Estado, de los Procuradores Públicos Especializados y sus respectivos adjuntos, se debe contar con la opinión previa favorable del Procurador/a General del Estado.

4.5 El pago de la contraprestación por los servicios prestados solo procede si previamente se ha recibido por parte del MINJUSDH la conformidad del servicio, conforme al Formato F, comprendido en el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806.

Artículo 5. Asignación de puntaje del puesto

Los puntajes asignados a los puestos de Procurador/a General del Estado, de Procurador/a General Adjunto/a del Estado, de Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, son los siguientes:

Puesto	Puntaje
Procurador/a General del Estado	100 pts
Procurador/a General Adjunto/a del Estado	95 pts
Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado	92 pts
Procurador/a Público/a Especializado/a	92 pts
Procurador/a Público/a Especializado/a Adjunto/a	88 pts

Artículo 6. Niveles de contraprestación

6.1 La contraprestación que le corresponde al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, se sujetan a las escalas de montos aprobados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29806, conforme a los puntajes asignados en el artículo 5 de las presentes disposiciones.

6.2 La contraprestación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as se fija hasta en S/ 22 500,00 y de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as Adjuntos/as hasta en S/ 20 000,00.

Artículo 7. Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del pago de la contraprestación correspondiente al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, a los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Responsabilidades

El MINJUSDH, en coordinación con la Procuraduría General del Estado en lo que corresponda, son los responsables de verificar que la solicitud de contratación cuente con el debido sustento y cumpla con lo establecido en las presentes disposiciones.

FORMATO A TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

1. ENTIDAD

- Entidad:

- Dependencia donde prestará sus servicios:

2. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Contar con los requisitos mínimos del puesto, previstos en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como en los instrumentos de gestión pertinentes, según corresponda.
- Contar con experiencia en gestión en la materia requerida y/o con la experiencia en la actividad requerida.
- No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
- No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

3. REQUISITOS ADICIONALES:

- Los que establezca la Entidad.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

.....
 Actividades a realizar

 Otros que solicite al funcionario a quien reporta

5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

Del.....de.....de 20.....hasta elde.....de 20.....

6. PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL:

.....y 00/100 Soles (S/)

7. CARGO:

.....

8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad y reporte del servicio será efectuada por (cargo del funcionario que otorga la conformidad del servicio).

Lima,de.....de 20.....

.....
 Firma y sello del Titular del Sector

1916083-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia

DECRETO SUPREMO
N° 413-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 644 134 207,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en materia de vías urbanas, planeamiento urbano y rural y conservación y ampliación de las áreas verdes y ornato público y saneamiento urbano y rural;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que les hubieran sido transferidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; siendo que para el caso de recursos transferidos a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberá contar, adicionalmente al refrendo del Ministro del Sector correspondiente, con el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros; para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante Oficio N° 1503-2020-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de dieciséis (16) Gobiernos Locales, autorizados por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 27 467 740,00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a treinta y un (31) inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), que forman parte del Anexo 2 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, los cuales no podrán ser ejecutados; adjuntando, para ello, el Informe N° 425-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 543-2020/VIVIENDA-OGPP-OI y el Informe Técnico N° 805-2020/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones y el Memorandum N° 1433-2020-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la citada entidad, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 27 467 740,00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dieciséis (16) Gobiernos Locales,

autorizados por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 27 467 740,00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dieciséis (16) Gobiernos Locales, autorizados por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0146 : Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	27 467 740,00

	TOTAL EGRESOS
	27 467 740,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	27 467 740,00

	TOTAL EGRESOS
	27 467 740,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas de diversos Gobiernos Locales a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitadores en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo



N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1916083-7

Designan entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013- 2020-EF/52.01

Lima, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 1.11 del artículo 1 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, corresponde a la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, designar a las entidades solicitantes como Creador de Mercado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado numeral 1.11 del artículo 1 del citado Reglamento;

Que, en adición, el acotado numeral 1.11 del artículo 1 señala que las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán remitir anualmente una solicitud acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Unidad Responsable;

Que, mediante el Informe N° 0069-2020-EF/52.09 de la Dirección de Gestión de Inversiones Financieras y Mercados de Capitales de la Dirección General del Tesoro Público, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Reglamento, da cuenta de ello y ha determinado a qué entidades corresponde designar con el estatus de Creadores de Mercado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación de Creadores de Mercado
Designar con la condición de Creador de Mercado para

el Programa de Creadores de Mercado, a las siguientes entidades financieras:

- Banco de Crédito del Perú.
- Banco BBVA Perú.
- Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank.
- Citibank del Perú S.A.
- J.P. Morgan Banco de Inversión.
- Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo 2. Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 059-2019-EF/52.01.

Artículo 3. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUADALUPE PIZARRO MATOS
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

1915883-1

Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2020, provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2020-EF/52.01

Lima, 28 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 40.3 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

Que, asimismo, en el marco del numeral 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1437, la Dirección General del Tesoro Público es el ente rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia;

Que, resulta necesario aprobar un Cronograma para la Conciliación de los Desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, cuya ejecución está a cargo de las entidades o Unidades Ejecutoras, al 31 de diciembre de 2020;

De conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 y el párrafo 40.3 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el literal a) del artículo 138 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2020, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral, el

cual comprende a las entidades o Unidades Ejecutoras que ejecutan recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUADALUPE PIZARRO MATOS
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS DE OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO EFECTUADOS AL 31-12-2020

DIA	HORA	ENTIDAD
18-01-2021	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
	10:30	MINISTERIO DEL AMBIENTE
	11:00	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
	12:00	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-MINCETUR
19-01-2021	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
	10:30	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
	11:00	MINISTERIO DE EDUCACION
	12:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
20-01-2021	10:00	MINISTERIO DE SALUD
	11:00	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
	11:30	MINISTERIO DEL INTERIOR
	12:00	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
	15:00	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	10:00	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
21-01-2021	11:00	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
	12:00	MINISTERIO DE DEFENSA
	15:00	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22-01-2021	10:00	GOBIERNOS LOCALES
25-01-2021	10:00	GOBIERNOS REGIONALES

1915873-1

Aprueban los Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones; y los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de mantenimiento de infraestructura vial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2020-EF/50.01

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, crea el "Fondo de inversiones" a fin de garantizar, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, para ejecutar dichas intervenciones;

Que, asimismo, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de asegurar, en el Año Fiscal 2021, la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Nacional y Vecinal financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y de las inversiones financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 4.8 del artículo 4, numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5, numeral 6.1 del artículo 6, numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, autoriza al Poder Ejecutivo, la incorporación en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiados con los Decretos de Urgencia antes señalados;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar los lineamientos que permitan una mejor aplicación de lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final y en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de mantenimiento de infraestructura vial, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y NONAGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, EN MATERIA DE INVERSIONES**1. Objeto**

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final (en adelante "Novena DCF") y la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final (en adelante "Nonagésima Cuarta DCF"), de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones.

2. Criterios para la aplicación de la Novena DCF

La aplicación de la Novena DCF comprende a los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema de Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones, a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el Año Fiscal 2020 con las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, incluye a proyectos de inversión ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco.

2.1. Criterios para la determinación del monto a ser autorizado en el marco de aplicación de la Novena DCF para proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ejecutados mediante contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

a) Las solicitudes de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realizan respecto a los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, siempre que se encuentren vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. El detalle del cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos a los que se refiere el presente párrafo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de los presentes lineamientos.

b) Adicionalmente, en el caso de las solicitudes para la aplicación de la Novena DCF correspondientes a proyectos de inversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto a ser autorizado para los proyectos de inversión no será mayor a la diferencia entre el monto autorizado mediante los dispositivos legales correspondientes en dicha fuente de financiamiento en el año 2020 y la asignación financiera otorgada a los mencionados dispositivos legales al cierre del 31 de diciembre de 2020. La información enviada por la entidad correspondiente en el marco de lo dispuesto en el numeral 6 de los presentes Lineamientos se verifica a nivel de Pliego presupuestario y dispositivo legal correspondiente, en función a la información que remita la Dirección General del Tesoro Público.

2.2. Criterios para la determinación del monto a ser autorizado en el marco de aplicación de la Novena DCF para proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco

a) El monto a ser autorizado en el marco de aplicación de la Novena DCF para proyectos de inversión ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, se calcula como el monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio derivadas de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2020, identificado a partir de los expedientes SIAF asociados a dichos compromisos.

b) Las órdenes de compra y/o servicio son válidas siempre que se encuentren registradas en el Módulo de Acuerdo Marco al 31 de diciembre de 2020, conforme a la información que remita formalmente la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS. Asimismo, el monto del compromiso con el que se calcula el monto a ser autorizado no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio que sustenten de la aplicación de la Novena DCF.

c) Adicionalmente, en el caso de solicitudes correspondiente a proyectos de inversión financiados con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto a ser autorizado para los proyectos de inversión no será mayor a la diferencia entre el monto autorizado mediante los dispositivos legales correspondientes en dicha fuente de financiamiento en el año 2020 y la asignación financiera otorgada a los mencionados dispositivos legales al cierre del 31 de diciembre de 2020. La información enviada por la entidad correspondiente en el marco de lo dispuesto en el numeral 6 de los presentes Lineamientos se verifica a nivel de Pliego presupuestario y dispositivo legal correspondiente, en función a la información que remita la Dirección General del Tesoro Público.

3. Criterios específicos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta DCF

3.1. La aplicación de la Nonagésima Cuarta DCF comprende respecto a las inversiones, únicamente a las inversiones financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 4.8 del artículo 4, numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5, numeral 6.1 del artículo 6, numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

3.2. Las solicitudes de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realizan respecto a los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, siempre que se encuentren vinculados a contratos derivados de procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. El detalle del cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos a los que se refiere el presente párrafo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de los presentes lineamientos.

3.3. Asimismo, el monto comprometido que es considerado para la aplicación de la Nonagésima Cuarta DCF se identifica a partir de la vinculación realizada en el SIAF de la certificación de los créditos presupuestarios señalados en el inciso 3.1 del presente numeral con sus respectivos dispositivos legales.

4. Cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

4.1. Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").

4.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el

monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2020 en el SEACE.

b) El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2020, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE.

c) La identificación del código único de la inversión correspondiente al contrato se verifica mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF1, identifica el código único de la inversión a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección.

4.3. Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE.

5. Criterios generales

Además de los criterios específicos mencionados en los numerales precedentes, la evaluación para ambas disposiciones considera los siguientes criterios:

a) Lo establecido en la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF aplica siempre que los recursos solicitados no hayan sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, para las mismas acciones a las que se refieren las normas antes mencionadas. Para ello, el monto a ser autorizado no puede superar el pendiente a financiar, calculado como la diferencia entre el costo actualizado de la inversión, menos el devengado acumulado al 2020 y menos el PIM 2021, a la fecha de evaluación de la solicitud. Para la evaluación se tendrá en cuenta el costo actualizado de la inversión reportado por el Banco de Inversiones y el devengado acumulado al 2020, por el SIAF, al 31 de diciembre de 2020.

b) El monto a ser autorizado no puede superar la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2021. Para ello, el monto a ser autorizado no puede ser mayor que la programación actualizada de la ejecución financiera registrada para el año 2021 en el Formato 12-B del Banco de Inversiones menos el PIM 2021, a la fecha de la evaluación de la solicitud.

Este criterio no aplica a aquellas inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pertenecientes a tipologías excluidas del registro obligatorio del Formato 12-B, de acuerdo a la normativa vigente.

c) No se consideran los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES).

d) En la aplicación de la Novena DCF, no se consideran los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades en el marco de la reactivación económica a través de los Decretos de Urgencia N° 070-2020 y N° 114-2020 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

e) Solo se consideran inversiones que se encuentren viables o aprobadas, activas y no cerradas.

f) Se autorizan solo montos calificados mayores o iguales a S/ 1 000,00 (MIL Y 00/100 SOLES) por inversión.

6. Sobre la solicitud de continuidad

6.1. Solo se procederá a evaluar y estimar los montos a autorizar de inversiones solicitados hasta el 31 de enero de 2021, mediante oficio y a través del registro de las fichas 1 y 2 correspondientes al "Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF" que se encuentran disponible en el Módulo de Recolección de Datos en la siguiente dirección electrónica: http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul. Las observaciones y/o inconsistencias al registro de las fichas 1 y 2 se muestran a través del Reporte de Validación de Datos una vez concluido dicho registro. El registro está a cargo de las Unidades Ejecutoras y debe ser validado por el pliego presupuestario correspondiente previo al envío del oficio al que se hace referencia en el presente inciso. Se realizará un primer corte de evaluación con las solicitudes presentadas hasta el 11 de enero de 2021.

El referido oficio debe ser presentado por el titular del Pliego o a quien este delegue, e incluyendo únicamente la impresión de los Reportes de Validación de Datos de las fichas 1 y 2 correspondientes del "Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF", de corresponder, una vez que los reportes no muestren observaciones y/o inconsistencias.

En el caso que la solicitud para la aplicación de la Nonagésima Cuarta DCF incluya a inversiones financiadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 114-2020, el oficio debe señalar expresamente el cumplimiento del numeral 4.2 del artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia, que establece que las entidades a cargo de las mencionadas inversiones convocan los procedimientos de selección correspondientes hasta el 28 de octubre de 2020.

6.2. La información que se debe registrar en las fichas 1 y 2 del "Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF" es la que se detalla a continuación:

A. Financiamiento de ejecución de proyectos de inversión en el marco de la Novena DCF e inversiones en el marco de la Nonagésima Cuarta DCF ejecutados mediante contratos derivados de procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se debe registrar la solicitud en la Ficha 1 "Inversiones con contrato en SEACE" correspondiente al "Formato 13 - Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF"

- a) El código único de la inversión.
- b) Disposición Complementaria Final a la que corresponde
- c) Fuente de financiamiento
- d) El monto solicitado

B. Financiamiento de ejecución de proyectos de inversión en el marco de la Novena DCF con contrataciones por catálogo electrónico de Convenio Marco

Se debe registrar la solicitud en la Ficha 2 "Inversiones con órdenes en Perú Compras" correspondiente al "Formato 13 - Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF":

- a) El código único de la inversión
- b) El número de cada orden electrónica de compra y/o servicio, según corresponda, que aplica a la Novena DCF.
- c) Expediente SIAF asociado a la orden de compra y/o servicio, según corresponda, que aplica a la Novena DCF.
- d) Fuente de financiamiento
- e) El monto solicitado

6.3. En ambas fichas, para las solicitudes correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de la Novena DCF, se debe registrar adicionalmente lo siguiente:

a) El dispositivo legal que autorizó el crédito presupuestario que financia el proyecto de inversión en cuestión. Así como la asignación financiera otorgada a cada proyecto de inversión por el dispositivo correspondiente.

b) En caso se solicite financiamiento para un proyecto de inversión que haya sido financiado por más de un dispositivo legal, se deben realizar tantos registros como dispositivos legales por los cuales se solicita el financiamiento.



6.4. El monto a ser autorizado no puede ser mayor al monto solicitado por el pliego conforme a lo regulado en el presente numeral, ni mayor al monto determinado conforme a los numerales 2 al 5 de los Lineamientos.

ANEXO 2

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NONAGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

1. Objeto

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final (en adelante "Nonagésima Cuarta DCF") de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de mantenimiento de infraestructura vial.

2. Criterios para la aplicación de la Nonagésima Cuarta DCF en materia de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Vecinal

2.1. La Nonagésima Cuarta DCF comprende en su aplicación a la ejecución de actividades de mantenimiento

de infraestructura vial de la Red Vial Vecinal financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

2.2. Las solicitudes de los Gobiernos Locales se realizan respecto a los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020 y se encuentran vinculados a contratos suscritos en el marco del procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020. El detalle del cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos a los que se refiere el presente párrafo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de los presentes lineamientos.

2.3. Asimismo, el monto comprometido que es considerado para la aplicación de la Nonagésima Cuarta DCF se identifica a partir de la vinculación realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") de la certificación del crédito presupuestario transferidos a los que hace referencia el inciso 2.1 del presente numeral con su respectivo dispositivo legal.

2.4. Adicionalmente, lo establecido en la Nonagésima Cuarta DCF, respecto al mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Vecinal, aplica siempre que el monto a ser autorizado no haya sido considerado en el presupuesto

COMUNICADO N° 002-2020-EF/11.01

A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las Direcciones Generales del Tesoro Público y de Presupuesto Público, recuerda a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, así como a los Gobiernos Locales lo siguiente:

1. El numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

- Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
- Efectiva prestación de los servicios contratados.
- Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

Asimismo, el numeral 17.4 del artículo 17 de dicho Decreto Legislativo establece que *"El Devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente"*.

2. El numeral 36.3 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que *"con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"*.

Teniendo en cuenta la normativa citada se pone en conocimiento a los funcionarios responsables de la gestión presupuestaria, administrativa y financiera en las referidas entidades que, el servicio de atención de consultas y de soporte técnico en el SIAF- SP se encuentra disponible de manera permanente. En este sentido, se les exhorta a adoptar las medidas que resulten necesarias a efectos de la adecuada y oportuna atención de las obligaciones contraídas con arreglo a la legislación aplicable, de manera que se cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, de ser el caso.

Lima, 29 diciembre de 2020

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO

1915708-1

institucional del Año Fiscal 2021 para las mismas acciones a las que se refiere dicha DCF. Para ello, dicho monto no puede superar el pendiente a financiar, calculado como la diferencia entre el monto del contrato, menos el devengado acumulado al 2020 y menos el PIM 2021.

3. Cálculo del monto comprometido no devengado al 31 de diciembre de 2020, vinculado a contratos derivados del "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"

3.1. Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, vinculados a contratos suscritos en el marco del procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020 registrados al 31 de diciembre de 2020 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE2, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE") correspondiente a los registros realizados hasta dicha fecha.

3.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

a) Los contratos suscritos en el marco del procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que sustenten el monto comprometido, estén registrados al 31 de diciembre de 2020 en el SEACE.

b) El monto comprometido registrado en SIAF al 31 de diciembre de 2020, esté vinculado a contratos suscritos en el marco del procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020 registrados en el SEACE.

c) La identificación de las intervenciones de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Vecinal correspondiente al contrato será verificada mediante la interfaz del SIAF-SEACE. En tal sentido, cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, nos muestra la meta presupuestal para la ejecución del mantenimiento de tramos viales relacionados a dicho contrato.

3.3. Para el cálculo, el monto comprometido en materia de evaluación no puede exceder al valor total de los contratos de ejecución vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE.

4. Sobre la solicitud de continuidad

4.1. Solo se procederá a evaluar y estimar la continuidad de las actividades de mantenimiento solicitadas hasta el 31 de enero de 2021, mediante oficio y a través del registro de la Ficha 3 "Mantenimiento vial" correspondiente al Formato 13 - Solicitud de aplicación a la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF" que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos en la siguiente dirección electrónica: http://dnpp.mef.gov.pe/app_cargainfo/login.zul. Las observaciones y/o inconsistencias al registro de la ficha 3 se muestra a través del Reporte de Validación de Datos una vez concluido dicho registro. Se realizará un primer corte de evaluación con las solicitudes presentadas hasta el 11 de enero de 2021.

El referido oficio debe ser presentado por el titular del Pliego o a quien este delegue, incluyendo únicamente la impresión del Reporte de Validación de Datos de la Ficha 3 "Mantenimiento vial" correspondiente al "Formato 13 - Solicitud de aplicación a la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF" una vez que el reporte no muestre observaciones y/o inconsistencias.

4.2. El registro de la solicitud en la ficha mencionada

en el numeral anterior, debe realizarse a nivel de Pliego y contar con el registro del monto solicitado.

4.3. El monto a ser autorizado no puede ser mayor al monto solicitado por el Pliego conforme a lo regulado en el presente numeral, ni mayor al monto determinado conforme a los numerales 2 y 3 de los presentes Lineamientos.

- 1 De acuerdo con lo expuesto en el Comunicado N° 032-2020-EF/50.01, se facilitó a las entidades una base de datos para la verificación de la vinculación de los compromisos a contratos, así como también un video instructivo para realizar dicha vinculación en el SIAF.
- 2 De acuerdo con lo expuesto en el Comunicado N° 032-2020-EF/50.03, se facilitó a las entidades una base de datos para la verificación de la vinculación de los compromisos a contratos registrados en SEACE, así como también un video instructivo para realizar dicha vinculación en el SIAF.
- 3 Solamente se considera los clasificadores de gasto: Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones de infraestructura de carreteras, caminos y puentes no concesionados (2.3.2.4.3.1) y Estudios (2.3.2.7.1.6)

1916030-1

EDUCACION

Dan por concluida designación de miembro del Directorio del Centro Vacacional Huampaní

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2020-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, establece que su Directorio está conformado por seis (6) representantes del Ministerio de Educación, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación. El mandato tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por igual periodo;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 014-2017-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 012-2018-MINEDU y Resolución Suprema N° 008-2019-MINEDU, se designó, entre otros, al señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, como miembro del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2020-MINEDU, se acepta la renuncia formulada por el señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, al cargo de Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, conforme lo señalado, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, como miembro del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, establecida en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 014-2017-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 012-2018-MINEDU y Resolución Suprema N° 008-2019-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Estatuto del



Centro Vacacional Huampaní aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, como miembro del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, establecida en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 014-2017-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 012-2018-MINEDU y Resolución Suprema N° 008-2019-MINEDU.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1916083-19

Aprueban la Norma Técnica “Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557-2020-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS, los Expedientes Nos. MPT2020-EXT-0153163 y MPT2020-EXT-0155559; los Oficios Nos. 3852 y 3893-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); los Informes Nos. 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-YCFL y 102-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED; los Informes Nos. 1087 y 1113-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED; el Memorando N° 00870-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación; y, el Informe N° 01485-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del MINEDU, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2020, autoriza al MINEDU, durante el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a financiar: i) El Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, y la adquisición de kits de

higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos hasta por la suma de S/ 365 000 000,00 (Trescientos sesenta y cinco millones y 00/100 soles), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (Dos millones y 00/100 Soles) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias; y, ii) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y adquisición de materiales para uso pedagógico y tecnológico para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 605 000,00 (Cinco millones seiscientos cinco mil y 00/100 Soles), los que se consideran hasta S/ 605 000,00 (Seiscientos cinco mil y 00/100 Soles) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 42.2 del citado artículo 42, establece que los montos para los fines señalados en el numeral 42.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del referido artículo 42, señala que el MINEDU, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la vigencia de la Ley N° 31084, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo 42, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 42.1 y 42.2 del referido artículo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2019, se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos”, el cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales, así como sobre la asignación y utilización de los recursos económicos del Programa de Mantenimiento en locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional;

Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva de PRONIED, mediante Oficios Nos. 3852 y 3893-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED solicita al Viceministerio de Gestión Institucional la aprobación de la propuesta de Norma Técnica “Disposiciones Generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones” (en adelante, el proyecto de Norma Técnica), para lo cual remite el sustento técnico correspondiente contenido en los Informes Nos. 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-YCFL y 102-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED; así como el sustento legal contenido en los Informes Nos. 1087 y

1113-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED;

Que, el proyecto de Norma Técnica tiene por objetivo establecer disposiciones generales sobre las etapas, acciones transversales y responsabilidades para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa que se realiza en instituciones educativas públicas y programas educativos a nivel nacional, bajo la modalidad de subvenciones, las cuales se desarrollan conforme a principios de eficiencia, transparencia, equidad y legalidad en la utilización de los recursos públicos asignados;

Que, mediante los Informes Nos. 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-YCFL y 102-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED señala que la aprobación de la propuesta de Norma Técnica generará un impacto positivo debido a que brinda disposiciones generales simplificadas sobre las etapas, acciones transversales y responsabilidades para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa, así como de otras acciones que se aprueben bajo la modalidad de subvenciones y que se realicen en instituciones educativas públicas y programas educativos a nivel nacional, en concordancia con los principios de eficiencia, transparencia, equidad y legalidad en la utilización de los recursos públicos asignados y alineados a los objetivos y metas del Sector Educación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, mediante los Informes Nos. 1087 y 1113-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, señala que la propuesta se encuentra estructurada coherentemente, sustentada técnicamente y se orienta a aplicar e implementar lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 31084, por lo que resulta pertinente continuar con el trámite orientado a la aprobación del proyecto de Norma Técnica. Asimismo, recomienda derogar la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU;

Que, la Dirección General de Gestión Descentralizada a través de los Oficios Nos. 00212 y 00215-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED; la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar mediante los Oficios Nos. 00467 y 00470-2020-MINEDU/VMGI-DIGC; la Dirección General de Infraestructura Educativa a través del Oficio N° 02518-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE; la Dirección General de Desarrollo Docente a través del Oficio N° 01142-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados mediante Oficios Nos. 00466 y 00469-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE; la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica mediante Oficios Nos. 00074 y 00075-2020-MINEDU/SPE-OSEE, en el ámbito de sus competencias, emiten opinión favorable sobre la aprobación del proyecto de Norma Técnica, solicitada por el PRONIED;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 102-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, la Unidad Gerencial de Mantenimiento, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Finanzas, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Comunicaciones, todas del PRONIED, emiten su conformidad al proyecto de Norma Técnica;

Que, mediante el Memorando N° 00870-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del MINEDU remite el Informe N° 01739-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable sobre el proyecto de Norma Técnica, asimismo señala que dicha propuesta guarda congruencia con las Orientaciones y Objetivos Estratégicos de los Planes del Sector y no implica en sí misma la asignación de recursos, por lo que su aprobación no tiene incidencia en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU mediante Informe N° 01485-2020-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que en el marco de lo sustentado técnica y legalmente por el PRONIED, resulta legalmente viable que por Resolución Ministerial se apruebe la Norma

Técnica "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones"; y, en consecuencia, derogar la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de PRONIED y modificatoria; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución entra en vigencia a partir de la vigencia de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1916033-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 558-2020-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante, el Reglamento; y con la Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Educador se confiere únicamente a docentes en



actividad que ejercen labor pedagógica en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), así como a los de Educación Técnico - Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica del Sector Público; como reconocimiento a su práctica docente efectiva, orientada hacia la mejora de los aprendizajes de sus estudiantes y el involucramiento de la comunidad educativa, en concordancia con el Marco del Buen Desempeño Docente; y que cuenten con al menos quince (15) años de servicio docente, que deben corresponder a su experiencia en el sector público;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento, dispone que, culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las categorías, la misma que es conferida mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2020-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial para la Condecoración de Palmas Magisteriales 2020; y con Resolución Ministerial N° 442-2020-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales para el año 2020;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente en el Informe N° 00438-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales de fecha 09 de diciembre de 2020, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 09 de diciembre de 2020, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de EDUCADOR a las personas mencionadas en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIÓN
1	INGA LOARTE CLEMENTE	01189704	SAN MARTÍN
2	TELLEZ ADUVIRE AIDE LUCILA	00433029	TACNA
3	OLLACHICA MENDOZA CARMEN ROSA	24713103	CUSCO
4	ESPINO VIVANCO FELICITAS	08361872	LIMA METROPOLITANA
5	VARILLAS HORNA HUMBELINA ELIZABET	09460734	PASCO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1916034-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 559-2020-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante, el Reglamento; y con la Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Maestro se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que ejerza o haya ejercido la docencia, acreditando una trayectoria profesional y producción académica que ha generado impacto en la mejora de la educación en su institución educativa, su entorno local y/o regional a través de la implementación de propuestas innovadoras, investigaciones y/o publicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las categorías, la misma que es otorgada mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2020-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial para la Condecoración de Palmas Magisteriales 2020; y con Resolución Ministerial N° 442-2020-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales para el año 2020;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente en el Informe N° 00438-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales de fecha 09 de diciembre de 2020, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 09 de diciembre de 2020, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de MAESTRO a las personas mencionadas en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el

Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIÓN
1	CHAVEZ OYARCE JULIO WALTER	27058604	SAN MARTÍN
2	FLORES ANTEZANA GUILLERMO	19813454	HUANCAVELICA
3	FLORES POMA IRINA GIOVANNA	20097222	LIMA METROPOLITANA
4	CARBAJAL CORNEJO KATHERINE	16785153	LAMBAYEQUE
5	GUADALUPE LOBATO ELGAR JAIME	33813391	AMAZONAS
6	CHAVEZ PERALTA JORGE FELIPE	17907543	LA LIBERTAD

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1916035-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2020-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”, destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento; y con la Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Amauta se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que acredite una trayectoria profesional, académica y/o producción intelectual que constituya una contribución extraordinaria a la mejora de la educación, con impacto en el ámbito nacional y/o internacional;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento, dispone que, culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración

en cada una de las categorías, la misma que es otorgada mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2020-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial para la Condecoración de Palmas Magisteriales 2020; y con Resolución Ministerial N° 442-2020-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales para el año 2020;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente en el Informe N° 00438-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales de fecha 09 de diciembre de 2020, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 09 de diciembre de 2020, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de AMAUTA a la persona mencionada en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada “Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA a la siguiente persona:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIÓN
1	TUEROS WAY ELSA DORALIZA	08784627	LIMA METROPOLITANA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1916036-1

Modifican la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SiseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 289-2020-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS, los informes técnicos contenidos en el expediente N° DIGE2019-INT-0007281, el Informe N° 01440-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en los numerales 4 y 5 del artículo 5 de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia



en las instituciones educativas, el Ministerio de Educación tiene como obligación supervisar el cumplimiento de la citada Ley, así como formular estadísticas de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno;

Que, en el numeral 8.3.4 del artículo 8 de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se establece que el Portal SíseVe es una aplicación virtual a través de la cual las instancias de gestión descentralizada brindan seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar mediante un trabajo colaborativo e interconectado, para lo cual el reporte de casos permite la consolidación y el manejo de la información actualizada sobre este tipo de violencia en las instituciones educativas, así como su tratamiento a nivel regional y nacional;

Que, considerando dicho marco normativo, mediante Resolución Viceministerial N° 262-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada" (en adelante, la Norma Técnica);

Que, mediante el Informe N° 00027-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional la propuesta que sustenta la necesidad de modificar e incorporar disposiciones en la Norma Técnica con el objeto de mejorar la gestión de la información de los reportes de casos de violencia escolar;

Que, la propuesta presentada cuenta con la conformidad de la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente;

Que, con Informe N° 01663-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable a la propuesta de modificar e incorporar disposiciones en la Norma Técnica;

Que, asimismo, mediante Informe N° 01440-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificar e incorporar disposiciones en la Norma Técnica;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la definición "Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes," contenida en la quinta viñeta del

apartado 5 "Glosario de Términos" de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 262-2019-MINEDU, de acuerdo al siguiente detalle:

- "Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes: Son los documentos que establecen los procedimientos para una atención oportuna, efectiva y reparadora de las situaciones de violencia, contra niñas, niños y adolescentes de ámbitos urbanos y rurales (monolingües castellanos y bilingües) que pudieran presentarse o detectarse en la IE, de acuerdo al marco normativo vigente".

Artículo 2.- Incorporar, en la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 262-2019-MINEDU, las disposiciones contenidas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1915820-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que suspende la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

DECRETO SUPREMO
N° 034-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y sus modificatorias, establece entre otros aspectos que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y se derogan los Decretos Supremos N° 067-2009-EM y N° 018-2010-EM (en adelante Reglamento del Mercado Secundario);

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario tiene como objeto regular las operaciones que se realicen en dicho mercado, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural; estableciendo que las transferencias de producción y/o transporte a firme de Gas Natural que se realicen en el Mercado Secundario serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Que, mediante la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario se dispuso que

durante un plazo no mayor a un (1) año, las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse en forma de acuerdos bilaterales, luego de lo cual deben adecuarse al mecanismo de subasta electrónica regulado en el mencionado Reglamento;

Que, a través de los Decretos Supremos Nos. 022-2011-EM, 029-2012-EM, 025-2014-EM, 032-2017-EM, 039-2018-EM y 023-2019-EM; el Ministerio de Energía y Minas prorrogó el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario, hasta el 31 de diciembre de 2020, en tanto se evalúa las condiciones para su aplicación eficiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2020-MINEM/DM publicada el 09 de diciembre de 2020, en el diario Oficial "El Peruano", el Ministerio de Energía y Minas dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural" (en adelante, Proyecto de Reglamento del Gestor del Gas Natural) y su respectiva Exposición de Motivos;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Reglamento del Gestor del Gas Natural establece la modificación del Reglamento del Mercado Secundario aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, el cual tiene como finalidad optimizar el marco normativo existente y disponer la entrada en funcionamiento del Mercado Secundario de Gas Natural mediante procesos de subastas;

Que, teniendo en consideración el plazo otorgado a los interesados para emitir los comentarios al Proyecto de Reglamento del Gestor del Gas Natural, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Energía y Minas, así como la operatividad de Mercado Secundario, el cual se encuentra sujeto al procedimiento que proponga al Ministerio de Energía y Minas el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, resulta pertinente suspender la implementación del Mercado Secundario de Gas Natural mediante procesos de subastas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM; el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural

Suspender hasta el 30 de junio de 2021 la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, prorrogada por el Decreto Supremo N° 023-2019-EM. Durante este plazo, las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse por medio de acuerdos bilaterales.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1916083-9

Otorgan a favor de Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. - HUAHYSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2020-MINEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 11388519 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I", presentada por la empresa Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. (en adelante, HUAHYSA); el Memorando N° 00522-2020/MINEM-VME del Viceministro de Electricidad; los Informes N° 339-2020-MINEM/DGE, N° 425-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 426-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 427-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 436-2020-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 896-2020-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 2948790 de fecha 26 de junio de 2019, HUAHYSA solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I", con una potencia instalada de 392 MW, ubicada en los distritos de Chaglla, Umari y San Pablo de Pillao, provincias de Pachitea y Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que la empresa HUAHYSA, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. – HUAHYSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I", con una potencia instalada de 392 MW, ubicado en los distritos de Chaglla, Umari y San Pablo de Pillao, provincias Pachitea y Huánuco, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 siguiente.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 558-2020 a suscribirse entre Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. – HUAHYSA y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 558-2020 aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.



Artículo 4°.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen el indicado Contrato de Concesión N° 558-2020, aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. – HUAHYSA de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1914243-1

INTERIOR

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 (Primera Modificación) del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 67-2020-IN/SG

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 000091-2020/IN/OGPP/OPE de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001397-2020/IN/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 001666-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, de conformidad con la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, y modificada con las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD y N° 00011-2020/CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Actividades Estratégicas Institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI; además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2083-2019-IN, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Ministerio del Interior, en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020, el cual se articula con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024, mismo que se articula con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Interior con extensión de temporalidad hasta el 2024;

Que, en aplicación de lo previsto en el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, el POI Anual en ejecución se modifica cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2020-IN, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio del Interior, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio del Interior la facultad de aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional;

Que, conforme al numeral a) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene por función, entre otras, dirigir la formulación, evaluación y/o actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior, que incluye a la Policía Nacional del Perú, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, de acuerdo al literal d) del artículo 41 del referido Texto Integrado, la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene por función, entre otras, formular, monitorear y evaluar el Plan Estratégico Sectorial Multianual, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional;

Que, a través del Informe N° 000091-2020/IN/OGPP/OPE, validado mediante Memorando N° 001397-2020/IN/OGPP, la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 (Primera Modificación) del Ministerio del Interior, cuyas modificaciones se justifican principalmente por la reprogramación de las metas físicas y modificaciones presupuestarias, así como de los saldos presupuestales no ejecutados en el primer semestre, en el contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, originada por el COVID-19, que limitaron y afectaron la ejecución; propuesta validada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio del Interior, cuya conformación fue actualizada mediante Resolución Ministerial N° 1966-2019-IN;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 (Primera Modificación) del Ministerio del Interior, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 (Primera modificación) del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Secretaría General

1915853-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2020 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2020-MIMP

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-OPTP complementado con el correo institucional de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el Memorándum N° D000772-2020-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000181-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000144-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, los Memorándums N° D000300-2020-MIMP-OGPP y N° D000874-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000257-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el inciso 1 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal – PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones, emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, establece que los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los Cuadros de Asignación de Personal - CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia;

Que, el numeral 6.8 de la citada Directiva, dispone que los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, cuyos cargos fueron reordenados mediante Resoluciones Ministeriales N° 008-2016-MIMP, N° 300-2017-MIMP, N° 157-2018-MIMP, N° 075-2019-MIMP y N° 227-2020-MIMP;

Que, mediante Informe N° D000125-2020-MIMP-OPTP, la Oficina de Procesos Técnicos de Personal señala que el PAP 2020 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha sido elaborado, sobre la base de los recursos financieros asignados, y tomando en consideración las plazas ocupadas y presupuestadas, y considerando las diferentes normas sobre la materia y representa un costo de S/ 50 540 476,30 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES);

Que, a través del Memorándum N° D000300-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° D000181-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el cual señala, entre otros aspectos, que el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elaborado por la Oficina de Procesos Técnico de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP, cuenta con el correspondiente Crédito Presupuestario en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales hasta por el importe de S/ 50 540 476,30 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES); por lo que, emite opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° D000217-2020-MIMP-OGRH de fecha 15 de mayo de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos, en atención al Informe N° D000125-2020-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Informe N° D000181-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su opinión favorable, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, con Oficio N° 2149-2020-EF/53.06 de fecha 28 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable respecto a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que comprende a las unidades ejecutoras del pliego, en el marco de lo establecido en el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, mediante Memorándum N° D000772-2020-MIMP-OGRH de fecha 22 de diciembre de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos hace suyo el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-OPTP, complementado con el correo institucional de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el cual sustenta y propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ascendente a S/ 50 540 476,30 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES), de los cuales corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central el importe de S/ 10 662 128,08 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 08/100 SOLES), a la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar la cantidad de S/ 35 105 027,42 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL VEINTISIETE Y 42/100 SOLES), y a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, la suma de S/ 4 773 320,80 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 80/100 SOLES);

Que, con Memorándum N° D000874-2020-MIMP-OGPP de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000144-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, que señala, entre otros aspectos, que no se encuentran observaciones y en el ámbito de su competencia, opina favorablemente para la continuidad del trámite de aprobación del Presupuesto



Analítico de Personal – PAP 2020 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe N° D000257-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que comprende a las unidades ejecutoras del pliego;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta por el monto de S/ 50 540 476,30 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1915838-1

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 033-2020-PRODUCE-PNIPA-DE**

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTO;

El Informe N° 068-2020-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N°

102-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informes N° 073 y 076-2020-PRODUCE-PNIPA/UIP, emitido por la Unidad de Innovación en Pesca, Informes N° 030 y 032-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA, emitidos por la Unidad de Innovación en Acuicultura, y los Informes N° 069, 070, 072 y 073-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA) respectivamente, y el Informe N° 087-2020-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/ Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos en Pesca y Acuicultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (...)"

Que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del PNIPA para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del PNIPA, y de las normas que regulan los fondos que administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación. Asimismo, se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de contrato

de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, a través del Informe N° 102-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, conforme a la información remitida y verificada por las Oficinas Macrorregionales - OMR y las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados, detallando el monto total y por fuente de financiamiento aplicable señalados en los Anexos de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo", prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 3'524,472.77 (Tres millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 77/100 soles), correspondiendo, S/ 1'498,638.35 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho con 35/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y S/ 2'025,834.42 (Dos millones veinticinco mil ochocientos treinta y cuatro con 42/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto

por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, disponer a las Unidades de Planificación y Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura

¹ La Resolución Directoral y Anexo Único, está publicado en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe)

1915675-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre ropa de alta visibilidad, auxiliares para lámparas, y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 041-2020-INACAL/DN**

Lima, 23 de diciembre de 2020



VISTO: El acta de fecha 23 de diciembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Salud y seguridad ocupacional, b) Seguridad eléctrica, c) Frenos, embragues y sus partes, d) Uso racional de energía y eficiencia energética, e) Gestión y aseguramiento de la calidad, f) Azúcar y derivados, y g) Especies, condimentos y hierbas aromáticas, proponen aprobar 20 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 025-2020-INACAL/DN.PN de fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 23 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 20 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución,

conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 20471:2020	Ropa de alta visibilidad. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 60884-2-5:2020	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-5: Requisitos particulares para los adaptadores. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60884-2-5:2013 (revisada el 2018)
NTP-IEC 60364-5-54:2020	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 5-54: Selección e instalación de equipo eléctrico. Configuraciones de puesta a tierra y conductores de protección. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.052:1999, NTP 370.053:1999, NTP 370.055:1999 y a la NTP 370.056:1999
NTP-IEC 60670-1:2020	Cajas y envoltentes para accesorios eléctricos en instalaciones eléctricas fijas para usos domésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60670-1:2016
NTP-IEC 60529:2020	Grados de protección proporcionados por las envoltentes (Código IP). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60529:2010
NTP-IEC 60335-2-11:2020	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-11: Requisitos particulares para secadoras tipo tambor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-11:2014
NTP 311.400:2020	VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Líquidos para frenos hidráulicos de base no petrolífera. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.400:2005
NTP-IEC 60598-2-21:2015/CT 1:2020	Luminarias. Parte 2-21: Requisitos particulares. Cordones de luces. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 62612:2015/MT 1:2020	Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 62612:2015/MT 2:2020	Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición
NTP-IEC 62612:2015/CT 1:2020	Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 61048:2008/MT 1:2020	Auxiliares para lámparas. Condensadores para uso en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Requisitos generales y de seguridad. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 61347-2-3:2015/MT 1:2020	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-3: Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados en corriente alterna y/o continua para lámparas fluorescentes. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 10015:2020	Gestión de la calidad. Directrices para la gestión de la competencia y el desarrollo de las personas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10015:2003 (revisada el 2018)
NTP 207.002:2019/CT 1:2020	AZÚCAR. Azúcar blanco directo. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 207.003:2019/CT 1:2020	AZÚCAR. Azúcar refinado. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 927:2020	Especies y condimentos. Determinación del contenido de materias extrañas y de materias ajenas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 927:2009 (revisada el 2015)
NTP-ISO 927:2020/CT 1:2020	Especies y condimentos. Determinación del contenido de materias extrañas y de materias ajenas. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 6571:2020	Especies, condimentos y hierbas. Determinación del contenido de aceite volátil (método de hidrodestilación). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6571:2007 (revisada el 2015)

NTP-ISO 6571:2020/MT 1:2020 Especies, condimentos y hierbas. Determinación del contenido de aceite volátil (método de hidrodestilación). MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60884-2-5:2013 (revisada el 2018) Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-5: Requisitos particulares para los adaptadores. 1ª Edición

NTP 370.052:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Materiales que constituyen el pozo de puesta a tierra. 1ª Edición.

NTP 370.053:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Elección de los materiales eléctricos en las instalaciones interiores para puesta a tierra. Conductores de protección de cobre. 1ª Edición.

NTP 370.055:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Sistema de puesta a tierra. Glosario de términos. 1ª Edición.

NTP 370.056:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Electrodo de cobre para puesta a tierra. 1ª Edición.

NTP-IEC 60670-1:2016 Cajas y envoltorios para accesorios eléctricos en instalaciones eléctricas para usos domésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales. 2ª Edición

NTP-IEC 60529:2010 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP). 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-11:2014 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-11: Requerimientos particulares para secadoras tipo tambor. 1ª Edición

NTP 311.400:2005 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Líquidos para frenos hidráulicos de base no petrolífera. 2ª Edición

NTP-ISO 10015:2003 (revisada el 2018) Gestión de la calidad. Directrices para la formación. 1ª Edición

NTP-ISO 927:2009 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de materia extraña. 1ª Edición

NTP-ISO 6571:2007 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de aceite volátil. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1914876-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 057-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2020", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de

Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Defensa se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B del precitado Decreto de Urgencia, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2020 a favor de diversos organismos internacionales, entre ellos, el Sistema de Distribución de Información y Detección de Alertas de Socorro de Búsqueda y Rescate denominado: COSPAS-SARSAT PROGRAMME, con el objeto de garantizar la operación a largo plazo y el acceso a este sistema de todos los Estados sobre una base no discriminatoria y libre de cargo para los usuarios en peligro, servicios de alerta y localización para seguridad y socorros marítimos, aéreos y terrestres;

Que, los países miembros que no son depositarios del COSPAS-SARSAT PROGRAMME, como el caso de Perú, fueron notificados del incremento de contribución de costos comunes a partir del año 2019, de conformidad con lo aprobado en las reuniones CSC-59/OPN y CSC-61/OPN;

Que, realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Pliego 026: Ministerio de Defensa, a efectos de atender el pago de la cuota internacional a favor de COSPAS SARSAT PROGRAMME;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo del 118 de la Constitución Política del Perú, y del numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Pliego 026: Ministerio de Defensa, respecto del siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO EN S/	PERSONA JURÍDICA
DEFENSA 026 MINISTERIO DE DEFENSA	243 088,00	COSPAS SARSAT PROGRAMME

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-11



Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 058-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020" del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, detalla las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto de Urgencia, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha sustentado la necesidad de cumplir con el pago de la cuota internacional al Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional - CGIAR y a la Organización Internacional del Cacao - ICCO, cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se han previsto recursos para el pago de la cuota internacional a favor del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional - CGIAR y la Organización Internacional del Cacao - ICCO;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de las respectivas cuotas internacionales a los organismos precitados;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego efectuar el pago de las cuotas internacionales a favor del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional - CGIAR y de la Organización Internacional del Cacao - ICCO, conforme se detalla a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Dólares	US\$ 521, 362.50	Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional - CGIAR
	Euros	€ 36.726.64	Organización Internacional del Cacao - ICCO

Artículo 2. Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo

al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3. Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-12

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por Decreto Supremo N° 030-2020-RE

DECRETO SUPREMO N° 059-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público; y, que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado anexo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020 por los pliegos presupuestarios, están contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, en el que se detallan las entidades y montos que corresponden a las mencionadas cuotas internacionales; el cual podrá ser modificado, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual se encuentra en la lista de pliegos presupuestarios contenida en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, habiéndose consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2020 a favor de diversos organismos internacionales, entre los que se encuentra el Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2020-RE, se modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 del Decreto de Urgencia N° 014-2019,

Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; a efectos de atender el pago de las cuotas anuales a favor de diversos organismos internacionales;

Que, debido a la fluctuación en el tipo de cambio, el monto de S/ 47,040.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), consignado en el Decreto Supremo N° 030-2020-RE, correspondiente a la cuota internacional a favor del Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la fecha ha variado;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, resulta necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2020-RE; estableciendo un nuevo monto de la cuota internacional a favor del Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); que será cubierto con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a efecto de atender el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, el numeral 1.3. del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2020-RE, respecto al Pliego Presupuestario 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; en los siguientes términos:

ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES		
AÑO FISCAL 2020		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO EN S/	PERSONA JURÍDICA
183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	68,400.00	Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-13

Ratifican el “Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal” y su Protocolo

DECRETO SUPREMO N° 060-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal” y su Protocolo, fue suscrito el 18 de noviembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 31098, del 29 de diciembre de 2020;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal” y su Protocolo, suscrito el 18 de noviembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 31098, del 29 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Convenio y su Protocolo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-14

Ratifican el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra”

DECRETO SUPREMO N° 061-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra”, fue suscrito el 15 de mayo de 2019, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y aprobado por Resolución Legislativa N° 31099, del 29 de diciembre de 2020;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra”, suscrito el 15 de mayo de 2019, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y aprobado por Resolución Legislativa N° 31099, del 29 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-15

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 062-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020” del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, durante el Año Fiscal 2020, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado anexo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, en el presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se ha previsto recursos para el pago de la cuota internacional a favor del International Science Council (ISC), por lo que corresponde emitir el Decreto Supremo que apruebe el pago de las respectivas cuotas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (EN SOLES)	PERSONA JURÍDICA
114: CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA- CONCYTEC	S/ 50 925,00	INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL (ISC)

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916084-2

Dan por terminadas funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, y como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta y ante la República de Malta

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 167-2020-RE

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 164-2015-RE, de 22 de julio de 2015, se nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0699-2015-RE, se fijó el 8 de setiembre de 2015, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2016-RE, de 12 de febrero de 2016, se nombró a la referida funcionaria diplomática como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta, con residencia en la Santa Sede;

Que, mediante Resolución Suprema N° 211-2016-RE, de 28 de setiembre de 2016, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Malta, con residencia en la Santa Sede; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del

Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta, con residencia en la Santa Sede.

Artículo 3.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Malta, con residencia en la Santa Sede.

Artículo 4.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 6.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-16

SALUD

Decreto Supremo que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

DECRETO SUPREMO
N° 034-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, dispone que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas y Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas

de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificados por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificados por el Decreto Legislativo N° 1289, establecen como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS-UGIPRESS; así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS y de UGIPRESS; supervisando el proceso de registro de las mismas;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, cuya Novena Disposición Complementaria Final estableció, entre otros aspectos, que las IPRESS que no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente tenían plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para obtenerla, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se desprende de los Decretos Supremos N° 035-2017-SA, N° 031-2018-SA y N° 028-2019-SA;

Que, debido a la pandemia causada por el COVID-19 y a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, la cual fue prorrogada sucesivamente mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, habiéndose asimismo declarado Estado de Emergencia Nacional el 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, y posteriormente a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, las circunstancias señaladas en el párrafo precedente han afectado significativamente el avance en el proceso de categorización de las IPRESS debido a las restricciones para el desplazamiento y para las actividades presenciales; sin embargo, dicho proceso ha continuado durante el presente año, conforme al reporte actualizado remitido por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, evidenciando que el 59% de los establecimientos de salud a nivel nacional no están categorizados o tienen su categoría vencida; consecuentemente, no podrán seguir brindando servicios de salud a partir del 01 de enero de 2021;

Que, a efectos de permitir la continuidad de los servicios de salud que brindan las IPRESS a nivel nacional, resulta conveniente modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 035-2017-SA, N° 031-2018-SA y N° 028-2019-SA;



De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD

Modifícase la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA; la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“Novena. - Categorización y recategorización de IPRESS

Las IPRESS que, a la publicación del presente Reglamento, se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRES o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen plazo para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

SUSALUD procede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero de 2022 no cuenten con categorización vigente.

Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud.”

Artículo 2.- Del Plan Nacional de Categorización 2021

El Ministerio de Salud aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan Nacional de Categorización de las IPRESS - Año 2021, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. El Plan contiene indicadores, metas y actividades operativas necesarias para este propósito, conforme a la Resolución Ministerial N° 1143-2019-MINSA y es elaborado conjuntamente con las Autoridades Regionales de Salud.

El Ministerio de Salud es responsable del cumplimiento del Plan Nacional de Categorización de las IPRESS – Año 2021 en cuanto a la conducción, monitoreo y supervisión en su calidad de Ente Rector de Salud. Los procesos de categorización contenidos en el Plan son ejecutados por las Autoridades Regionales de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en su ámbito territorial; informando los resultados periódicamente al Ministerio de Salud.

El proceso de categorización se desarrolla y adecúa a la normatividad sobre categorización vigente, al momento de desarrollarse el proceso.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1916083-10

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan transferencia financiera a favor de EsSalud, a fin de financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y otros, regulado en el Decreto de Urgencia N° 138-2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2020-TR**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 656-SG-ESSALUD-2020, de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Memorando N° 802-2020-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1267-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 2365-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2020 por un monto de S/ 306 996 966,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 138-2020, se amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020 para garantizar la continuidad de la atención en salud de los pacientes afectados con COVID-19, en el centro de atención y aislamiento temporal instalado en la Villa Panamericana, autorizando, en el numeral 3.1 del artículo 3 una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados;

Que el numeral 3.6 del artículo 3 del decreto de urgencia antes señalado autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 y, solo para los fines señalados en dicho numeral, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el “Diario Oficial el Peruano”;

Que, en aplicación de las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 309-2020-TR, se aprueba la desagregación de recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 138-2020, que autoriza una transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), en

la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 656-SG-ESSALUD-2020, la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera de los recursos mencionados en el considerando precedente, remitiendo adjunto el Memorándum N° 2694-GG-ESSALUD-2020, emitido por la Gerencia General, el Informe N° 162-GCPP-ESSALUD-2020, emitido por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 27-GOF-ESSALUD-2020, emitido por la Gerencia de Oferta Flexibles y la Nota N° 1902-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° 794-GNAA-CGAJ-ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, que sustentan la viabilidad de la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, hasta por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 802-2020-MTPE/4/11, remite el Informe N° 0056-2020-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 2269, en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 1267-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe N° 0801-2020-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 3. Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 138-2020;

Que, la titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieran a EsSalud en virtud de la transferencia financiera expuesta en el considerando precedente; asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.7 y 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 138-2020;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 138-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020 para garantizar la continuidad de la atención en salud de los pacientes afectados con COVID-19, en el Centro de Atención y Aislamiento Temporal instalado en la Villa Panamericana; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados regulado en el Decreto de Urgencia N° 138-2020; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 138-2020.

Artículo 3.- La Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de la adecuada implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 138-2020, así como del uso y destino de los recursos transferidos conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del artículo 3 del referido dispositivo legal.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1916081-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que prorroga la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2019-MTC y establece otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2020-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras, así como



es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en adelante el RNV, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los que se orientan a la protección y la seguridad de las personas y los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se modifica el numeral 5 del Anexo IV del RNV; y el numeral 5 de la Directiva N° 001-2006-MTC-15 "Requisitos y Procedimiento para el otorgamiento de Bonificaciones para los Vehículos con Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos", en adelante la Directiva, aprobada a través de Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo, mediante el Decreto Supremo N° 042-2008-MTC;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, dispone que los vehículos provistos o equipados con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 385/65) que cuenten con Permiso de Bonificación, mantienen sus Permisos de Bonificación hasta la renovación del Certificado de Bonificación correspondiente, debiendo el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, emitir un nuevo Permiso de Bonificación únicamente a los vehículos provistos o equipados con suspensión neumática o suspensión neumática y neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 445 mm), de acuerdo a la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de preservar los fines por los cuales se dicta el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, se emite el Decreto Supremo N° 007-2019-MTC, el cual establece, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria la suspensión de lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo IV del RNV, el numeral 5 de la Directiva y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, la cual fue prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 002-2020-MTC/20.13, PROVIAS NACIONAL advierte que los gremios de transportistas han manifestado su preocupación por el vencimiento de la suspensión señalada en el considerando anterior, debido a que sus unidades vehiculares no cuentan con la medida del neumático super single o extra-ancho igual o mayor de 445 mm; asimismo, PROVIAS NACIONAL señala que existe escasez en el mercado de los neumáticos de medidas de 445 mm y 455 mm, situación que no les permitiría a los transportistas en el corto plazo adecuar sus unidades vehiculares y les generaría un impacto económico considerable para sus empresas;

Que, considerando la situación descrita por PROVIAS NACIONAL, resulta atendible prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021, la suspensión dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-MTC, ampliada por los Decretos Supremos N° 039-2019-MTC y N° 014-2020-MTC, fecha en la cual los demás transportistas se adecuen a la nueva medida de los neumáticos extra anchos dispuesta por la norma, pudiendo los transportistas optar por un neumático de mayor ancho protegiendo de esta manera el impacto en el pavimento de la infraestructura vial;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento del Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional, se aprueba el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento del Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento del Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MTC;

Que, sobre el particular mediante Informe N° 001-2020-MTC/20.13.2, PROVIAS NACIONAL, señala que atendiendo a las nuevas condiciones que ha generado la implementación de medidas excepcionales para evitar la propagación del COVID-19, y ante la necesidad de implementar trámites virtuales respecto a las autorizaciones para la circulación de vehículos especiales; proponen ampliar, hasta el 30 de junio del 2021, la suspensión dispuesta por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, en el extremo referido a los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-MTC;

Que, en tal sentido, resulta necesario prorrogar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC en los términos propuestos por PROVIAS NACIONAL;

Que, de otro lado, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el RNAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del RNAT establece que los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional y regional, no deben realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno; asimismo, establece que la duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción en un servicio;

Que, en atención al Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, se dispone la suspensión de la aplicación de los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del RNAT; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-

2020-MTC, se prorroga dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, en atención a ello, se establecieron diferentes medidas de necesaria implementación para evitar la propagación del COVID-19, entre otros, la suspensión de diferentes servicios orientados al otorgamiento de las licencias de conducir, por ejemplo, la instrucción y evaluación de los postulantes; hechos que han generado que aún se mantengan las externalidades que conllevaron a la suspensión de la jornada máxima diaria acumulada de conducción, en cuyo caso resulta necesario, prorrogar la suspensión de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del RNAT hasta el 31 de marzo de 2021 a nivel nacional en cuanto a la referida jornada, la misma que hasta dicho momento queda establecida en doce (12) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas;

Que, asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y establece otras disposiciones, se suspende la aplicación de las infracciones detectadas mediante el uso del sistema de control y monitoreo inalámbrico para el transporte terrestre de mercancías, establecidas en el RNAT, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 039-2019-MTC, N° 014-2020-MTC y N° 021-2020-MTC hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con la finalidad de continuar con la campaña de difusión sobre las obligaciones concernientes al sistema de control y monitoreo inalámbrico establecidas en el RNAT, así como promover el cumplimiento del marco normativo vigente sobre esta materia, es necesario disponer la prórroga de la suspensión, hasta el 31 de marzo de 2021, de las infracciones por la inobservancia de obligaciones relacionadas al sistema de control y monitoreo inalámbrico; sobre todo por el plan de reactivación económica emprendido, que incluye a los operadores del transporte terrestre de carga y mercancías;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del RNAT dispone la implementación del Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre, siendo necesario disponer una fecha de implementación para su funcionamiento y operación, con la finalidad de fortalecer las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el RNAT, conforme a ello, resultando necesario establecer que dentro del plazo máximo comprendido hasta el 01 de diciembre de 2022, debe ponerse en funcionamiento y operación el Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, Decreto Supremo que fortalece las acciones de fiscalización a las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV y GLP, así como a las Entidades Verificadoras, y establece otras disposiciones, se incorpora la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al RNAT, la cual establece un Régimen excepcional para realizar el servicio de transporte de trabajadores, en cuyo numeral 34.5 se dispone un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, la propagación del coronavirus afecta las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que afectan la dinámica de algunos sectores entre otros, el turismo, entre otros prestadores de servicios turísticos, y las actividades conexas como el transporte turístico terrestre, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas, a fin de minimizar la afectación que se ha venido produciendo por la declaración de Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria en la economía de las empresas que brindan el servicio de transporte especial de personas, cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas, por lo que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo establecido en el numeral 34.5 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del RNAT;

Que, por otro lado, el artículo 32 de la Ley, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su obtención, son establecidos por el MTC;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, en adelante el Reglamento de Placas, regula la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Placas dispone que la Placa Única Nacional de Rodaje se clasifica en placas ordinarias y placas especiales, estas últimas comprenden a las placas rotativas que identifican a los vehículos durante su circulación por las vías públicas terrestres, desde la fecha de inicio del proceso de inmatriculación de los mismos en el Registro de Propiedad Vehicular hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario o hasta la fecha de obtención de la placa definitiva, lo que ocurra primero;

Que, resulta importante considerar que, las actividades de emisión de placas de rodaje y trámites de inmatriculación han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, así como la reactivación del servicio registral y de emisión de placas de rodaje, el cual ha reiniciado sus actividades en el mes de junio;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC, establece que hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo de vigencia de asignación y uso de la placa rotativa es por sesenta (60) días calendario o hasta la fecha de obtención de la Placa Única Nacional de Rodaje definitiva, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, establece que hasta el 30 de setiembre de 2020, se consigne la fecha y número de emisión del comprobante de pago expedido para el propietario adquirente del vehículo automotor en el Registro de Asignación de Placa Rotativa y la Constancia Complementaria de Uso de Placa Rotativa, en reemplazo de la información de la fecha y número del título, bajo el cual se solicita la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 029-2020-MTC/18 se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC y el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal informa que en atención a las coordinaciones efectuadas con la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, resulta necesario prorrogar la excepción para la asignación y uso de la placa rotativa, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, puesto que se ha reportado un desfase de aproximadamente de doce (12) días, en los límites de los plazos de calificación registral, lo cual implica que los vehículos no puedan circular por no contar con la placa de rodaje dentro del plazo reglamentario, lo cual se ha originado como consecuencia del incremento masivo de presentación de solicitudes para la calificación de títulos sobre inmatriculación vehicular, producto del reinicio actividades en las oficinas registrales;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021, a efectos que se coadyuve a superar el impacto relacionado a las demoras en la obtención de la placa definitiva de los vehículos y las limitaciones en el uso de la placa rotativa, mientras dura el proceso de inmatriculación de los vehículos y considerando que los plazos ya se encuentran próximos a vencer;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria del RNV dispone que, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, se debe implementar el Registro Nacional de



homologación Vehicular, estando a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la implementación, operación, administración y demás acciones vinculadas al Registro Nacional de Homologación Vehicular, pudiendo de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, encargar dichas actividades al sector privado, bajo cualquiera de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el marco normativo vigente;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 260-2020-MTC/17.03 de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte del MTC, implementar el Registro Nacional de homologación Vehicular, requerirá -entre otros- la contratación de personal técnico experto, infraestructura, equipamiento especializado y una plataforma informática de gestión que debe estar conformada por un software y hardware que permita registrar, procesar y almacenar los resultados de la verificación y/o inspección respectiva, condiciones que implican necesariamente la dotación de mayor presupuesto; lo cual, en el marco de un estado de emergencia actual no resulta prioritario, motivo por el cual es pertinente la ampliación del plazo para la implementación del Registro Nacional de homologación Vehicular, hasta el 30 de junio de 2021;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, tiene como finalidad alcanzar un sistema que garantice las condiciones mínimas requeridas a los conductores para la conducción de un vehículo de transporte terrestre y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar los riesgos de ocurrencia de sucesos que afecten la circulación en las vías públicas;

Que, de conformidad con los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, se suspenden obligaciones del Reglamento de Licencias, respecto al cumplimiento de las obligaciones referidas a la acreditación de los instructores de la Escuelas de Conductores, la exigencia del sistema de doble comando para vehículos, y al uso de vía pública para la formación y evaluación de conductores;

Que, conforme a lo informado por la Dirección General de Autorizaciones en Transporte del MTC, de las visitas a distintos Gobiernos Regionales, se ha verificado que por diferentes factores, no se ha implementado el "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para el otorgamiento de las licencias de conducir", aprobado por Resolución Directoral N° 28-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el mismo que entra en vigencia el próximo 04 de enero del 2021, por lo que se propone prorrogar la suspensión establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, hasta el 31 de marzo de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC-01;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2019-MTC

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, la suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-MTC, prorrogada a su vez, por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2019-MTC y por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC.

Artículo 2.- Prórroga de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC

Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2021, la suspensión de la vigencia de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-MTC, establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

Artículo 3.- Prórroga de la suspensión de la jornada máxima diaria acumulada de conducción

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, relacionado a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, prorrogada a su vez, por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC.

Artículo 4.- Prórroga de la suspensión de infracciones relacionadas al sistema de control y monitoreo inalámbrico en el transporte de mercancías

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, la suspensión de la aplicación de las infracciones relacionadas al sistema de control y monitoreo inalámbrico en el transporte terrestre de mercancías, establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, prorrogada a su vez por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2019-MTC, por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC y por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2020-MTC.

Artículo 5.- Prórroga del plazo de vigencia de la asignación y uso de la placa rotativa

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC y el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, prorrogados a su vez por Resolución Directoral N° 029-2020-MTC-18.

Artículo 6.- Prórroga de régimen excepcional para realizar el servicio de transporte de trabajadores

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo establecido en el numeral 34.5 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 7.- Prórroga de la implementación del Registro Nacional de Homologación Vehicular

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, el plazo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Artículo 8.- Prórroga de la suspensión de obligaciones del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, la suspensión establecida en el numeral, 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC.

Artículo 9.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA: Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)”**

Segunda.- Creación del Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre

Créase el Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre, sistema informático a cargo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), como un instrumento para el diseño de políticas públicas y regulatorias en materia de transporte y tránsito terrestre.

El Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre contiene información del tránsito de vehículos que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), de la oferta y demanda de vehículos y de los servicios de transporte de personas y de mercancías, de la infraestructura y servicios complementarios a estos, así como otra información relevante en materia de tránsito y transporte terrestre.

La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal a cargo del Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre emite, entre otros, informes trimestrales sobre temas relacionados con la realidad del tránsito y transporte en el país.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, dentro del plazo máximo comprendido hasta el 1 de diciembre de 2022, debe poner en funcionamiento y operación el Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1916083-8

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca” y valores de tasaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1034-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 257-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc -

Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole



la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, por Oficio N° 475-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), cincuenta y nueve (59) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CVA-TA-369, CVC-TA-370 y CVC-TA-371, en los cuales se determina los valores de las tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca- Pallasca" (en adelante, la Obra);

Que, con correo electrónico institucional del 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Técnico Legal N° 044-2020-RENM/NG-QUALITY, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y los inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo ejerce la posesión sobre los inmuebles afectados en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley, y iv) las Ofertas de Adquisición han sido rechazadas, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Informes Técnicos Nos 111, 112 y 088-2020-JLDV suscritos por verificador catastral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de los inmuebles afectados, contenida en el Informe N° 3762-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3472-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de los inmuebles afectados por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de tres (03) inmuebles afectados por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca" y los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 2 227,13 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 13/100 SOLES), correspondiente al inmueble con código CVC-TA-369, S/ 5 597,96 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 96/100 SOLES), correspondiente al inmueble con código CVC-TA-370 y S/ 8 345,52 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 52/100 SOLES), correspondiente al inmueble con código CVC-TA-371, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP inscriba a favor del beneficiario los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA, TRAMO: TAUCA - PALLASCA"								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN(S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TOLEDO MANRRIQUE, ANATOLIO PEDRO	CÓDIGO: CVC-TA-369	ÁREA AFECTADA: 141.42m2 (0.0141 ha)		AFECTACIÓN: Total del Inmueble		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - NORTE: Colinda con la Calle Sin Nombre, con 24.26 m. - ESTE: Colinda con la UC N° 132521, con 14.22 m. - SUR: Colinda con la UC N° 132523, con 17.19 m. - OESTE: Colinda con la UC N° 132523 y Calle Sin Nombre. INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRA: Informe Técnico N° 111 - 2020 - JLDV de fecha 09/03/2020, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Durand Vara José Luis, con CIP N° 080393, acreditado con código N° 008140VCPZRIX - CIV N° 008140VCNAC.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	1-2	5.24	828527.4583	9074202.5686
				2	2-3	10.34	828531.2559	9074206.1821
				3	3-4	8.68	828539.9142	9074211.8308
				4	4-5	9.47	828547.7974	9074215.4602
				5	5-6	4.75	828545.9830	9074206.1622
			6	6-7	17.17	828544.6226	9074201.6091	
7	7-1	0.02	828527.4777	9074202.5670				
					2,227.13			

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



ANEXO N° 2									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA"									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN(S/)		
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TOLEDO MANRRIQUE, ANATOLIO PEDRO	CÓDIGO: CVC-TA-370	ÁREA AFECTADA: 1,331.97m ² (0.1332ha)		Afectación: Total del Inmueble	5,597.96		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	1-2	6.93		828457.7278	9074334.6558
				2	2-3	3.66		828459.5584	9074327.9671
				3	3-4	2.89		828459.5173	9074324.3080
				4	4-5	2.56		828458.3628	9074321.6584
				5	5-6	1.06		828457.2961	9074319.3261
				6	6-7	0.81		828456.8539	9074318.3593
				7	7-8	1.90		828456.8537	9074317.5493
				8	8-9	1.27		828456.9858	9074315.6497
				9	9-10	2.01		828457.6620	9074314.5699
				10	10-11	2.01		828459.1194	9074313.1880
				11	11-12	5.64		828457.9736	9074311.5389
				12	12-13	6.03		828455.2459	9074306.5999
				13	13-14	8.42		828452.8867	9074301.0489
				14	14-15	3.03		828449.9939	9074293.1369
				15	15-16	2.42		828449.1869	9074290.2148
				16	16-17	2.42		828448.9275	9074287.8076
				17	17-18	2.11		828449.0601	9074285.3896
				18	18-19	1.06		828449.5152	9074283.3249
				19	19-20	1.41		828449.9082	9074282.3382
				20	20-21	5.00		828450.6332	9074281.1320
				21	21-22	1.42		828446.3477	9074278.5562
				22	22-23	3.23		828447.0802	9074277.3375
				23	23-24	3.64		828449.1721	9074274.8705
				24	24-25	21.62		828451.9466	9074272.5082
				25	25-26	30.10		828469.4856	9074259.8726
				26	26-27	20.01		828493.9059	9074242.2795
				27	27-28	4.32		828510.1409	9074230.5833
				28	28-29	3.75		828513.7767	9074228.2465
				29	29-30	3.75		828517.1473	9074226.6027
				30	30-31	3.75		828520.6816	9074225.3524
				31	31-32	4.03		828524.3371	9074224.5106
				32	32-33	12.81		828528.3454	9074224.0572
				33	33-34	1.95		828541.1385	9074223.3424
				34	34-35	11.45		828539.2215	9074222.9786
				35	35-36	6.04		828528.3782	9074219.2893
				36	36-37	3.91		828522.6309	9074217.4396
				37	37-38	4.78		828518.7305	9074217.2296
				38	38-39	7.13		828513.9974	9074217.8696
				39	39-40	5.50		828507.4668	9074220.7190
				40	40-41	9.94		828502.8245	9074223.6684
				41	41-42	10.81		828495.2382	9074230.0971
				42	42-43	8.26		828488.6004	9074238.6353
				43	43-44	5.67		828483.5457	9074245.1639
				44	44-45	16.21		828479.4310	9074249.0633
				45	45-46	16.61		828465.8912	9074257.9715
				46	46-47	6.94		828451.4610	9074266.1898
				47	47-48	8.05		828445.6643	9074269.9990
				48	48-49	3.96		828439.9748	9074275.6879
				49	49-50	4.47		828438.0862	9074279.1670
				50	50-51	12.36		828437.3854	9074283.5862
				51	51-52	10.91		828437.8224	9074295.9338
52	52-53	8.79	828440.1478	9074306.5915					
53	53-54	10.85	828443.2645	9074314.8099					
54	54-1	13.79	828448.7976	9074324.1479					
			INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRA: Informe Técnico N° 112 – 2020 – JLDV de fecha 09/03/2020, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Durand Vara José Luis, con CIP N° 080393, acreditado con código N° 008140VCPZRIX – CIV N° 008140VCNAC.						

ANEXO N° 3										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA"										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TOLEDO MANRRIQUE, ANATOLIO PEDRO	CÓDIGO: CVC-TA-371	ÁREA AFECTADA: 1,139.68m ² (0.1140 Ha)	AFECTACIÓN: Total del Inmueble		8,345.52			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:							
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA							
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
						ESTE (X)		NORTE (Y)		
				- NORTE: Colinda con Trocha Carrozable, con 9.26 m.	1	1-2		4.01	828432.6213	9074262.5741
					2	2-3		5.25	828435.3320	9074265.5297
				- ESTE: Colinda con la Carretera Tauca – Pallasca (carretera afirmada), con 128.91 m.	3	3-4		2.30	828438.4572	9074269.7490
					4	4-5		6.98	828440.1724	9074268.2194
					5	5-6		8.93	828446.0105	9074264.4001
				- SUR: Colinda con Trocha Carrozable, con 31.71 m.	6	6-7		8.36	828453.9018	9074260.2112
					7	7-8		12.17	828461.0428	9074255.8620
					8	8-9		6.30	828471.2510	9074249.2333
				- OESTE: Colinda con la UC N°132522, con 105.77 m.	9	9-10		7.24	828476.1242	9074245.2440
					10	10-11		8.22	828481.1212	9074240.0050
					11	11-12		6.00	828486.0441	9074233.4264
					12	12-13		7.63	828489.5980	9074228.5974
					13	13-14		3.78	828494.9331	9074223.1384
					14	14-15		4.68	828497.7283	9074220.5991
					15	15-16		4.50	828501.3977	9074217.6897
					16	16-17		4.25	828505.2816	9074215.4201
					17	17-18		4.85	828509.4375	9074214.5404
					18	18-19		5.85	828514.2283	9074213.7903
					19	19-20		3.42	828520.0582	9074214.2903
					20	20-21		4.16	828523.4555	9074214.6603
					21	21-22		4.97	828527.3724	9074216.0600
					22	22-23		4.27	828532.0972	9074217.5897
					23	23-24		4.67	828536.1706	9074218.8795
					24	24-25		5.38	828540.6646	9074220.1492
					25	25-26		8.09	828545.9831	9074220.9691
					26	26-27		5.88	828539.0236	9074216.8498
					27	27-28		4.74	828533.7958	9074214.1605
					28	28-29		3.79	828529.9614	9074211.3809
					29	29-30		5.50	828526.7867	9074209.3114
					30	30-31		3.71	828522.7710	9074205.5521
					31	31-32		3.49	828519.5782	9074203.6685
					32	32-33		1.14	828516.1742	9074204.4524
					33	33-34		4.93	828515.0830	9074204.7699
					34	34-35		1.09	828510.4340	9074206.4150
					35	35-36		4.89	828509.4284	9074206.8390
					36	36-37		0.70	828505.0365	9074208.9809
					37	37-38		0.44	828504.4199	9074209.3087
					38	38-39		4.89	828504.0449	9074209.5363
					39	39-40		0.57	828499.9244	9074212.1627
					40	40-41		0.57	828499.4529	9074212.4826
					41	41-42		20.00	828498.9892	9074212.8168
					42	42-43		20.00	828482.7626	9074224.5068
					43	43-44		10.08	828466.5354	9074236.1973
					44	44-45		22.01	828458.3531	9074242.0920
		45	45-46	0.77	828440.4916	9074254.9599				
		46	46-47	4.89	828439.8813	9074255.4366				
		47	47-48	1.62	828436.1545	9074258.6099				
		48	48-1	3.69	828435.0107	9074259.7561				
		INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRA: Informe Técnico N° 088 – 2020 – JLDV de fecha 09/03/2020, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Durand Vara José Luis, con CIP N° 080393, acreditado con código N° 008140VCPZRIX – CIV N° 008140VCNAC.								



Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1036 -2020-MTC/01.02

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 256-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los

linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que rechazada la oferta de adquisición o transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación;

Que, mediante Oficio N° 877-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV08-CHAI11-007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0158-2020-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 061-2020-ADS-HSLM, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se considera rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 012-2020-JLHY suscrito por el Verificador Catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 384-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3458-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 9 418,69 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 69/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	JUAN GONZALES SANCHEZ	CÓDIGO: PAS-EV08-CHAIH-007		ÁREA AFECTADA: 87.73 m2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		9,418.69
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:					
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WSG84		
						ESTE (X)	NORTE (Y)	
			P1	P1-P2	17.22	626544.3879	9247286.3197	
P2	P2-P3	14.54	626547.5093	9247269.3862				
P3	P3-P4	29.41	626559.4113	9247261.0330				
			• Por el Norte: Con P.E. N° 02293885 y P.E. N° 11037013, mediante el vértice "P1" / Longitud 0.00 m. • Por el Sur: Con Camino carrozable / Longitud 14.54 m. • Por el Este: Con área remanente del mismo predio P.E. N° 11037013 / Longitud 29.41 m. • Por el Oeste: Con P.E. N° 02293885 / Longitud 17.22 m. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 02.04.2018, por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22.05.2018 (Informe Técnico N° 4404-2018-ZR.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R), por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.					



Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepatá - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepatá” y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1037-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 220-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota – Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucá, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas,

comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 04-2020/JLAG con Registro N° E-22981-2020, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código ANG-0636, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 684-2020-MTC/20.22, la entonces Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 430-2020-MTC/20.22.4 y 04-2020-EXP/MPRG emitidos por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 056-2020-JGGM-PMMSDCH-V suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 1879-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2956-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 39 522,96 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 96/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO - EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADAN - MOLLEPATA"																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CODIGO: ANG-0636	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	VICENTE AMERICO PEREDA ROJAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: CON LA CARRETERA ANGAMARCA-SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 308.54 m • Por el Sur: CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO U.C. 020334 CON UNA LONGITUD DE 252.86 m • Por el Este: CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO U.C. 020334 CON UNA LONGITUD DE 58.21 m • Por el Oeste: CON EL PREDIO U.C. 020336 CON UNA LONGITUD DE 25.49 m. PARTIDA REGISTRAL: N° 04017961 perteneciente a la Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.12.2019 (Informe Técnico N° 11882-2019-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo. Informe Técnico N° 056-2020-JGGM-PMMSDCH-V, suscrito por verificador catastral	AREA AFECTADA: 4.078.24 m2 AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>A-B</td><td>7.86</td><td>826437.2902</td><td>9100795.3556</td></tr> <tr><td>B</td><td>B-C</td><td>9.89</td><td>826443.9614</td><td>9100799.5150</td></tr> <tr><td>C</td><td>C-D</td><td>12.45</td><td>826452.9498</td><td>9100803.6342</td></tr> <tr><td>D</td><td>D-E</td><td>7.32</td><td>826464.7006</td><td>9100807.7334</td></tr> <tr><td>E</td><td>E-F</td><td>10.60</td><td>826471.9986</td><td>9100808.3235</td></tr> <tr><td>F</td><td>F-G</td><td>8.22</td><td>826482.3311</td><td>9100810.7030</td></tr> <tr><td>G</td><td>G-H</td><td>10.94</td><td>826490.4125</td><td>9100812.1928</td></tr> <tr><td>H</td><td>H-I</td><td>9.75</td><td>826501.1078</td><td>9100814.4724</td></tr> <tr><td>I</td><td>I-J</td><td>4.70</td><td>826510.7476</td><td>9100815.9621</td></tr> <tr><td>J</td><td>J-K</td><td>5.45</td><td>826515.0687</td><td>9100817.8117</td></tr> <tr><td>K</td><td>K-L</td><td>5.54</td><td>826519.5876</td><td>9100820.8613</td></tr> <tr><td>L</td><td>L-M</td><td>4.74</td><td>826523.7520</td><td>9100824.5106</td></tr> <tr><td>M</td><td>M-N</td><td>10.38</td><td>826526.2918</td><td>9100828.5100</td></tr> <tr><td>N</td><td>N-O</td><td>11.38</td><td>826530.7200</td><td>9100837.8983</td></tr> <tr><td>O</td><td>O-P</td><td>14.45</td><td>826535.5606</td><td>9100848.1966</td></tr> <tr><td>P</td><td>P-Q</td><td>8.36</td><td>826541.7864</td><td>9100861.2344</td></tr> <tr><td>Q</td><td>Q-R</td><td>10.28</td><td>826545.8023</td><td>9100868.5631</td></tr> <tr><td>R</td><td>R-S</td><td>9.48</td><td>826552.3416</td><td>9100876.4917</td></tr> <tr><td>S</td><td>S-T</td><td>8.74</td><td>826558.7407</td><td>9100883.4805</td></tr> <tr><td>T</td><td>T-U</td><td>8.29</td><td>826565.1893</td><td>9100889.3795</td></tr> <tr><td>U</td><td>U-V</td><td>9.51</td><td>826571.5389</td><td>9100894.7086</td></tr> <tr><td>V</td><td>V-W</td><td>10.42</td><td>826578.8697</td><td>9100900.7675</td></tr> <tr><td>W</td><td>W-X</td><td>11.43</td><td>826587.3303</td><td>9100906.8565</td></tr> <tr><td>X</td><td>X-Y</td><td>10.25</td><td>826595.7828</td><td>9100914.5552</td></tr> <tr><td>Y</td><td>Y-Z</td><td>11.78</td><td>826604.2186</td><td>9100920.3742</td></tr> <tr><td>Z</td><td>Z-A1</td><td>9.99</td><td>826614.3368</td><td>9100926.4132</td></tr> <tr><td>A1</td><td>A1-B1</td><td>10.36</td><td>826623.3417</td><td>9100930.7425</td></tr> <tr><td>B1</td><td>B1-C1</td><td>10.80</td><td>826631.3075</td><td>9100937.3713</td></tr> <tr><td>C1</td><td>C1-D1</td><td>8.91</td><td>826638.1766</td><td>9100945.7099</td></tr> <tr><td>D1</td><td>D1-E1</td><td>4.93</td><td>826640.9392</td><td>9100954.1784</td></tr> <tr><td>E1</td><td>E1-F1</td><td>7.30</td><td>826641.5411</td><td>9100959.0676</td></tr> <tr><td>F1</td><td>F1-G1</td><td>4.60</td><td>826640.5680</td><td>9100966.3063</td></tr> <tr><td>G1</td><td>G1-H1</td><td>5.75</td><td>826637.7066</td><td>9100969.3058</td></tr> <tr><td>H1</td><td>H1-I1</td><td>6.46</td><td>826632.8496</td><td>9100972.9753</td></tr> <tr><td>I1</td><td>I1-J1</td><td>7.23</td><td>826638.2591</td><td>9100976.5046</td></tr> <tr><td>J1</td><td>J1-K1</td><td>7.97</td><td>826644.8061</td><td>9100979.5730</td></tr> <tr><td>K1</td><td>K1-L1</td><td>3.53</td><td>826645.3529</td><td>9100981.6228</td></tr> <tr><td>L1</td><td>L1-M1</td><td>3.55</td><td>826647.4262</td><td>9100988.7629</td></tr> <tr><td>M1</td><td>M1-N1</td><td>2.38</td><td>826649.1575</td><td>9100985.6616</td></tr> <tr><td>N1</td><td>N1-O1</td><td>3.24</td><td>826650.1075</td><td>9100983.4770</td></tr> <tr><td>O1</td><td>O1-P1</td><td>3.53</td><td>826651.1150</td><td>9100980.4011</td></tr> <tr><td>P1</td><td>P1-Q1</td><td>3.52</td><td>826651.8286</td><td>9100956.9467</td></tr> <tr><td>Q1</td><td>Q1-R1</td><td>2.07</td><td>826652.1316</td><td>9100953.4442</td></tr> <tr><td>R1</td><td>R1-S1</td><td>3.23</td><td>826652.1174</td><td>9100951.3741</td></tr> <tr><td>S1</td><td>S1-T1</td><td>3.32</td><td>826651.8107</td><td>9100948.1621</td></tr> <tr><td>T1</td><td>T1-U1</td><td>3.76</td><td>826651.1375</td><td>9100944.9127</td></tr> <tr><td>U1</td><td>U1-V1</td><td>3.28</td><td>826649.9465</td><td>9100941.3444</td></tr> <tr><td>V1</td><td>V1-W1</td><td>2.66</td><td>826648.5643</td><td>9100938.3753</td></tr> <tr><td>W1</td><td>W1-X1</td><td>3.63</td><td>826647.2258</td><td>9100936.0718</td></tr> <tr><td>X1</td><td>X1-Y1</td><td>3.02</td><td>826645.1242</td><td>9100933.1076</td></tr> <tr><td>Y1</td><td>Y1-Z1</td><td>3.69</td><td>826643.1637</td><td>9100930.8069</td></tr> <tr><td>Z1</td><td>Z1-A2</td><td>1.83</td><td>826640.5470</td><td>9100928.2012</td></tr> <tr><td>A2</td><td>A2-B2</td><td>1.69</td><td>826639.8038</td><td>9100926.5261</td></tr> <tr><td>B2</td><td>B2-C2</td><td>4.84</td><td>826638.1539</td><td>9100926.1505</td></tr> <tr><td>C2</td><td>C2-D2</td><td>5.91</td><td>826634.2548</td><td>9100923.2814</td></tr> <tr><td>D2</td><td>D2-E2</td><td>7.23</td><td>826629.2494</td><td>9100920.1483</td></tr> <tr><td>E2</td><td>E2-F2</td><td>7.06</td><td>826622.9538</td><td>9100916.5872</td></tr> <tr><td>F2</td><td>F2-G2</td><td>8.52</td><td>826616.7956</td><td>9100913.1421</td></tr> <tr><td>G2</td><td>G2-H2</td><td>12.50</td><td>826609.3642</td><td>9100908.9848</td></tr> <tr><td>H2</td><td>H2-I2</td><td>12.57</td><td>826598.4535</td><td>9100902.8810</td></tr> <tr><td>I2</td><td>I2-J2</td><td>1.62</td><td>826587.5000</td><td>9100896.7100</td></tr> <tr><td>J2</td><td>J2-K2</td><td>1.02</td><td>826586.2348</td><td>9100895.6971</td></tr> <tr><td>K2</td><td>K2-L2</td><td>6.48</td><td>826585.2625</td><td>9100895.3928</td></tr> <tr><td>L2</td><td>L2-M2</td><td>5.65</td><td>826579.7821</td><td>9100891.9305</td></tr> <tr><td>M2</td><td>M2-N2</td><td>5.11</td><td>826575.2064</td><td>9100888.6168</td></tr> <tr><td>N2</td><td>N2-O2</td><td>5.25</td><td>826571.3223</td><td>9100885.2951</td></tr> <tr><td>O2</td><td>O2-P2</td><td>4.11</td><td>826567.6867</td><td>9100881.5040</td></tr> <tr><td>P2</td><td>P2-Q2</td><td>4.96</td><td>826565.1309</td><td>9100878.2832</td></tr> <tr><td>Q2</td><td>Q2-R2</td><td>5.26</td><td>826562.4053</td><td>9100874.1437</td></tr> <tr><td>R2</td><td>R2-S2</td><td>6.16</td><td>826559.8845</td><td>9100869.5256</td></tr> <tr><td>S2</td><td>S2-T2</td><td>5.69</td><td>826557.3015</td><td>9100863.9350</td></tr> <tr><td>T2</td><td>T2-U2</td><td>7.54</td><td>826555.1486</td><td>9100858.6710</td></tr> <tr><td>U2</td><td>U2-V2</td><td>6.56</td><td>826552.4501</td><td>9100851.6342</td></tr> <tr><td>V2</td><td>V2-W2</td><td>5.20</td><td>826550.0759</td><td>9100845.5214</td></tr> <tr><td>W2</td><td>W2-X2</td><td>5.36</td><td>826548.0672</td><td>9100840.7269</td></tr> <tr><td>X2</td><td>X2-Y2</td><td>5.51</td><td>826545.8008</td><td>9100835.8747</td></tr> <tr><td>Y2</td><td>Y2-Z2</td><td>3.91</td><td>826543.1905</td><td>9100831.0173</td></tr> <tr><td>Z2</td><td>Z2-A3</td><td>2.17</td><td>826541.1386</td><td>9100827.6891</td></tr> <tr><td>A3</td><td>A3-B3</td><td>12.07</td><td>826540.7475</td><td>9100825.5582</td></tr> <tr><td>B3</td><td>B3-C3</td><td>12.11</td><td>826532.7984</td><td>9100816.4156</td></tr> <tr><td>C3</td><td>C3-D3</td><td>11.81</td><td>826523.3503</td><td>9100808.8427</td></tr> <tr><td>D3</td><td>D3-E3</td><td>10.60</td><td>826512.5333</td><td>9100804.1015</td></tr> <tr><td>E3</td><td>E3-F3</td><td>10.17</td><td>826503.1048</td><td>9100799.2671</td></tr> <tr><td>F3</td><td>F3-G3</td><td>15.03</td><td>826493.5097</td><td>9100795.9052</td></tr> <tr><td>G3</td><td>G3-H3</td><td>6.30</td><td>826479.6039</td><td>9100790.2111</td></tr> <tr><td>H3</td><td>H3-I3</td><td>12.28</td><td>826476.1122</td><td>9100784.9676</td></tr> <tr><td>I3</td><td>I3-J3</td><td>7.53</td><td>826464.6734</td><td>9100780.5080</td></tr> <tr><td>J3</td><td>J3-K3</td><td>7.08</td><td>826457.7484</td><td>9100777.5448</td></tr> <tr><td>K3</td><td>K3-L3</td><td>1.25</td><td>826451.4911</td><td>9100774.2426</td></tr> <tr><td>L3</td><td>L3-M3</td><td>7.51</td><td>826450.6739</td><td>9100775.1890</td></tr> <tr><td>M3</td><td>M3-N3</td><td>9.69</td><td>826446.0724</td><td>9100781.1280</td></tr> <tr><td>N3</td><td>N3-A</td><td>7.04</td><td>826440.8362</td><td>9100789.2766</td></tr> </tbody> </table>	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	7.86	826437.2902	9100795.3556	B	B-C	9.89	826443.9614	9100799.5150	C	C-D	12.45	826452.9498	9100803.6342	D	D-E	7.32	826464.7006	9100807.7334	E	E-F	10.60	826471.9986	9100808.3235	F	F-G	8.22	826482.3311	9100810.7030	G	G-H	10.94	826490.4125	9100812.1928	H	H-I	9.75	826501.1078	9100814.4724	I	I-J	4.70	826510.7476	9100815.9621	J	J-K	5.45	826515.0687	9100817.8117	K	K-L	5.54	826519.5876	9100820.8613	L	L-M	4.74	826523.7520	9100824.5106	M	M-N	10.38	826526.2918	9100828.5100	N	N-O	11.38	826530.7200	9100837.8983	O	O-P	14.45	826535.5606	9100848.1966	P	P-Q	8.36	826541.7864	9100861.2344	Q	Q-R	10.28	826545.8023	9100868.5631	R	R-S	9.48	826552.3416	9100876.4917	S	S-T	8.74	826558.7407	9100883.4805	T	T-U	8.29	826565.1893	9100889.3795	U	U-V	9.51	826571.5389	9100894.7086	V	V-W	10.42	826578.8697	9100900.7675	W	W-X	11.43	826587.3303	9100906.8565	X	X-Y	10.25	826595.7828	9100914.5552	Y	Y-Z	11.78	826604.2186	9100920.3742	Z	Z-A1	9.99	826614.3368	9100926.4132	A1	A1-B1	10.36	826623.3417	9100930.7425	B1	B1-C1	10.80	826631.3075	9100937.3713	C1	C1-D1	8.91	826638.1766	9100945.7099	D1	D1-E1	4.93	826640.9392	9100954.1784	E1	E1-F1	7.30	826641.5411	9100959.0676	F1	F1-G1	4.60	826640.5680	9100966.3063	G1	G1-H1	5.75	826637.7066	9100969.3058	H1	H1-I1	6.46	826632.8496	9100972.9753	I1	I1-J1	7.23	826638.2591	9100976.5046	J1	J1-K1	7.97	826644.8061	9100979.5730	K1	K1-L1	3.53	826645.3529	9100981.6228	L1	L1-M1	3.55	826647.4262	9100988.7629	M1	M1-N1	2.38	826649.1575	9100985.6616	N1	N1-O1	3.24	826650.1075	9100983.4770	O1	O1-P1	3.53	826651.1150	9100980.4011	P1	P1-Q1	3.52	826651.8286	9100956.9467	Q1	Q1-R1	2.07	826652.1316	9100953.4442	R1	R1-S1	3.23	826652.1174	9100951.3741	S1	S1-T1	3.32	826651.8107	9100948.1621	T1	T1-U1	3.76	826651.1375	9100944.9127	U1	U1-V1	3.28	826649.9465	9100941.3444	V1	V1-W1	2.66	826648.5643	9100938.3753	W1	W1-X1	3.63	826647.2258	9100936.0718	X1	X1-Y1	3.02	826645.1242	9100933.1076	Y1	Y1-Z1	3.69	826643.1637	9100930.8069	Z1	Z1-A2	1.83	826640.5470	9100928.2012	A2	A2-B2	1.69	826639.8038	9100926.5261	B2	B2-C2	4.84	826638.1539	9100926.1505	C2	C2-D2	5.91	826634.2548	9100923.2814	D2	D2-E2	7.23	826629.2494	9100920.1483	E2	E2-F2	7.06	826622.9538	9100916.5872	F2	F2-G2	8.52	826616.7956	9100913.1421	G2	G2-H2	12.50	826609.3642	9100908.9848	H2	H2-I2	12.57	826598.4535	9100902.8810	I2	I2-J2	1.62	826587.5000	9100896.7100	J2	J2-K2	1.02	826586.2348	9100895.6971	K2	K2-L2	6.48	826585.2625	9100895.3928	L2	L2-M2	5.65	826579.7821	9100891.9305	M2	M2-N2	5.11	826575.2064	9100888.6168	N2	N2-O2	5.25	826571.3223	9100885.2951	O2	O2-P2	4.11	826567.6867	9100881.5040	P2	P2-Q2	4.96	826565.1309	9100878.2832	Q2	Q2-R2	5.26	826562.4053	9100874.1437	R2	R2-S2	6.16	826559.8845	9100869.5256	S2	S2-T2	5.69	826557.3015	9100863.9350	T2	T2-U2	7.54	826555.1486	9100858.6710	U2	U2-V2	6.56	826552.4501	9100851.6342	V2	V2-W2	5.20	826550.0759	9100845.5214	W2	W2-X2	5.36	826548.0672	9100840.7269	X2	X2-Y2	5.51	826545.8008	9100835.8747	Y2	Y2-Z2	3.91	826543.1905	9100831.0173	Z2	Z2-A3	2.17	826541.1386	9100827.6891	A3	A3-B3	12.07	826540.7475	9100825.5582	B3	B3-C3	12.11	826532.7984	9100816.4156	C3	C3-D3	11.81	826523.3503	9100808.8427	D3	D3-E3	10.60	826512.5333	9100804.1015	E3	E3-F3	10.17	826503.1048	9100799.2671	F3	F3-G3	15.03	826493.5097	9100795.9052	G3	G3-H3	6.30	826479.6039	9100790.2111	H3	H3-I3	12.28	826476.1122	9100784.9676	I3	I3-J3	7.53	826464.6734	9100780.5080	J3	J3-K3	7.08	826457.7484	9100777.5448	K3	K3-L3	1.25	826451.4911	9100774.2426	L3	L3-M3	7.51	826450.6739	9100775.1890	M3	M3-N3	9.69	826446.0724	9100781.1280	N3	N3-A	7.04	826440.8362	9100789.2766	39 522,96
				VERTICES				LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
					ESTE (X)	NORTE (Y)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
				A	A-B	7.86	826437.2902	9100795.3556																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				B	B-C	9.89	826443.9614	9100799.5150																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				C	C-D	12.45	826452.9498	9100803.6342																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				D	D-E	7.32	826464.7006	9100807.7334																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				E	E-F	10.60	826471.9986	9100808.3235																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				F	F-G	8.22	826482.3311	9100810.7030																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				G	G-H	10.94	826490.4125	9100812.1928																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				H	H-I	9.75	826501.1078	9100814.4724																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				I	I-J	4.70	826510.7476	9100815.9621																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				J	J-K	5.45	826515.0687	9100817.8117																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				K	K-L	5.54	826519.5876	9100820.8613																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				L	L-M	4.74	826523.7520	9100824.5106																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				M	M-N	10.38	826526.2918	9100828.5100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				N	N-O	11.38	826530.7200	9100837.8983																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				O	O-P	14.45	826535.5606	9100848.1966																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				P	P-Q	8.36	826541.7864	9100861.2344																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				Q	Q-R	10.28	826545.8023	9100868.5631																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				R	R-S	9.48	826552.3416	9100876.4917																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				S	S-T	8.74	826558.7407	9100883.4805																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				T	T-U	8.29	826565.1893	9100889.3795																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				U	U-V	9.51	826571.5389	9100894.7086																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				V	V-W	10.42	826578.8697	9100900.7675																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				W	W-X	11.43	826587.3303	9100906.8565																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				X	X-Y	10.25	826595.7828	9100914.5552																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				Y	Y-Z	11.78	826604.2186	9100920.3742																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				Z	Z-A1	9.99	826614.3368	9100926.4132																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				A1	A1-B1	10.36	826623.3417	9100930.7425																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				B1	B1-C1	10.80	826631.3075	9100937.3713																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				C1	C1-D1	8.91	826638.1766	9100945.7099																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				D1	D1-E1	4.93	826640.9392	9100954.1784																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				E1	E1-F1	7.30	826641.5411	9100959.0676																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				F1	F1-G1	4.60	826640.5680	9100966.3063																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				G1	G1-H1	5.75	826637.7066	9100969.3058																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				H1	H1-I1	6.46	826632.8496	9100972.9753																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				I1	I1-J1	7.23	826638.2591	9100976.5046																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				J1	J1-K1	7.97	826644.8061	9100979.5730																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				K1	K1-L1	3.53	826645.3529	9100981.6228																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				L1	L1-M1	3.55	826647.4262	9100988.7629																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				M1	M1-N1	2.38	826649.1575	9100985.6616																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				N1	N1-O1	3.24	826650.1075	9100983.4770																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				O1	O1-P1	3.53	826651.1150	9100980.4011																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				P1	P1-Q1	3.52	826651.8286	9100956.9467																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				Q1	Q1-R1	2.07	826652.1316	9100953.4442																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				R1	R1-S1	3.23	826652.1174	9100951.3741																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				S1	S1-T1	3.32	826651.8107	9100948.1621																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				T1	T1-U1	3.76	826651.1375	9100944.9127																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				U1	U1-V1	3.28	826649.9465	9100941.3444																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				V1	V1-W1	2.66	826648.5643	9100938.3753																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				W1	W1-X1	3.63	826647.2258	9100936.0718																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
X1	X1-Y1	3.02	826645.1242	9100933.1076																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Y1	Y1-Z1	3.69	826643.1637	9100930.8069																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Z1	Z1-A2	1.83	826640.5470	9100928.2012																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
A2	A2-B2	1.69	826639.8038	9100926.5261																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
B2	B2-C2	4.84	826638.1539	9100926.1505																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
C2	C2-D2	5.91	826634.2548	9100923.2814																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D2	D2-E2	7.23	826629.2494	9100920.1483																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
E2	E2-F2	7.06	826622.9538	9100916.5872																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
F2	F2-G2	8.52	826616.7956	9100913.1421																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
G2	G2-H2	12.50	826609.3642	9100908.9848																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
H2	H2-I2	12.57	826598.4535	9100902.8810																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
I2	I2-J2	1.62	826587.5000	9100896.7100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
J2	J2-K2	1.02	826586.2348	9100895.6971																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
K2	K2-L2	6.48	826585.2625	9100895.3928																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
L2	L2-M2	5.65	826579.7821	9100891.9305																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
M2	M2-N2	5.11	826575.2064	9100888.6168																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
N2	N2-O2	5.25	826571.3223	9100885.2951																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
O2	O2-P2	4.11	826567.6867	9100881.5040																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
P2	P2-Q2	4.96	826565.1309	9100878.2832																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Q2	Q2-R2	5.26	826562.4053	9100874.1437																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
R2	R2-S2	6.16	826559.8845	9100869.5256																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
S2	S2-T2	5.69	826557.3015	9100863.9350																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
T2	T2-U2	7.54	826555.1486	9100858.6710																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
U2	U2-V2	6.56	826552.4501	9100851.6342																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
V2	V2-W2	5.20	826550.0759	9100845.5214																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
W2	W2-X2	5.36	826548.0672	9100840.7269																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
X2	X2-Y2	5.51	826545.8008	9100835.8747																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Y2	Y2-Z2	3.91	826543.1905	9100831.0173																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Z2	Z2-A3	2.17	826541.1386	9100827.6891																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
A3	A3-B3	12.07	826540.7475	9100825.5582																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
B3	B3-C3	12.11	826532.7984	9100816.4156																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
C3	C3-D3	11.81	826523.3503	9100808.8427																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D3	D3-E3	10.60	826512.5333	9100804.1015																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
E3	E3-F3	10.17	826503.1048	9100799.2671																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
F3	F3-G3	15.03	826493.5097	9100795.9052																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
G3	G3-H3	6.30	826479.6039	9100790.2111																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
H3	H3-I3	12.28	826476.1122	9100784.9676																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
I3	I3-J3	7.53	826464.6734	9100780.5080																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
J3	J3-K3	7.08	826457.7484	9100777.5448																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
K3	K3-L3	1.25	826451.4911	9100774.2426																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
L3	L3-M3	7.51	826450.6739	9100775.1890																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
M3	M3-N3	9.69	826446.0724	9100781.1280																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
N3	N3-A	7.04	826440.8362	9100789.2766																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el proyecto: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1038-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 262-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble, de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la referida adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del TUO de la Ley; asimismo, la referida norma señala que para cualquiera de los supuestos mencionados, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de

Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 015-2019-CML, el perito tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con el código RV4-T2-EMI-004, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0043-2020-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 094-2020-PQA, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformado por el titular registral y las partes del litigio a nivel judicial conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, ii) se ha identificado el área del inmueble afectado inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 167-2020-PGMP, suscrito por verificador catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 638-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3483-2020-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la



Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por el proyecto: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 64 957,79 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 79/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, realice la consignación del valor de tasación aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
"VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N°4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N"										
No.	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE			VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	LUIS ALBERTO BARRERA PALACIOS -MIRIAM ROXANA LAMPINEDO -WALTER ARMANDO URBINA CABANILLAS	CÓDIGO: RV4-T2-EMI-004		ÁREA AFECTADA: 4,958.61 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			Por el Norte: Colinda con la posesión de Walter Armando Urbina Cabanillas, en línea recta, del vértice D al vértice A de 48.08 m.			WGS 84				
			Por el Sur: Colinda con un camino, en línea recta del vértice B al vértice C de 48.88 m.			Vértice	Lado	Distancia (m)	Este(X)	Norte(Y)
			Por el Este: Colinda con UC. 01116 (área remanente), en línea recta del vértice A al vértice B de 97.33 m.			A	A-B	97.33	794500.5795	8951981.9588
			Por el Oeste: Colinda con UC. 01116 (área remanente), en línea recta del vértice C al vértice D de 109.28 m.			B	B-C	48.88	794564.0302	8951908.1550
PARTIDA REGISTRAL: N° 02102918 perteneciente a la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.			C	C-D	109.28	794533.6397	8951869.8753			
CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.11.2019, Informe Técnico N° 9340-2019-ZR.N°VII/OC-CHIMB, por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.			D	D-A	48.08	794462.3986	8951952.7406			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 20.08.2019 por la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.							64,957.79			

Incorporan las localidades de Putina, Punco y San Antón a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 597-2020-MTC/03

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTO, el Informe N° 1830-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03 y la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión, y se establece la definición de localidades fronterizas, respectivamente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1830-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de PUTINA PUNCO y SAN ANTON, a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno, las cuales se encuentran comprendidas en las excepciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión antes citado; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional Internacional entre el Ministerio

de Transportes y Comunicaciones de la República de Perú y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en FM y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de PUTINA PUNCO y SAN ANTON; conforme se indica a continuación:

Localidad: PUTINA PUNCO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
3	61.25	65.75	
5	77.25	81.75	
7	175.25	179.75	
9	187.25	191.75	
11	199.25	203.75	
13	211.25	215.75	

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: SAN ANTON

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
3	61.25	65.75	
5	77.25	81.75	
7	175.25	179.75	
9	187.25	191.75	
11	199.25	203.75	
13	211.25	215.75	

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1915672-1



Restringen circulación de los vehículos especiales y otros en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante el año 2021 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 36-2020-MTC/18

Lima 24 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 1392-2020-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181 dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellos para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo y características técnicas de la vía;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la entonces

Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, y el artículo 117 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01;

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros durante los días viernes, sábados y domingos de los años 2015 a 2020, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular que la vía soporta, configuran supuestos para la declaración de vías de acceso restringido y hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, las distorsiones que generan los vehículos especiales en la Carretera Central se mantienen a la fecha, agravando las condiciones de transitabilidad antes descritas, de manera tal que corresponde establecer medidas restrictivas de la circulación de vehículos especiales y otros, que se adoptaron para estos vehículos en años anteriores;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos especiales y otros durante el año 2021

1.1 Durante el año 2021, se restringe la circulación de los vehículos especiales y otros en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, conforme al siguiente detalle:

Vehículos restringidos	De lunes a jueves	De viernes a domingo
Vehículos especiales de las categorías M, N y O con autorización temporal para la circulación. Vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial de hasta 4 metros de ancho y de hasta 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 60 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

Vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial con más de 4 metros de ancho o con más de 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 2 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Combinaciones vehiculares especiales (bitrenes)	No circulan	

1.2 Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, o de interés nacional, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en el numeral 1.1 de la presente Resolución. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL comunicará previamente a la SUTRAN la relación detallada de las autorizaciones emitidas.

Artículo 2.- Cumplimiento de la restricción

2.1 El grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central", será el encargado de coordinar la ejecución de la presente medida, en el marco de lo señalado en la Resolución Suprema N° 240-2017-PCM.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVIAS NACIONAL, a SUTRAN, al Grupo de Trabajo Multisectorial "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central" y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1915964-1

Establecen medida temporal de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentín de Pasamayo) y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 37-2020-MTC/18

Lima, 24 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 091-2020-MTC/18.04 elaborado por la Dirección de Seguridad Vial y el Informe N° 1391-2020-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181 dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellos para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo, características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, y el artículo 117 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y normas modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15 se estableció la restricción del tránsito de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en el Serpentin de Pasamayo (Ruta Nacional PE-1NA), en tanto se desarrollen los estudios a efectos de evaluar las modificaciones y/o ampliaciones en la red vial existente, destinadas a eliminar la posibilidad de despiste de vehículos de servicio de transporte de personas, medida cuya duración fue ampliada mediante Resoluciones Directorales Nos. 2715-2018-MTC/15, 5695-2018-MTC/15 y 021-2019-MTC/18 hasta diciembre del año 2020;

Que, las medidas de restricción del tránsito de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas por el Serpentin de Pasamayo, las mismas que han representado el traslado de alrededor de 1,500 buses diarios desde el Serpentin hacia la Variante



de Pasamayo (Ruta Nacional PE-1N), han permitido reducir la mortalidad del transporte en el Serpentin, lo que se ha visto reflejado en las estadísticas registradas por la Policía Nacional del Perú;

Que, hasta que se implementen las recomendaciones de corto plazo de las inspecciones de seguridad vial dirigidas a establecer acciones de mejora de la infraestructura en el sistema vial Variante-Serpentin, las mismas que reducirán los riesgos de accidentes de tránsito, resulta conveniente la renovación de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15 y extendida mediante Resoluciones Directorales Nos. 2715-2018-MTC/15, 5695-2018-MTC/15 y 021-2019-MTC/18;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida temporal de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentin de Pasamayo)

1.1 Restringir temporalmente el acceso y circulación de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas, en todas sus modalidades, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos restringidos	Duración de la restricción temporal	Descripción de tramo restringido
Vehículos de las categorías M2 y M3 destinados al servicio de transporte de personas	Las 24 horas del día desde el mes de enero a diciembre de 2021	Todo el Tramo PE-1NA, conocido como Serpentin de Pasamayo, que se inicia a la altura del km 44 de la Carretera Panamericana Norte en el sentido de Sur a Norte; y en el km 75 de la misma, en el sentido de Norte a Sur

1.2 La medida de restricción estará sujeta a evaluación permanente a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

Artículo 2.- Itinerario de los buses de categoría M3 que se desplazan por la vía PE-1NA (Serpentin de Pasamayo) y viceversa

2.1 En cumplimiento de la medida de restricción señalada en el primer artículo de la presente disposición, los vehículos materia de restricción circularán por la Ruta Nacional PE-1N (Variante de Pasamayo), para cuyos efectos, los itinerarios se entenderán adecuados de pleno derecho, en tanto se mantenga vigente la presente Resolución.

2.2 La presente disposición deberá ser aplicada a su vez por las autoridades regionales y provinciales respecto a las autorizaciones otorgadas conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,

Carga y Mercancías – SUTRAN, establecerá puntos de control necesarios para la ejecución de la presente medida.

Artículo 4.- Cumplimiento de las restricciones

4.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

4.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

4.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

4.4 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Difusión

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 7.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVIAS NACIONAL, a SUTRAN y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1915971-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Modifican la R.S. N° 001-2020-VIVIENDA, en lo relativo a conformación de la “Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2020-VIVIENDA**

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones

Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema; asimismo dispone que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), dicho Ministerio tiene la función compartida de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, dispone que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema, teniendo por función el absolver consultas o emitir opinión en temas de política y asuntos de competencia del Sector, cuando el Ministro lo considere necesario; señalando además que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 001-2020-VIVIENDA, se crea la Comisión Consultiva denominada "Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo" dependiente del MVCS, la cual tiene por objeto emitir opinión en temas de política y asuntos de competencia del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, expidiendo pronunciamientos con carácter no vinculante, a solicitud del/de la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando este/a lo considere necesario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2020-VIVIENDA se modifica el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 001-2020-VIVIENDA en lo concerniente a las personas que conforman la referida Comisión Consultiva;

Que, en atención al marco legal antes citado, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS, mediante el Informe N° 317-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU propone la dación del presente dispositivo legal con la finalidad de modificar la conformación de la "Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo" creada por la Resolución Suprema N° 001-2020-VIVIENDA, la que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS;

Que, conforme a los considerandos precedentes, es necesario modificar la conformación de la "Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 de la Resolución Suprema N° 001-2020-VIVIENDA

Modifícase el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 001-2020-VIVIENDA, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Conformación

La Comisión Consultiva está conformada por las siguientes personas:

- Sra. Elizabeth Milagros Añaños Vega, quien la preside.
- Sr. Humberto Héctor Martínez Díaz.
- Sr. Jorge Vicente Martín Muñoz Wells.
- Sr. Juan José Alcázar Flores.
- Sr. Carlos Fernando Herrera Descalzi.

- Sr. Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro.
- Sr. Luis Alberto Villanueva Carbajal.
- Sra. Shirley Emperatriz Chilet Cama.
- Sr. Eduardo Figari Gold.

La participación de los integrantes de la Comisión Consultiva es ad honorem."

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1916083-17

Modifican la R.M. N° 035-2019-VIVIENDA mediante la cual se aprobaron los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 338-2020-VIVIENDA**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 87-2020/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones, el Oficio N° 050-2020-EF/63.03 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el Memorando N° 1708-2020/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA se aprobaron los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 005-2020-VIVIENDA se modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA;

Que, mediante el Oficio N° 87-2020/VIVIENDA-OGPP-OI, la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) solicita a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) la validación metodológica de la actualización de cinco (05) indicadores de brechas;

Que, con el Oficio N° 050-2020-EF/63.03 sustentado en el Informe N° 103-2020-EF/63.03, la DGPMI, valida metodológicamente la propuesta remitida por la Oficina de Inversiones del MVCS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.4 del artículo 11 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA a fin de aprobar los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiendo su publicación integral en aplicación del párrafo 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el



Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA

Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno que, en Anexo denominado Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, forma parte integrante de la presente Resolución, bajo los siguientes nombres:

- Porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública.
- Porcentaje de la población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.
- Porcentaje de volumen de aguas residuales no tratadas.
- Porcentaje de horas al día sin servicio de agua potable en el ámbito urbano.
- Porcentaje de viviendas urbanas con servicio de agua con cloro residual menor al límite permisible (0.5 MGL/L).
- Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública.
- Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.
- Porcentaje de áreas urbanas sin servicio de drenaje pluvial.
- Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas.
- Porcentaje de m2 de espacios públicos verdes en zonas urbanas por implementar.
- Porcentaje de m2 de espacios públicos para el esparcimiento y recreación en zonas urbanas por implementar.
- Porcentaje de predios urbanos sin catastro.
- Porcentaje de centros de investigación y desarrollo (I+D) con el servicio de investigación en construcción y saneamiento por implementar.
- Porcentaje de Centros de Formación con el servicio de capacitación en construcción y saneamiento que operan en condiciones inadecuadas.
- Porcentaje de Centros de Formación con el servicio de capacitación en construcción y saneamiento por implementar.
- Porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación.
- Porcentaje de viviendas rurales con servicio de agua con cloro residual menor al límite permisible (0.5 MGL/L).”

Artículo 2.- Difusión

Encárguese a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, la difusión de los instrumentos metodológicos en los tres niveles de gobierno, para su aplicación en la elaboración de los Programas Multianuales de inversiones en el ámbito del Sector.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo denominado Formato N° 04-A: Indicador de Brecha son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1915647-1

Aprueban ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al año 2024

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 340-2020-VIVIENDA**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1582-2020-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) y el Informe N° 291-2020/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como funciones generales de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley dispone que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, en adelante la Directiva, señala que las políticas de Estado se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los Planes Estratégicos Sectoriales y los Planes Estratégicos Multisectoriales; y, que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales y los Planes Operativos Institucionales;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva, establece que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes

Estratégicos Sectoriales Multianuales y otros tipos de planes, según corresponda al tipo de entidad;

Que, la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, es aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno; establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 354-2015-VIVIENDA, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Oficio Múltiple N° D000029-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que, con la finalidad de facilitar la elaboración y registro del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023, es necesario ampliar el período de vigencia del Plan Estratégico Sectorial Multianual y del Plan Estratégico Institucional, para dar cobertura a la mencionada programación multianual;

Que, en atención al Oficio N° 902-2020-VIVIENDA-SG remitido por la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al CEPLAN, mediante el Oficio N° D000509-2020-CEPLAN-DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que se ha emitido el Informe Técnico N° D000010-2020-CEPLAN-DNCPPESEM, en el que se verifica que el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el período 2016-2021, ha sido ampliado hasta el año 2024, en aplicación a las orientaciones dispuestas en el Oficio Múltiple N° D000029-2019-CEPLAN-DNCP;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, señala que es función de la OGPP, entre otras, normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional;

Que, mediante los documentos de vistos, la OGPP sustenta y propone la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al 2024, el cual ha sido elaborado siguiendo las orientaciones que establece el Oficio Múltiple No D000029-2019-CEPLAN-DNCP, lo que permitirá alinear los instrumentos de planeamiento de corto y mediano plazo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus organismos públicos y entidades adscritas, proponiendo que se denomine “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento”;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al año 2024; denominándose “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus organismos públicos y entidades adscritas revisen la concordancia de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, informando anualmente los avances y logros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1916043-1

Oficializan actualización del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 085-2020-VIVIENDA-SG

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1495-2020-VIVIENDA/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 188-2020-VIVIENDA/OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar; el Acta de reunión de instalación N° 01/2020 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; posteriormente, el mencionado plazo es prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; y por Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales;

Que, el sub numeral 2.1.5 de numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA dispone que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma norma, dispone que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en su implementación y de las disposiciones complementarias que se emitan;



Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo numeral 1 establece que las entidades deben priorizar, entre otros aspectos, la elaboración y aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" de acuerdo a los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud; asimismo, dichos Lineamientos, en su apartado de Objetivo, señalan que la máxima autoridad administrativa de cada entidad del Poder Ejecutivo o quien haga sus veces, implementa en lo que corresponda, las medidas contenidas en los mismos; sin perjuicio de otras que, en función a la naturaleza del servicio que presta, pudiera adoptar la propia entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 053-2020-VIVIENDA-SG se oficializa la actualización del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, CSST), en el marco del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", que como anexo forma parte de la misma (en adelante, los Lineamientos); y deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprobaba el Documento Técnico precedente;

Que, los Lineamientos tienen como objetivo general regular la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2; y como objetivos específicos: i) Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, ii) Establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, y iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adaptadas para evitar la transmisibilidad de SARS-CoV-2;

Que, asimismo, el sub numeral 7.1.2 del numeral 7.1 de los Lineamientos dispone que todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo o en el que haga a sus veces, debe elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, modificado por artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, establece que el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" se actualiza siempre que la añada una nueva actividad aprobada en una nueva fase; o se produzca una modificación en los procedimientos obligatorios de prevención de la COVID-19 o en los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo;

Que, en ese marco, de acuerdo al Acta de reunión de instalación N° 01/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, el CSST aprueba la actualización del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", presentado y expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA y lo sustentado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en los documentos de los vistos, resulta necesario actualizar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", a efectos que las medidas que dispone se alineen a lo establecido en los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA;

Que, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establecen que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; asiste y asesora al Ministro(a) en los sistemas administrativos; y tiene entre sus funciones la de proponer o aprobar lineamientos, directivas y procedimientos relacionados a la gestión y funcionamiento de los sistemas administrativos en el Ministerio, observando el marco normativo vigente y los lineamientos que emitan los órganos rectores competentes, así como expedir resoluciones de Secretaría General en los asuntos que le corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA; y en la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la actualización del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 053-2020-VIVIENDA-SG.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remita al "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" al Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR
Secretaría General

1915755-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Protocolo "Servicio de atención en las salas de lectura y mediateca de las Estaciones de Biblioteca Pública de la Gran Biblioteca Pública de Lima"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000221-2020-BNP**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 53-2020-BNP-J-DAPI-GBPL/EBP de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Coordinación General de las Estaciones de Bibliotecas Públicas; el Memorando Múltiple N° 000006-2020-BNP-J-DAPI-GBPL e Informe Técnico N° 000019-2020-BNP-J-DAPI-GBPL de fechas 11 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Memorando N° 000753-2020-BNP-J-DAPI de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe Técnico N° 000135-2020-BNP-GG-OTIE-EDSI de fecha 16 de diciembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000527-2020-BNP-GG-OTIE de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 000383-2020-BNP-GG-OA-EOM de fecha 14 de diciembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 001008-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 17 de diciembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001561-2020-BNP-GG-OA de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000017-2020-BNP-GG-OPP de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000372-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570 establece que *“La Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras”*;

Que, el artículo 4 de la referida Ley N° 30570 señala, entre los fines esenciales de la Biblioteca Nacional del Perú, lo siguiente: *“a. (...) difundir el patrimonio bibliográfico, (...), así como lo más representativo de la cultura universal que se encuentre en cualquier lugar del territorio nacional”; así como, “(...) b. Crear y promover la multiplicación de espacios físicos (...) donde las personas puedan acceder a recursos relevantes y pertinentes de información y conocimiento para su desarrollo personal durante toda la vida y el de su comunidad”*;

Que, la citada Ley N° 30570, dispone entre las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú: *“a. Ejercer rectoría nacional, conducir, normar, ejecutar, (...) acciones de defensa, conservación, preservación, identificación, acopio, inventario, (...), control, difusión, promoción (...) del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la nación”; así como, “f. Promover, ejecutar, apoyar y difundir acciones (...) de estudio, investigación y puesta en valor del patrimonio bibliográfico y documental que favorezca la identidad cultural, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como brindar servicios bibliotecarios especializados a los investigadores y comunidad académica”*;

Que, con fecha 11 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual modificó la estructura organizacional de la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú señala que *“Las bibliotecas públicas cuya conducción, organización y gestión están a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, brindarán servicios de extensión bibliotecaria y otros servicios complementarios (...)”*;

Que, los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del

Perú establecen que la Gran Biblioteca Pública de Lima es un órgano desconcentrado de la Biblioteca Nacional del Perú que depende jerárquicamente de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, está *“(...) encargada de la prestación de servicios bibliotecarios que faciliten el acceso al material bibliográfico documental bajo su administración como garantía de derecho de todos los ciudadanos a la información y el conocimiento”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 158-2018-BNP, se estableció que las bibliotecas públicas cuya conducción, organización y gestión se encuentren a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, y que brinden servicios de extensión bibliotecaria sean consideradas como Estaciones de Biblioteca Pública;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000156-2020-BNP, se aprobó el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Gran Biblioteca Pública de Lima y Estaciones de Biblioteca Pública, estableciéndose como uno de los servicios de la Gran Biblioteca Pública de Lima, las salas de lectura y de mediateca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del Covid-19, siendo prorrogado por diversas normas;

Que, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario; y, establece medidas por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 037-2020-BNP-GG, se oficializó la actualización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe N° 53-2020-BNP-J-DAPI-GBPL/EBP, del Memorando Múltiple N° 000006-2020-BNP-J-DAPI-GBPL y del Informe Técnico N° 000019-2020-BNP-J-DAPI-GBPL, todos ellos con fechas 11 y 15 de diciembre de 2020, la Gran Biblioteca Pública de Lima presentó la propuesta de Protocolo denominado “Servicio de atención en las salas de lectura y mediateca de las Estaciones de Biblioteca Pública de la Gran Biblioteca Pública de Lima”, con el propósito de reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), asimismo, consideró oportuno su implementación para el debido cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad;

Que, por medio del Memorando N° 000753-2020-BNP-J-DAPI de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información manifestó su conformidad con lo señalado por la Gran Biblioteca Pública de Lima; y, solicitó la aprobación del mencionado Protocolo;

Que, por medio de los documentos de los vistos, la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y de Operaciones y Mantenimiento; así como, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y su Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información; y, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitieron opinión favorable sobre el Protocolo presentado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° 000372-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus competencias, respecto de la propuesta de Protocolo, recomendando que el Jefe Institucional emita el acto resolutorio para su aprobación;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gran Biblioteca Pública de Lima, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y de los Equipos de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento, y de Recursos Humanos ambos de la Oficina de Administración; y,



De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo “Servicio de atención en las salas de lectura y mediateca de las Estaciones de Biblioteca Pública de la Gran Biblioteca Pública de Lima”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1915922-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Aprueban ocho Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149 - 2020 - PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000118-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 11 de diciembre de 2020; emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000265-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha

Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante “el Reglamento”, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de la Directiva disponen que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante el Informe N° 000118-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de la Directiva; asimismo, concluye que, los bienes objeto de análisis, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de ocho (8) Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que evaluó

la condición de bien común de los bienes de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, conforme al siguiente detalle: i) se verificó la existencia de más de un proveedor en el mercado de los bienes objeto de evaluación; ii) se corroboró, los bienes materia de evaluación cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado sustentadas en documentos técnicos; y, iii) se verificó la existencia de oferta de organismo evaluador capaz de comprobar la calidad de los bienes a incluir en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, mediante el Informe N° 000265-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización; de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva, resulta legalmente viable la aprobación de la inclusión de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar ocho (8) Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 30 mL
2	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 60 mL
3	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 120 mL
4	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 250 mL
5	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 360 mL
6	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 500 mL
7	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 1 L
8	ALCOHOL ETÍLICO, 70°, GEL, 4 L

Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gov.pe/lbcs.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

1915301-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RPE N° 129-2020-DV-PE

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000178-2020-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000016-2020-DV-DAT e Informe N° 000030-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Inversión "Recuperación de los servicios ambientales en suelos degradados, mediante la reforestación en 19 anexos del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"; asimismo, mediante Informe N° 000087-2020-DV-DAT se ratifica dicha Inversión, que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;



Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y CINCO SOLES (S/ 1'106,095.00)**, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000184-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002257 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y CINCO SOLES (S/ 1'106,095.00), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de

Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	*RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN SUELOS DEGRADADOS, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN 19 ANEXOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO*	1'106,095.00
TOTAL			1'106,095.00

1915948-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Asesora I de la Gerencia General del COFOPRI y encargan funciones de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000119-2020-COFOPRI-DE

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000959-2020-COFOPRI-URRHH de fecha 22 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000209-2020-COFOPRI-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020 emitido, por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación

de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal j) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 034-2008-COFOPRI/DE del 03 de marzo de 2008, se dispuso en el artículo segundo, encargar a la Dra. Sonia Minaya Taboada, en el cargo de Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones de la señora Sonia Iliana Minaya Taboada, como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; asimismo, se ha propuesto designar a la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz como Asesora I de la Gerencia General, y encargarle las funciones de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, con el memorando de vistos, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración opina que la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz, cumple con el perfil exigido para ocupar el cargo de Asesora I de la Gerencia General, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicio – CAS confianza, y concluye que es procedente la propuesta efectuada respecto al encargo de funciones de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a dar por concluido el encargo de funciones como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la señora Sonia Iliana Minaya Taboada; y señala que resulta procedente la designación de la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz en el cargo de Asesora I de la Gerencia General, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS confianza, y procedente la encargatura de funciones como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos Nros. 803 y 1057, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la encargatura de funciones como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de la señora Sonia Iliana Minaya Taboada, dispuesta por la Resolución Directoral N° 034-2008-COFOPRI/DE, por las razones antes expuestas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz en el cargo de Asesora I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz, Asesora I de la Gerencia General, las funciones correspondientes al cargo de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a las servidoras a que se refiere los artículos 1 y 2, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo - COFOPRI

1915931-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 327-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de diciembre de 2020

MATERIA	Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.
---------	--

VISTOS:

i) El Proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que tiene por objeto disponer la aprobación del Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras;

ii) El Informe N° 045-DAPU/2020, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo aprobó el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resoluciones N° 127-2016-CD/



OSIPTEL, N° 048-2017-CD/OSIPTEL, N° 051-2018-CD/OSIPTEL, N° 266-2018-CD/OSIPTEL y N° 170-2020-CD/OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 20 de noviembre de 2020, se modificó el Reglamento de Reclamos, incluyendo –entre otros– el artículo 11-A, el cual establece la obligación de las empresas operadoras de permitir al OSIPTEL el acceso virtual a los expedientes de reclamos, los cuales incluyen los recursos de apelación y queja presentados por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos y lo relacionado a la solución anticipada de reclamos, de forma permanente y directa, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo Técnico que, para tal efecto, apruebe el OSIPTEL;

Que, la Segunda Disposición Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTEL establece que en el plazo máximo de dos (2) meses de su aprobación, la Gerencia General aprueba el Instructivo Técnico referido al acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos;

Asimismo, en dicha Disposición Final se establece que mediante el Instructivo Técnico del acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos, recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos incluyendo la solución anticipada de reclamo, debe contener como mínimo la siguiente información: (i) las características técnicas de acceso, (ii) el procedimiento de entrega de usuario y contraseña, (iii) los campos de información incluyendo sus respectivos formatos, (iv) los criterios mínimos de búsqueda, (v) las previsiones en caso de contingencias con el sistema y (vi) otras características relacionadas con el acceso al expediente;

Que, mediante Resolución N° 00248-2020-GG/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre del 2020, la Gerencia General aprobó la publicación para comentarios del público en general del Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. presentaron sus comentarios al referido proyecto de Instructivo Técnico;

Que, cumpliendo con las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTEL conforme al marco legal antes reseñado, es pertinente aprobar el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras

Que, conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 89 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución, el Informe de VISTOS, la Matriz de Comentarios y el Instructivo Técnico a que se refiere el artículo precedente, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

1915245-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el proyecto normativo “Lineamientos para la certificación de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional en el Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a la norma internacional ISO 9001”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0077-2020-APN-DIR

Callao, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0012-2020-APN-UPS de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal N° 0370-2020-APN-UAJ de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los literales j) y k) del artículo 24 de la LSPN, señalan que la APN tiene la atribución de normar en lo técnico-operativo para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia, así como, normar en lo técnico, operativo y administrativo lo relacionado a la seguridad del puerto;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), establece que la APN, por delegación del MTC, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que, en el numeral 33.2 del artículo 33 de la LSPN, se establece que los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional, públicos y privados, deben lograr su certificación por un sistema internacionalmente homologado de calidad, en el plazo de cuatro (4) años desde promulgada la presente Ley o desde que sea concedida la correspondiente habilitación en caso de nuevos proyectos portuarios;

Que, el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC (ROF) señala que la APN tiene, entre otras atribuciones y funciones, la de “Establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional la seguridad industrial y la gestión ambiental en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia”;

Que, el numeral 5 del artículo 16 del ROF señala que la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) promueve el desarrollo de sistemas de gestión de calidad y renovación tecnológica en la gestión de la seguridad portuaria;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio (RAD) N° 015-2007-APN/DIR de fecha 17 de abril de 2007, la APN aprobó los “Lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacional homologados de calidad de los terminales e instalaciones portuarias”; asimismo, las actividades de control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacional homologados de calidad en terminales e instalaciones portuarias;

Que, mediante Oficio N° 0341-2019-APN-GG de fecha 22 de abril de 2019, la Gerencia General de la APN solicita al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, evaluar y emitir opinión institucional sobre la norma técnica aprobada por la RAD N° 015-2007-APN/DIR, con la finalidad de evaluar las modificaciones normativas que correspondan;

Que, a través del Oficio N° 015-2019-INACAL/DDE de fecha 31 de mayo de 2019, el INACAL emite opinión sobre la referida normativa portuaria, mediante Informe N° 041-2019-INACAL/DDE de fecha 30 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad;

Que, mediante informe de Vistos, la UPS concluye que el INACAL no se ha opuesto a la facultad de la APN en regular en materia de Calidad, así como para realizar inspecciones y control del cumplimiento de estos, por lo que recomienda a la Gerencia General, la actualización de la RAD N° 015-2007-APN/DIR;

Que, el proyecto normativo tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de estándares internacionales sobre sistemas de la calidad en la actividad portuaria, actuando dentro de sus facultades de establecer normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos;

Que, en el referido proyecto se ha incorporado lo manifestado por el INACAL, proponiendo un proyecto en el cual se ha (i) uniformizado el uso del término "Sistema de Gestión de la Calidad", (ii) establecido que la APN procederá al registro automático, (iii) eliminado la emisión del certificado de registro, (iv) se ha eliminado la copia del recibo de pago por derecho de tramitación, entre otros; asimismo, el referido proyecto normativo se encuentra estructurado en ocho (8) artículos;

Que, mediante informe legal de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) señala que el proyecto normativo alcanzado por la UPS se enmarca en la normativa portuaria vigente, por lo que, considera que es legalmente viable;

Que, el proyecto normativo no supone la instauración de procedimientos administrativos, ni establece requisitos en el marco de los procedimientos administrativos existentes, por lo cual, no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas; por lo que para el presente caso se requiere la publicación previa en mención;

Que, de conformidad con el artículo 7 numeral 19 del ROF de la APN, es atribución y función del Directorio de la APN aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del precitado ROF, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la entidad y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN en su Sesión N° 549, de fecha 22 de diciembre de 2020, acordó la aprobación del proyecto normativo "Lineamientos para la certificación de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional en el sistema de gestión de la calidad, conforme a la norma internacional ISO 9001", disponiendo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y el portal institucional de la APN, durante 30 días calendario, a fin de recibir los comentarios de la comunidad portuaria y fortalecer el proyecto normativo;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado con Decreto

Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto normativo "Lineamientos para la certificación de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional en el Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a la norma internacional ISO 9001", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.gob.pe/apn, así como del proyecto normativo denominado "Lineamientos para la certificación de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional en el sistema de gestión de la calidad, conforme a la norma internacional ISO 9001", a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Designar a los señores Luis García Lumberas y Teodoro Agüero Fizcarral, jefe y especialista de la Unidad de Protección y Seguridad, respectivamente, para que acopien y compilen todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elaboren la matriz correspondiente y propongan los cambios o modificaciones necesarias al proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilitan los correos electrónicos: lgarcia@apn.gob.pe y taguero@apn.gob.pe, para que se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, así como a todas las áreas involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1915831-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 173-2020-CONCYTEC-P

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS : Los Informes Técnico - Legal N° 120 - 2020 - FONDECYT - USM - OGPP - OGAJ y 121 - 2020 - FONDECYT - USM - OGPP - OGAJ, y los Proveídos N° 205 - 2020 - FONDECYT - DE y 206 - 2020 - FONDECYT - DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo,



dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provedos N° 205-2020-FONDECYT-DE y 206-2020-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 569,297.30 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete y 30/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E061-2019-01-BM denominado "Programas de Aceleración de la Innovación", E061-2020-01-BM denominado "Programas de Aceleración de la Innovación" – Segunda Convocatoria y E038-2019-01-BM denominado "Incorporación de Investigadores", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 120-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 121-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1706-2020, 1715-2020, 1724-2020, 1784-2020 y 1906-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-FONDECYT-DE, 109-2020-FONDECYT-DE y 111-2020-FONDECYT-DE que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida

Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 569,297.30 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete y 30/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	MaderApp: Un aplicativo móvil para el reconocimiento automático y en tiempo real de especies maderables comerciales para combatir la tala ilegal en Selva Central	Universidad Continental Sociedad Anónima Cerrada	043-2019	307,910.30
2		Proyecto	Comparabien	Comparabien S.A.	097-2020	66,339.00
3		Proyecto	Agrotec	Agricultura Tecnológica y Servicios S.A.C.	098-2020	66,339.00
4		Proyecto	Reduce Outiet de Alimentos	SAFEPRO S.A.C.	099-2020	66,339.00
5		Proyecto	JOINNUS	JOINNUS S.A.C.	100-2020	62,370.00
TOTAL						569,297.30

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1915969-1

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 174-2020-CONCYTEC-P

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 122-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 207-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 207-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas por un importe total ascendente a S/ 124,283.58 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres y 58/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2020-02 denominado "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 122-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1804-2020 y 1907-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106-2020-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el



Año Fiscal 2016”, y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por la suma total de S/ 124,283.58 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres y 58/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Efecto de la bioestimulación magnética de semillas de maíz morado (Zea mays L) INIA 601 sobre el rendimiento de producción y concentración de compuestos bioactivos, producidos en la región Cajamarca	Universidad Nacional Autónoma de Chota	205-2020	41,450.00
2		Proyecto	Desarrollo de unidad prototipo para la recuperación y uso de las cáscaras de uva en la industria del Pisco en el Perú	Universidad Nacional de Ingeniería	206-2020	82,833.58
TOTAL						124,283.58

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1915969-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del Proyecto de norma que deroga el inciso b) del artículo 9° y modifica el penúltimo párrafo del artículo 9° de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Res. SMV N° 016-2015-SMV/01

**RESOLUCIÓN SMV
N° 015-2020-SMV/01**

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2020045234, el Informe Conjunto N° 1396-2020-SMV/06/11/12 del 18 de diciembre de

2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; así como el proyecto de modificación del artículo 9° de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, asimismo, el literal c) del mencionado artículo, faculta al Directorio de la SMV para dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como controlar su cumplimiento;

Que, dentro de dicho marco legal, mediante Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01, se aprobaron las Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el inciso b) del artículo 9° de las Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, así como las empresas administradoras de fondos colectivos, deberán presentar los estados financieros consolidados de sus matrices últimas cuando la referida matriz presente estados financieros consolidados en otro mercado. Asimismo, dispone que, en caso de que presente información en más de un mercado, deberá remitir los estados financieros consolidados en el menor plazo de revelación que se exija en cualquiera de dichos mercados, en la misma periodicidad y oportunidad; y, de ser el caso, deberá presentar la información traducida al castellano dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la difusión de su información financiera en idioma original;

Que, el penúltimo párrafo del mencionado artículo señala que la sociedad emisora deberá presentar, junto con la información a que se encuentra obligada, una declaración jurada indicando determinada información sobre su matriz última en idioma original y traducida al castellano. Asimismo, se establece el plazo en que debe ser presentada la referida traducción;

Que, por otro lado, las obligaciones establecidas en la normativa del mercado de valores tienen como objetivo tutelar la transparencia e integridad del mercado de valores y la igualdad entre los inversionistas; sin

embargo, la contenida en el inciso b) del artículo 9° de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, no tiene una relación directa con los bienes jurídicos que busca proteger, en la medida que regula el supuesto de presentación de estados financieros consolidados de la matriz última de las personas jurídicas inscritas en el RPMV, sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, entre otras, los cuales son presentados en otros mercados, por lo que son de acceso público y pueden ser consultados en caso de que sea requerido; adicionalmente, su traducción de esta información como aquella a que se refiere el penúltimo párrafo del citado artículo 9°, conlleva un costo elevado en términos de dinero y tiempo, que tiene que ser asumido por el emisor o la entidad supervisada, por lo que no resulta proporcional dicha exigencia;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente derogar la obligación contenida en el inciso b) del artículo 9° y modificar el penúltimo párrafo del referido artículo de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de que no sea necesario presentar la información financiera consolidada de la matriz última de la entidad supervisada cuando ésta se presente en otro mercado y se elimine, en todos los casos, la exigencia de la traducción de la información de la matriz última al idioma castellano;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la "Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV", se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa;

Y, Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y los literales b) y c) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 23 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Proyecto de norma que deroga el inciso b) del artículo 9° y modifica el penúltimo párrafo del artículo 9° de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: Proyinfmatriz@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1915507-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 000136-2020-SUNAT/800000

DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES Y ALTERNOS DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

Lima, 22 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en el numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 114-2020-SUNAT/800000, se establecen las funciones, obligaciones y prohibiciones de los Fedatarios Administrativos, quienes deberán adecuar sus actuaciones conforme a lo dispuesto en la citada resolución;

Que en el Informe N° 000056-2020-SUNAT/7B0000, emitido por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos sostiene que, requiere contar con Fedatarios Administrativos en las distintas unidades de organización, al haberse implementado el expediente electrónico para los procedimientos de reclamación;

Que en tal sentido, a efectos de cumplir con los diversos servicios y trámites que se brindan, se estima conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios/as Administrativos/as Titulares y Alternos en las distintas unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios/as Administrativo/as Titulares y Alternos/as a los trabajadores de las distintas unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de Administración
y Finanzas



ANEXO

Titulares

N.º	NOMBRES	UNIDAD	INTENDENCIA Y/O SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
1	GIANINA GABRIELA NAVENTA APAICO	INTENDENCIA LIMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
2	RODOLFO CARLOS LAY OBLITAS	INTENDENCIA LIMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
3	MARIA ALEJANDRA DIAZ RODRIGUEZ	INTENDENCIA LIMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
4	ERIKA VIVIANA SANTA CRUZ SALAZAR	INTENDENCIA LIMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
5	MYRIAM ROSARIO CALCINA HUANCA	INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
6	RULLMAN PROSPERO HUAMANCULI CONTRERAS	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
7	JUAN EDUARDO CHAHUILLA CHAVEZ	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
8	IVAN RUDY YARANGA RAMOS	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
9	FANY GUERRERO VILLALOBOS	INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
10	EYBE ELIZABETH GAMARRA BERRIOS	INTENDENCIA REGIONAL JUNIN	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
11	MIGUEL ANGEL MEZA ASTUCURI	INTENDENCIA REGIONAL JUNIN	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
12	LUZ MARINA IOSU TITO FERNANDEZ	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
13	MIRELLA ISABEL MEDINA CHIROQUE	INTENDENCIA REGIONAL PIURA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
14	LOURDES TORRES MENDOZA	OFICINA ZONAL HUANUCO	INTENDENCIA REGIONAL JUNIN
15	SAMUEL TICONA TICONA	OFICINA ZONAL JULIACA	INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
16	CESIA JERI CABANILLAS	OFICINA ZONAL SAN MARTIN	INTENDENCIA REGIONAL LORETO
17	CESAR ANTONIO CUENCA RAMIREZ	OFICINA ZONAL SAN MARTIN	INTENDENCIA REGIONAL LORETO
18	CARITO KATHYUSKA BARDALES DIAZ	OFICINA ZONAL SAN MARTIN	INTENDENCIA REGIONAL LORETO
19	VERONIKA FIORELLA CHAVESTA MANRIQUE	OFICINA ZONAL TUMBES	INTENDENCIA REGIONAL PIURA
20	GABRIELA ISABEL SANTOS FLORES	OFICINA ZONAL TUMBES	INTENDENCIA REGIONAL PIURA

Alternos

N.º	NOMBRES	UNIDAD	INTENDENCIA Y/O SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
1	DORIS VILLANUEVA SERRANO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
2	ROSARIO BELAIDY LUNA RAMIREZ	INTENDENCIA REGIONAL TACNA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
3	YNDIRA DEL ROSARIO BRAVO OTINIANO	OFICINA ZONAL HUANUCO	INTENDENCIA REGIONAL JUNIN

1914810-1

Designan cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000227-2020/SUNAT

ACEPTA RENUNCIAS, DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA

Lima, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 057-2019/SUNAT se designó a la señorita Margarita Milagro Delgado Arroyo en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 103-2019/SUNAT se designó a la señora María Ofelia Espinoza Berríos en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

Que las citadas trabajadoras han presentado su renuncia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2020, por lo que

corresponde aceptar las mismas y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en los cargos de confianza a que se refieren los considerandos precedentes y designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 366-2015/SUNAT se designó al señor Carlos Erich Cabos Villa en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Administrativo de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dejándose sin efecto a partir del 1 de enero de 2021, su designación en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de la señorita MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO, a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia presentada por la señora MARIA OFELIA ESPINOZA BERRIOS a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dejándose sin efecto a partir del 1 de enero de 2021, su designación en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 4.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de la señora MARIA OFELIA ESPINOZA BERRIOS, a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 5.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de enero de 2021, la designación del señor CARLO ERICH CABOS VILLA en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Administrativo de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 6.- Designar, a partir del 1 de enero de 2021, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación:

INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA

- Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna
CARLO ERICH CABOS VILLA

Gerencia Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores

- Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores
LUIS ENRIQUE MACHUCA NAJAR

Gerencia Jurídico Administrativa

- Gerente Jurídico Administrativo
DIANA MARIELA COCI OTOYA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1915484-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT que aprueba disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el Cronograma para el Ejercicio Gravable 2020

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000229 -2020/SUNAT**

Lima, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF se establecen, mediante la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes, incluido el cronograma para presentar las referidas declaraciones y realizar el pago de los mencionados tributos por dicho ejercicio;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 039-2020/SUNAT se modifica la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT a fin de que los sujetos que hubieren percibido rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías y determinen un saldo a su favor puedan presentar su declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del APP Personas SUNAT;

Que se estima conveniente modificar la regulación de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y su correspondiente pago a través del APP Personas SUNAT, a fin de posibilitar su utilización por sujetos que hubieren obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, así como estandarizar la utilización, en el caso de aquellos sujetos generadores de rentas de tercera categoría, de los Formularios Virtuales N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF;

Que, asimismo, es necesario establecer el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2020, la fecha a partir de la cual se pondrán a disposición los formularios virtuales aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT para dicho efecto, así como la fecha en la que se encontrará a disposición de los deudores tributarios la información personalizada que pueden utilizar para la declaración de los referidos tributos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución considerando por un lado, que se está posibilitando que los sujetos que hubieren obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría presenten la declaración jurada anual del impuesto a la renta y realicen el pago de este, a través del APP Personas SUNAT y de otro, que la administración tributaria se encuentra en posibilidad de poner a disposición de los contribuyentes, a partir del 2 de enero de 2021, los formularios para la presentación de la declaración en mención por rentas de tercera categoría y la del impuesto a las transacciones financieras;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; los artículos 29 y 88 del TUO del Código Tributario, aprobado



por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) APP Personas SUNAT : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.
- b) Declaración : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- c) Impuesto : Al impuesto a la renta.
- d) ITF : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- e) Resolución : A la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras.
- f) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2. Modificación de la Resolución

Modifícase el párrafo 4.2 del artículo 4, el párrafo 5.1 del artículo 5, el artículo 7, el artículo 9, el artículo 13, la segunda disposición complementaria y final y el segundo párrafo de la quinta disposición complementaria y final de la Resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Medios para presentar la Declaración

(...)

4.2 El PDT N° 710 solo podrá ser utilizado para la presentación, a través de SUNAT Virtual, de las Declaraciones rectificatorias, que correspondan al ejercicio gravable 2019, que hubieren sido presentadas a través de dicho medio.”

“Artículo 5. Información personalizada que puede ser utilizada en la presentación del Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría, o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, según corresponda, pueden utilizar la información personalizada correspondiente al ejercicio gravable a declarar, para lo cual deberán ingresar a los referidos formularios a través de SUNAT Virtual o, en su caso, el APP Personas SUNAT, previa identificación con su Código de Usuario o DNI, según sea el caso, y su Clave SOL.”

“Artículo 7. Forma y condiciones para la presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF y el pago del Impuesto

7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural se realiza a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT y mediante el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario debe:

7.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y ubicar el formulario que corresponda a la Declaración a presentar o, en su caso, ingresar a la opción “Declaración de Renta Anual” del APP Personas SUNAT.

7.1.2 Verificar, tratándose de:

a. El Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, la información contenida en este sobre sus rentas de primera y/o segunda categorías y/o rentas del trabajo, gastos, retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información.

Luego de ello, debe incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con dicha información, se consignan los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario, para luego seleccionar la opción “Presente/Pague” o “Presentar/Pagar”, según corresponda.

b. El Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, la información contenida en estos sobre el saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir la información correspondiente siguiendo las indicaciones que se detallan en dichos formularios, para luego seleccionar la opción “Presente/Pague”.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, el deudor tributario puede optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

7.2.1 Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

7.2.2 Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 7.2, el deudor tributario puede cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT o norma que la sustituya.

A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o el APP

Personas SUNAT o, en su caso, de indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario debe seguir las indicaciones del sistema.”

“Artículo 9. Constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF o, de ser el caso, de la Declaración y pago

9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF o, de ser el caso, la constancia de presentación de la Declaración mediante dichos formularios y la(s) del pago, son los únicos comprobantes de las operaciones efectuadas por el deudor tributario, las cuales se emiten de acuerdo con lo siguiente:

9.1.1 Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

9.1.2 En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración y la(s) constancia(s) de pago para el deudor tributario, en las que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como los respectivos números de orden.

9.1.3 Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración y la(s) constancia(s) de pago para el deudor tributario, en las que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como los respectivos números de orden.

9.1.4 Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

9.2 Las referidas constancias pueden ser impresas, guardadas y/o enviadas al correo electrónico que señale el deudor tributario.”

“Artículo 13. Lugar para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF

13.1 La presentación de la Declaración solo puede realizarse a través de SUNAT Virtual o, en su caso, el APP Personas SUNAT.

13.2 Los lugares para efectuar el pago de regularización del Impuesto e ITF son los siguientes:

13.2.1 Tratándose de principales contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2.2 Tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de SUNAT Virtual o, en su caso a través del APP Personas SUNAT.”

“SEGUNDA. Cartilla de instrucciones

La SUNAT pone a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presente mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF.”

“QUINTA. De la comunicación de atribución de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento

(...)

La comunicación antes referida se presentará mediante el Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, dentro de los plazos que se establezcan para la Declaración.”

Artículo 3. Puesta a disposición de los formularios

Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2020 se encontrarán disponibles de acuerdo con lo siguiente:

1. El Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 15 de febrero de 2021.

2. El Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 2 de enero de 2021.

Artículo 4. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondiente al ejercicio gravable 2020

Por el ejercicio gravable 2020, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2021
1	26 de marzo de 2021
2	29 de marzo de 2021
3	30 de marzo de 2021
4	31 de marzo de 2021
5	5 de abril de 2021
6	6 de abril de 2021
7	7 de abril de 2021
8	8 de abril de 2021
9	9 de abril de 2021
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	12 de abril de 2021

Artículo 5. Puesta a disposición de la información personalizada

Para el ejercicio gravable 2020, la información personalizada a que se refiere el artículo 5 de la Resolución se encontrará disponible a partir del 15 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatorias

Derógase el segundo párrafo del inciso 5.2.1 del párrafo 5.2 del artículo 5, el artículo 7-A y el párrafo 20.1 del artículo 20.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1915547-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Crean la “Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, dependiente de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 66-2020-SUNAFIL-GG

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 1117-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 03 de diciembre de 2020, de la Intendencia Regional de Ica; el Informe N° 352-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0652-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 80-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 28 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0372-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0425-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley N° 29981, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 18 de la citada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 43 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como de supervisar los procedimientos sancionadores;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 257-2014-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2014, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua a la SUNAFIL, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 29981, estableciéndose el 13 de diciembre de 2014 como fecha de inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 069-2019-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de marzo de 2019, se establece el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documental de los gobiernos regionales de Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque a la SUNAFIL, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, estableciéndose el 02 de diciembre de 2019 como fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la SUNAFIL en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, de fecha 04 de febrero de 2020, resuelve crear el modelo para desconcentrar los servicios de la inspección del trabajo denominado “Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”, según la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, según el Anexo a que se refiere el considerando precedente, la Plataforma de Inspección del Trabajo constituye un espacio del órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral para brindar los servicios de inspección del trabajo (orientación y fiscalización), la misma que se encuentra bajo la supervisión del respectivo órgano desconcentrado; asimismo, dicho Anexo establece, entre otros aspectos, el procedimiento de aprobación y las actividades a ejecutar;

Que, mediante el Memorandum N° 1117-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, la Intendencia Regional de Ica (IRE Ica), solicita la implementación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N°

06-2020-SUNAFIL-GG, con la finalidad de fortalecer la presencia de la entidad en el ámbito territorial de la citada Intendencia Regional; además, señala que se cuenta con personal inspectivo disponible para materializar la citada implementación;

Que, a través del Informe N° 352-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), emite opinión técnica favorable, señalando que del resultado alcanzado al aplicar la técnica estadística denominada "Análisis de Componentes Principales", a partir de una combinación lineal de los componentes: (i) empresas, (ii) trabajadores, (iii) trabajadores informales y (iii) superficie agrícola, para cada provincia del departamento de Ica, se determina el orden de priorización para la elección de la provincia del departamento de Ica donde se implementará la Plataforma de Inspección del Trabajo;

Que, con el Informe N° 0652-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión técnica favorable, señalando que el fortalecimiento de la presencia de la SUNAFIL en el ámbito territorial de la Intendencia Regional de Ica implica la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Salas, provincia de Ica, dependiente de la Intendencia Regional de Ica, lo cual amerita implementar acciones de personal inspectivo y no inspectivo que coadyuve al fortalecimiento de las actividades y servicios que brinda la entidad en dicho ámbito territorial;

Que, a través del Informe N° 80-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración señala que conforme al Informe N° 2923-2020-SUNAFIL/OGA/ABAS, emitido por el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento y el Memorándum N° 794-2020-SUNAFIL/GG/OGTIC, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se determina la viabilidad administrativa y operativa para la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, dependiente de la Intendencia Regional de Ica;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 0372-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando la viabilidad administrativa, operativa y presupuestal para la creación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, dependiente de la Intendencia Regional de Ica; asimismo, señala que la implementación de la Plataforma en mención ha seguido el procedimiento establecido en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento de la "Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear, a partir del 30 de diciembre de 2020, la "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA, DEPENDIENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Plataforma de Inspección del Trabajo creada según el artículo 1 precedente,

ejecute las actividades señaladas en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Gerente General

1916008-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Delegan al Gerente General facultades y atribuciones en materia Presupuestal

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 191-2020-SUNARP/SN

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS; el Memorándum N° 1134-2020-SUNARP/OGPP del 10 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 703-2020-SUNARP/OGAJ del 22 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, instrumento de gestión que regula las atribuciones de cada uno de los órganos que la conforman;

Que, el literal v) del artículo 9 del citado reglamento faculta al Superintendente Nacional a delegar aquellas funciones que no sean inherentes a su cargo en el Superintendente Adjunto o en otros funcionarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 7.2 del artículo 7, que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de



la que haga sus veces en la Entidad; siendo que dicha facultad de aprobación puede ser delegada a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la referida disposición entrará en vigencia el 01 de enero de 2021, conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 de fecha 08 de enero de 2019, emitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a la propuesta vertida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 1134-2020-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 703-2020-SUNARP/OGAJ, en el que concluye que resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad disponga la delegación de facultades al Gerente General en materia presupuestal en lo que corresponde a la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Gerente General.

Delegar al Gerente General las siguientes facultades y atribuciones, en materia Presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Cumplimiento de requisitos y procedimientos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- Deber de informar al Superintendente Nacional.

El Gerente General deberá informar de manera trimestral al Despacho del Superintendente Nacional, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

Artículo 4.- Vigencia.

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5.- Disposición derogatoria.

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional (www.gob.pe/sunarp) y en el Portal de Transparencia Estándar de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1915996-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan declinación al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima y dan por concluida designación de Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Civil de Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000419-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 29 de diciembre del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 352-2020-P-CSJLI/PJ de fecha 13 de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento que antecede, el doctor José Luis Velarde Acosta informa a la Presidencia su voluntad de declinar al cargo de Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil de Lima, habiendo sido designado mediante la Resolución Administrativa de vista.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige su política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACION del doctor JOSÉ LUIS VELARDE ACOSTA al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 29 de diciembre del presente año, debiendo retornar a su plaza como Juez Titular.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO al cargo de Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Civil de Lima, a partir del día 29 de diciembre del presente año, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1915939-1

Establecen el rol correspondiente al Año Judicial 2021 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000420-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 29 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2013 y Resolución Administrativa N° 064-2014-CE-PJ de fecha 05 de marzo de 2014, ambas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 02-2019-CED-CSJLI/PJ de fecha 27 de diciembre del 2019; el acta de sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital tiene como una de sus atribuciones, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, de conformidad con el inciso 6) del artículo 96° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ -aclarada por Resolución Administrativa N° 064-2014-CE-PJ-, estableció una nueva estructura de turno para los Juzgados Penales, desarrollándose en periodos semanales.

Que, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en las resoluciones en comento, mediante Resolución Administrativa N° 02-2019-CED-CSJLI-PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte de Lima, programó por un periodo semanal, el rol correspondiente al año judicial 2020 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de este Distrito Judicial.

Que, siendo necesario programar el rol de turnos para el año judicial 2021, resulta menester continuar con la programación de turnos semanales; debiendo, además, tenerse en cuenta para su elaboración, el Juzgado Penal que se encontrará de turno en la semana del lunes 28 de diciembre del presente año, siguiendo los criterios de orden, equidad y razonabilidad.

Que por los fundamentos indicados, en ejecución del acuerdo arribado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima en sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 90° inciso 6) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER EL ROL CORRESPONDIENTE AL AÑO JUDICIAL 2021 para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

SEMANA	JUZGADO PENAL
Lunes 04 de Enero	35° Juzgado Penal
Lunes 11 de Enero	36° Juzgado Penal
Lunes 18 de Enero	39° Juzgado Penal
Lunes 25 de Enero	40° Juzgado Penal
Lunes 01 de Febrero	41° Juzgado Penal
Lunes 08 de Febrero	42° Juzgado Penal
Lunes 15 de Febrero	43° Juzgado Penal
Lunes 22 de Febrero	44° Juzgado Penal
Lunes 01 de Marzo	46° Juzgado Penal
Lunes 08 de Marzo	47° Juzgado Penal
Lunes 15 de Marzo	01° Juzgado Penal
Lunes 22 de Marzo	02° Juzgado Penal
Lunes 29 de Marzo	03° Juzgado Penal
Lunes 05 de Abril	05° Juzgado Penal
Lunes 12 de Abril	06° Juzgado Penal
Lunes 19 de Abril	07° Juzgado Penal
Lunes 26 de Abril	08° Juzgado Penal
Lunes 03 de Mayo	09° Juzgado Penal
Lunes 10 de mayo	10° Juzgado Penal
Lunes 17 de Mayo	11° Juzgado Penal
Lunes 24 de Mayo	12° Juzgado Penal
Lunes 31 de Mayo	13° Juzgado Penal
Lunes 07 de Junio	14° Juzgado Penal
Lunes 14 de Junio	15° Juzgado Penal

SEMANA	JUZGADO PENAL
Lunes 21 de Junio	16° Juzgado Penal
Lunes 28 de Junio	17° Juzgado Penal
Lunes 05 de Julio	19° Juzgado Penal
Lunes 12 de Julio	20° Juzgado Penal
Lunes 19 de Julio	22° Juzgado Penal
Lunes 26 de Julio	23° Juzgado Penal
Lunes 02 de Agosto	25° Juzgado Penal
Lunes 09 de Agosto	26° Juzgado Penal
Lunes 16 de Agosto	27° Juzgado Penal
Lunes 23 de Agosto	28° Juzgado Penal
Lunes 30 de Agosto	29° Juzgado Penal
Lunes 06 de Setiembre	30° Juzgado Penal
Lunes 13 de Setiembre	31° Juzgado Penal
Lunes 20 de Setiembre	33° Juzgado Penal
Lunes 27 de Setiembre	34° Juzgado Penal
Lunes 04 de Octubre	35° Juzgado Penal
Lunes 11 de Octubre	36° Juzgado Penal
Lunes 18 de Octubre	39° Juzgado Penal
Lunes 25 de Octubre	40° Juzgado Penal
Lunes 01 de Noviembre	41° Juzgado Penal
Lunes 08 de Noviembre	42° Juzgado Penal
Lunes 15 de Noviembre	43° Juzgado Penal
Lunes 22 de Noviembre	44° Juzgado Penal
Lunes 29 de Noviembre	46° Juzgado Penal
Lunes 06 de Diciembre	47° Juzgado Penal
Lunes 13 de Diciembre	01° Juzgado Penal
Lunes 20 de Diciembre	02° Juzgado Penal
Lunes 27 de diciembre	03° Juzgado Penal

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1915963-1

Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2021

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000421-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 04-2019-CED-CSJLI/PJ de fecha veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve; el acta de sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 del Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que en este contexto legal, el Consejo Ejecutivo Distrital expidió la Resolución Administrativa N° 04-2019-CED-CSJLI/PJ de fecha 27 de diciembre de



2019 en la que estableció el rol de turnos de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima para el año judicial 2020.

Que en tal sentido, resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel para el año Judicial 2021, a efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha especialidad, según sea el caso, en aplicación del artículo 88° del Código de Procedimientos Penales; debiendo tenerse en cuenta para su elaboración, que la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel se encuentra asumiendo el turno durante el mes de diciembre del 2020, por lo que el turno del mes de enero de 2021, deberá ser asumido por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, siguiendo las demás Salas Penales un orden sucesivo.

Por los fundamentos indicados, en ejecución del acuerdo arribado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima en sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 90° inciso 6) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el **ROL DE TURNO** de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2021, conforme se detalla a continuación:

2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de enero

3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de febrero

4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de marzo

1° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de abril

2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de mayo

3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de junio

4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de julio

1° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de agosto

2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de setiembre

3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de octubre

4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de noviembre

1° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos en Cárcel, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1915963-2

Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2021

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000422-2020-CSJLI-PJ

Lima, 28 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 03-2019-CED-CSJLI/PJ, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve; el acta de sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital mediante Resolución Administrativa N° 03-2019-CED-CSJLI/PJ, estableció el rol de turnos de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima para el año judicial 2020.

Que, resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos Libres para el año Judicial 2021, a efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha especialidad, según sea el caso, en aplicación del artículo 88° del Código de Procedimientos Penales; debiendo tenerse en cuenta para su elaboración, que la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres se encuentra asumiendo el turno durante el mes de diciembre del 2020, por lo que el turno del mes de enero de 2021, deberá ser asumida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, siguiendo las demás Salas Penales un orden sucesivo.

Por los fundamentos indicados, en ejecución del acuerdo arribado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima en sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 96° incisos 6) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el **ROL DE TURNO** de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2021, conforme se detalla a continuación:

4° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de enero

6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de febrero

2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de marzo

3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de abril

4° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de mayo

6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de junio

2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de julio

3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de agosto

4° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de setiembre

6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de octubre

2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de noviembre

3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos Libres, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1915963-3

Incorporan Certificado al acervo documental digital del área de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que acredita que el Sistema de Gestión de Anti-Soborno cumple con los estándares establecidos en la Norma ISO 37001:2016

Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Lima Este

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 757-2020-P-CSJLE-PJ**

Ate, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 134, N° 313, N° 475, N° 536, N° 682 y N° 734-2020-P-CSJLE/PJ, y el certificado N° PC. 5400 otorgado por la compañía SMC Slovenko A.S de fecha 29 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El compromiso del Poder Judicial en erradicar la corrupción en todas sus instancias, es parte de los objetivos centrales de la Política General de este Poder del Estado, siendo un cimiento que sirve de directriz para alcanzar los objetivos y acciones estratégicas institucionales, que buscan la generación de confianza en la impartición de justicia en la población, en consecuencia, para cumplir con dichos objetivos y políticas institucionales, mediante Resolución Administrativa N°134-2020-P-CSJLE/PJ se dispuso iniciar las acciones administrativas para la implementación del Sistema de Gestión Anti-Soborno (SGAS) en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, acorde a la norma ISO 37001.

Segundo.- A través de las Resoluciones Administrativas N° 313-2020-P-CSJLE/PJ y N° 734-2020-P-CSJLE-PJ, se modificó y precisó el alcance de aplicación del Sistema de Gestión Anti-Soborno en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, comprendiendo su alcance actual al: i) Proceso de Emisión de Medidas de Protección de los Módulos Judiciales Integrados de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de los distritos de Ate y San Juan de Lurigancho (desde la recepción de la denuncia o la solicitud de medidas de protección hasta su ejecución), y el ii) Proceso de compras de la Coordinación de Logística (desde la recepción del requerimiento hasta la adjudicación).

Tercero.- En virtud a los requisitos exigidos en la Norma ISO 37001, el proceso de implementación del SGAS en la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha requerido a su vez, el desarrollo de tareas y actividades tales como, el establecimiento de su Política Anti-Soborno, el análisis de contexto de la organización, análisis de riesgos, elaboración de matrices, procedimientos, instalación de un canal de denuncias, y otros documentos relacionados a su efectivización.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N°475-2020-P-CSJLE/PJ, se aprobó la Política Anti-Soborno y se designó al abogado Luis Carlos Nuñez Puente, en adición a sus funciones de Secretario General de la CSJLE, como Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Anti-Soborno del Distrito Judicial de Lima Este; asimismo, mediante Resolución Administrativa N°536-2020-P-CSJLE-PJ, se aprobaron los Objetivos Anti-Soborno y mediante Resolución Administrativa N°682-2020-P-CSJLE/PJ se aprobaron los procedimientos, manuales y canal de denuncias del Sistema de Gestión Anti-Soborno, los cuales coadyuvaron a la debida implementación del SGAS en esta Corte Superior de Justicia.

Quinto.- Habiéndose concluido las acciones correspondientes para la implementación del SGAS, y en razón a las fases de auditoría externa llevadas a cabo por parte de la empresa certificadora internacional, SMC Slovenko A.S., cuyas actividades de auditoría concluyeron el día 22 de diciembre del año en curso, dicha compañía ha otorgado a la Corte Superior de Justicia de Lima Este,

la certificación que acredita que el Sistema de Gestión de Anti-Soborno de la CSJ de Lima Este, cumple con los requisitos establecidos en la Norma ISO 37001:2016.

Sexto.- La citada certificación constituye un aporte valioso que contribuye a la lucha contra la corrupción en este distrito judicial, siendo un hito trascendente internacional certificar bajo la Norma ISO 37001:2016, el proceso de emisión de medidas de protección en quince juzgados de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; fortaleciendo de esta manera, las políticas de Estado que buscan prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en este Distrito Judicial.

Sétimo.- El Presidente/a de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, conforme lo prescrito en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le compete dirigir la política interna en el ámbito distrital, procurando que el servicio de justicia sea óptimo y oportuno con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela judicial, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR al acervo documental digital del área de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el Certificado N° PC. 5400 otorgado por la empresa SMC Slovenko A.S. de fecha 29 de diciembre de 2020, el cual acredita que el Sistema de Gestión de Anti-Soborno de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cumple con los estándares establecidos en la Norma ISO 37001:2016.

Artículo Segundo.- FELICITAR y RECONOCER las labores efectuadas por el abogado LUIS CARLOS NUÑEZ PUENTE como Oficial de Cumplimiento y Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo para la Implementación del Sistema de Gestión Anti-Soborno en la CSJ de Lima Este, y de la abogada LUCÍA VALERIA SANTOS AMPUERO como Asistente del Oficial de Cumplimiento; tareas que han conducido con éxito a la implementación y certificación del SGA bajo los estándares de la Norma ISO 37001:2016.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos anote como mérito las referidas acciones en el legajo personal de los citados servidores.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Oficial de Cumplimiento, así como los integrantes de los Módulos Judiciales Integrados de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Ate y San Juan de Lurigancho y la Coordinación de Logística, continúen con las actividades necesarias para mantener implementado el Sistema de Gestión Anti-Soborno en este Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo difunda la presente resolución en el portal de transparencia y en la página web de la CSJ de Lima Este.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Presidente de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo y demás interesados, para las acciones de gestión y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este

1916074-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Ponen en circulación monedas de la serie numismática denominada “La Mujer en el Proceso de Independencia del Perú” alusivas a las Heroínas Toledo, Brígida Silva de Ochoa y María Parado de Bellido

CIRCULAR N° 0037-2020-BCRP

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, la emisión de una serie numismática de tres monedas de alpaca denominada “La Mujer en el Proceso de Independencia del Perú”, que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, rendir tributo y difundir la imagen e historia de mujeres patriotas que lucharon de diversas formas e incluso entregaron su vida para lograr la Independencia del Perú, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación, a partir del 30 de diciembre de 2020, las tres monedas de la serie numismática denominada “La Mujer en el Proceso de Independencia del Perú” alusivas a las Heroínas Toledo, Brígida Silva de Ochoa y María Parado de Bellido, cuyas características se detalla a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2020
Anverso	: Escudo de Armas
Emisión	: 10 millones de unidades por cada uno de los motivos

En el anverso, en la parte central, se observa el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

Los reversos de las monedas presentan los siguientes diseños:

Moneda alusiva a las “Heroínas Toledo”

En la parte central se distingue la figura de las heroínas, madre e hijas. En la parte superior se muestra la frase: HEROINAS TOLEDO.

Moneda alusiva a “Brígida Silva de Ochoa”

En la parte central se distingue la figura de Brígida Silva de Ochoa y su nombre en mayúsculas en la parte superior.

Moneda alusiva a “María Parado de Bellido”

En la parte central se distingue la figura de María Parado de Bellido y su nombre en mayúsculas en la parte superior.

Asimismo, en el reverso de las tres monedas se aprecia al lado derecho un diseño geométrico de líneas verticales y la marca de la Casa Nacional de Moneda. Al lado izquierdo la frase BICENTENARIO 1821-2021, la denominación en número y el nombre de la unidad

monetaria. Al lado de la denominación se aprecia el isotipo del Bicentenario, como símbolo de la serie.

Artículo 2.- Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)

1915739-1

CONTRALORIA GENERAL

Modifican distribución de metas del Plan Nacional de Control 2020 Modificado, consignadas en el Cuadro N° 5: Resumen de Servicios de Control

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 375-2020-CG**

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Hoja informativa N° 000056-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000254-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, y la Hoja Informativa N° 000382-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, el control gubernamental es interno y externo, y consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, respecto del uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento del marco jurídico normativo de los actos de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27785, dispone que el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control, y se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control, siendo atribución de la Contraloría General de la República la aprobación de los mismos, tal como lo dispone el literal h) del artículo 22 de la referida Ley;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 4.4 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, ha establecido que el Plan Nacional de Control es aprobado por la Contraloría General de la República, e incluye los servicios de control a ser ejecutados en un período anual por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, y, que el Plan Nacional de Control es dinámico y flexible, pudiendo modificarse de acuerdo a consideraciones de interés nacional y nuevas prioridades dispuestas por la propia Entidad, determinando en su caso los servicios de control que deban ejecutarse para atender la demanda de control imprevista; y es de naturaleza reservada;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 408-2019-CG se aprobó el Plan Nacional de Control 2020 que establece un total de veinticinco mil veinticinco (25 025) servicios de control a ser realizados por los órganos del Sistema Nacional de Control durante el año 2020;

Que, ante el contexto de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, y de las demás disposiciones emitidas respecto al aislamiento social obligatorio (cuarentena), así también de la Ley N° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, la cual tiene por objeto que la Contraloría General de la República desarrolle control sobre la emergencia sanitaria por el COVID-19, con las modalidades de control simultáneo (control concurrente, visita de control y orientación de oficio), se aprobó el Plan Nacional de Control 2020 Modificado, mediante Resolución de Contraloría N° 128-2020-CG, el cual establece una nueva meta total de quince mil trescientos noventa y ocho (15 398) servicios de control a ser realizados durante el año 2020;

Que, con Resolución de Contraloría N° 267-2020-CG se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Fiscalizadora Superior, incorporándose funciones con un enfoque sectorial respecto a las intervenciones de servicios de control gubernamental que realizan los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de línea, el cual tiene como sustento la oportunidad de mejora de un enfoque sectorial a las intervenciones de servicios de control gubernamental, desconcentrando los servicios de control, priorizando el ámbito territorial de control de los Órganos y Unidades Orgánicas involucrados, con el fin de mejorar la articulación y planificación de las actividades programadas, de conformidad a los lineamientos institucionales;

Que, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 000056-2020-CG/GDEE ha señalado que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República ha implicado que se cambie de ámbito a doscientas treinta y cuatro (234) entidades a fin de lograr un enfoque sectorial a las intervenciones de servicios de control gubernamental, siendo que en dichas entidades, un total de ciento tres (103) entidades tienen Organos de Control Institucional que programaron la realización de servicios de control para el presente año, porque contaban con la capacidad operativa necesaria; siendo necesario modificar la distribución de las metas del Plan Nacional de Control en función a los cambios de ámbito que se realizaron;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000382-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000288-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación de la distribución de las metas del Plan Nacional de Control 2020 Modificado, por órgano desconcentrado y órgano de control de línea con su respectiva unidad orgánica de línea, en función a los cambios de ámbito de control, atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control contenida en la Hoja Informativa N° 000056-2020-CG/GDEE;

En atención a las disposiciones normativas antes señaladas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la distribución de metas del Plan Nacional de Control 2020 Modificado, consignadas en el Cuadro N° 5: Resumen de Servicios de Control, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1915979-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundada apelación interpuesta por alcalde contra un extremo del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSO de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0600-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029525
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS -
HUAROCHIRÍ - LIMA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de diciembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Amalquio Justino Javier Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSO, del 18 de setiembre de 2020, en el extremo de lo resuelto en su artículo tercero y los considerandos que lo sustentan, respecto al plazo computado, desde el 12 de setiembre al 12 de octubre de 2020, de la licencia concedida inicialmente a través del Acuerdo de Concejo N° 015-2020-MDSO, de fecha 28 de agosto de 2020, y su consecuente suspensión al cargo de alcalde, por la causal de licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales, prevista en el artículo 25, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de licencia

Mediante escrito presentado, el 10 de agosto de 2020, Adela Dionicia Javier Reyes, hermana de Amalquio Justino Javier Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, solicitó en representación de este, licencia con goce de haberes por motivo de enfermedad COVID-19 a computarse desde el 16 de julio de 2020 hasta que le den de alta en el hospital y cumpla con la cuarentena, según los protocolos médicos.

Para sustentar la mencionada solicitud, presentó, entre otros, los siguientes documentos:

a. Consulta de pacientes en emergencia, mediante la cual se advierte que el alcalde mencionado ingresó al área de emergencias del hospital Guillermo Almenara Irigoyen, el 16 de julio de 2020, a salas de observación COVID-19, y, finalmente, a la unidad de cuidados especiales, el 22 de julio de 2020.

b. Constancia emitida por la médica Mariella Noriega Miano, del referido nosocomio, en la cual se consignó que el burgomaestre referido se encontró hospitalizado en servicio de emergencias con diagnóstico de "neumonía por coronavirus".

Primer pronunciamiento del Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros

Mediante Acta de Sesión Ordinaria, del 28 de agosto de 2020, el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros acordó, por unanimidad, aprobar la licencia con goce de haber solicitada por el alcalde de dicha comuna y, se estableció, que los efectos de dicha licencia se encuentran supeditados a la presentación del certificado médico correspondiente.

Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 015-2020-MDSO, del 28 de agosto de 2020.



Recurso de reconsideración

A través del escrito presentado, el 7 de setiembre de 2020, Adela Dionicia Javier Reyes, en representación del alcalde referido, interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2020-MDSDO, en el extremo de su artículo segundo, referido al pedido de regularización del certificado médico correspondiente.

Para tal efecto, adjuntó a su recurso de reconsideración un nuevo medio de prueba, esto es, la Carta N° 962-GRPA-ESSALUD-2020, del 27 de agosto de 2020, mediante la cual el gerente de la Red Prestacional Almenara comunicó a la entidad edil referida que por información del Departamento de Emergencia del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen se detalló que el alcalde en mención ingresó el 16 de julio de 2020 y que por tratarse de información de carácter confidencial no era factible brindar mayor información.

Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros

Mediante Acta de Sesión Ordinaria, del 18 de setiembre de 2020, el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros aprobó, por unanimidad, el recurso de reconsideración interpuesto por el referido burgomaestre, con la indicación de que el inicio de la licencia conferida debe computarse desde el 12 de setiembre de 2020, esto es, un día después de que se cumpla con la suspensión de aquel funcionario, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-A-2020/MDSDO, del 11 de agosto de 2020, por el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el 11 de agosto de 2020, por la causal de incapacidad física temporal, prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La Sesión Ordinaria, del 18 de setiembre de 2020, fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO, de la misma fecha, en cuyo artículo primero resolvió declarar fundado el referido recurso de reconsideración y, en el artículo tercero, materia de impugnación, dispuso la ejecución del reemplazo del alcalde, por el primer regidor hábil, desde el 12 de setiembre hasta el 12 de octubre de 2020. Considerando así que dicho plazo es el que corresponde a la licencia conferida.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el alcalde

Por escrito presentado el 7 de octubre de 2020, el alcalde referido interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO, el cual se sustentó en los siguientes argumentos:

a. La Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", define al certificado médico como el documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente para informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario.

b. En el caso concreto, no correspondía la emisión de certificado médico, pues estos, al tratarse de fechas posteriores al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, debía ser validado para emitir un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, como lo establece la propia Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014.

c. Precisamente, el numeral 6.2.1.4.2 de la mencionada Directiva establece que el CITT debe emitirse, al tratarse de una hospitalización, al momento del alta, o cada treinta (30) días en caso continúe hospitalizado. Por ello, correspondía esperar hasta el alta correspondiente, para regularizar el CITT mencionado.

d. El acuerdo de concejo impugnado, sin algún argumento válido, dispuso que la licencia se aplicará desde el 12 de setiembre hasta el 12 de octubre de 2020, pese a que su solicitud requirió la licencia a partir desde el 16 de julio de 2020 y a que todos los medios probatorios sustentan dicho periodo.

e. Agregó que el Acuerdo de Concejo N° 001-A-2020/MDSDO, que habría sustentado la imposición del periodo de la licencia por parte del concejo edil, se encuentra impugnado y tramitado en el Expediente N° JNE.2020029111.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si correspondía o no que el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros conceda la licencia por enfermedad y, por ende, suspenda al alcalde de dicha comuna, desde el 16 de julio de 2020, por la causal de licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales, prevista en el artículo 25, numeral 2, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 2 del artículo 25 de la LOM establece como causal de suspensión del cargo de alcalde, la licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

2. En el caso concreto, se advierte de autos que la licencia por enfermedad solicitada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2020, le fue concedida en última instancia administrativa; no obstante, lo que impugna propiamente el referido burgomaestre es el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO, el cual considera como el inicio del cómputo de dicha licencia, el 12 de setiembre de 2020 y no el 16 de julio del mismo año, como lo solicitó dicha autoridad edil.

3. De la lectura del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO, se advierte que el inicio del plazo establecido por dicho acuerdo se sustentó en que debería iniciar luego de culminada la suspensión por incapacidad temporal de treinta (30) días, del referido alcalde, establecida mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-A-2020/MDSDO, del 11 de agosto de 2020. Cabe precisar que este último acuerdo ha sido apelado por el burgomaestre, recurso que se encuentra en trámite en el Expediente N° JNE.2020029111.

4. Ahora bien, del análisis del Acta de Sesión Ordinaria, del 18 de setiembre de 2020, formalizada por el Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO, se advierte que como resultado de la votación se consignó: "la licencia es desde el 12 de setiembre de 2020, hasta el 12 de octubre de 2020". No obstante, en ninguna parte de la referida sesión ordinaria, se hizo mención de que este sería el plazo de la licencia concedida.

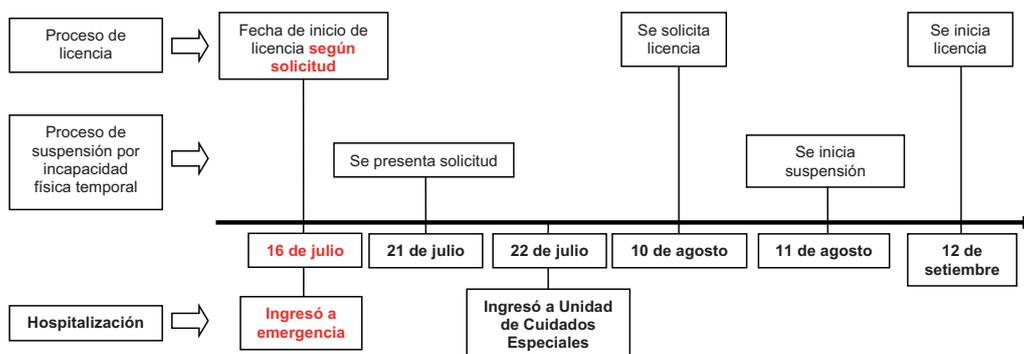
5. Por el contrario, a lo largo de dicha sesión de concejo, se hizo referencia a que se encontraba en debate y votación el Informe N° 046-2020-JLVT-AL/MDSDO, del 11 de setiembre de 2020, el cual "opina que se declare fundado, y se tenga a bien el plazo de licencia desde el 12 de setiembre de 2020, hasta el 12 de octubre de 2020", esto es, como si el sustento del plazo impuesto hubiera sido propuesto en el Informe N° 046-2020-JLVT-AL/MDSDO.

6. Dicha afirmación no se ajusta a la realidad de los hechos, en vista de que, de la revisión del Informe N° 046-2020-JLVT-AL/MDSDO, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad edil referida, se advierte que en el rubro "opinión" o en sus rubros "antecedentes", "objeto" y "análisis" **no se hizo ninguna mención** al plazo que comprendería la licencia concedida ni al Acuerdo de Concejo N° 001-A-2020/MDSDO, que habría sustentado el plazo de la licencia que cuestiona el apelante.

7. Sin perjuicio de dicha falta a la verdad, y en vista de que todos los miembros del concejo suscribieron el acta de sesión mencionada, dando así su aprobación a dicho texto, corresponde analizar si como lo consideró el concejo municipal, la licencia conferida al alcalde referido debía iniciarse luego de que culmine el plazo de suspensión impuesto por el Acuerdo de Concejo N° 001-A-2020/MDSDO, lo que en buena cuenta acarrea determinar si la resolución de la licencia por enfermedad del alcalde se encontraba supeditada a la resolución de su suspensión por incapacidad física temporal.

8. Al respecto, cabe reiterar que la solicitud de licencia fue presentada el **10 de agosto de 2020**, solicitando que sea efectiva desde el 16 de julio de 2020¹. Mientras que la suspensión de treinta (30) días calendario, declarada por el Acuerdo de Concejo N° 001-A-2020/MDSDO, se computó desde el día de su emisión, esto es, el **11 de agosto de**

2020, fecha en la cual, además, se llevó a cabo la sesión extraordinaria formalizada por aquel acuerdo de concejo. Para efectos ilustrativos, respecto a ambos procesos (suspensión por incapacidad física temporal y licencia), se formula la siguiente línea de tiempo, acorde con el proceso de hospitalización que se le siguió al referido burgomaestre:



9. En ese sentido, el artículo 320 del Código Procesal Civil establece la posibilidad de suspender un proceso, de oficio, cuando la pretensión planteada en él **dependa directamente** de lo que se debe resolver en otro proceso en el que se haya planteado otra pretensión, cuya dilucidación sea **esencial y determinante** para resolver la pretensión planteada por él.

10. En el caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resolver la licencia solicitada por el burgomaestre era esencial y determinante para resolver su suspensión por incapacidad física, atendiendo a que:

i) El periodo de la licencia formulado en la solicitud del alcalde, iniciaba antes que el periodo de la suspensión por incapacidad física.

ii) El periodo de la licencia formulado en la solicitud del alcalde, incluía, en una parte, al periodo de la suspensión por incapacidad física.

iii) La suspensión del alcalde por la causal de licencia autorizada por el concejo municipal resulta menos gravosa o lesiva a los intereses del burgomaestre, que la suspensión por la causal de incapacidad física temporal, pues la primera es emitida en reconocimiento de derechos laborales de la autoridad edil.

11. Por las razones expuestas, la suspensión por incapacidad física temporal del alcalde dependía directamente de lo que debía resolver el concejo municipal mencionado respecto a la licencia solicitada por dicho funcionario. Por ello, en aplicación del artículo 320 del Código Procesal Civil, correspondía al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, suspender el proceso de suspensión por la causal de incapacidad física temporal en contra del referido alcalde, en tanto no se haya resuelto la licencia solicitada por aquel funcionario.

12. Precisamente, como consecuencia directa de dicha suspensión procesal a la que se veía obligado el concejo municipal, supeditar el plazo de inicio de la licencia por enfermedad a la culminación del plazo de suspensión del alcalde por incapacidad física temporal, resulta una medida ilegal, cuando no, arbitraria.

13. En efecto, el concejo municipal interpretó todo lo contrario en perjuicio del alcalde suspendido, supeditando la licencia solicitada no solo a la emisión de un pronunciamiento de la suspensión por incapacidad física temporal, sino que, posteriormente, supeditó el inicio de la licencia concedida a la culminación de aquella suspensión. Por lo que, el acuerdo de concejo apelado fue emitido en transgresión al referido artículo 320 del Código Procesal Civil, situación que lo vicia de nulidad.

14. Principal preocupación genera la actuación del concejo municipal, cuando observamos que desde el 16 de julio de 2020, fecha desde la cual el alcalde ingresó a emergencias del hospital Guillermo Almenara Irigoyen, hasta el 11 de agosto de 2020, cuando se inició su

suspensión por incapacidad física temporal, transcurrieron **veintiséis (26) días calendario**, respecto a los cuales, el concejo edil no ha emitido pronunciamiento alguno, pese a que la solicitud de licencia consideró como inicio de su cómputo, el 16 de julio de 2020.

15. Es decir, si seguimos la lógica del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO apelado, no se sabe a ciencia cierta cómo se deben considerar estos veintiséis (26) días transcurridos desde que el alcalde en mención ingresó por emergencias al hospital Guillermo Almenara Irigoyen. En todo caso, queda claro que para el concejo municipal, estos días no merecían ser considerados dentro de una licencia por enfermedad, pero tampoco estaban considerados como días de suspensión por incapacidad física temporal.

16. Esta falta de pronunciamiento acarrea una grave transgresión a los principios de debida motivación y verdad material, exigidos por el numeral 4² del artículo 3, concordante con el artículo 6³ y el numeral 1.11 del inciso 1⁴ del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Pero, además, implica una grave transgresión a los derechos laborales del apelante, como el derecho de solicitar una licencia por enfermedad, el cual es conexo a los derechos a la salud y a la seguridad social previstos, respectivamente, en los artículos 7 y 10 de la Constitución Política del Perú.

17. En suma, la fecha de inicio de la licencia por enfermedad debió computarse desde el 16 de julio de 2020 y no el 12 de septiembre de 2020, tal como lo consideró el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO. Es así que el referido artículo tercero del acuerdo de concejo apelado adolece de vicios de nulidad por transgredir los derechos constitucionales antes mencionados por falta de motivación y por transgredir el principio de verdad material antes descrito, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación y revocar aquel extremo del acuerdo de concejo venido en grado.

18. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Amalquio Justino Javier Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento de Lima; en consecuencia, **REVOCAR** el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 016-2020-MDSDO, del 18 de



setiembre de 2020; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar que la licencia por enfermedad conferida al referido burgomaestre debe computarse desde el 16 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1915860-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 085-2020-MP-FN-JFS

Lima, 15 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado JOSUÉ ALVARO MORALES CERNA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, por motivos estrictamente personales, de salud y familiares, con efectividad al 08 de diciembre de 2020.

Según Resolución N° 260-2014-CNM de fecha 12 de setiembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco.

Mediante Acuerdo N° 5788 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia), se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado JOSUÉ ALVARO MORALES CERNA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, con efectividad al 08 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1915980-1

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial en lo Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 086-2020-MP-FN-JFS

Lima, 15 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada ANA MARÍA PINTO ANGULO DE POMAREDA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, por motivos personales, con efectividad al 19 de diciembre de 2020.

Según Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Jurado de Honor de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Mediante Acuerdo N° 5789 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia), se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada ANA MARÍA PINTO ANGULO DE POMAREDA, al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 19 de diciembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1915981-1

Prorrogan vigencia de Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, plazas de fiscales para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 096-2020-MP-FN-JFS

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre de 2018, se crearon diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, diez (10) plazas de fiscales provinciales y veinte (20) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en mérito al Decreto Supremo N° 192-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20

de agosto de 2018, por el que se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar acciones de prevención y atención de casos de violencia contra la mujer; y, a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002924-2018-MP-FN de fecha 23 de agosto de 2018, que aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada por el Decreto Supremo antes citado, a favor del Pliego 022 Ministerio Público en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 040-2019-MP-FN-JFS de fecha 14 de marzo de 2019, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las fiscalías y plazas fiscales, todas con carácter transitorio, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre de 2018; y, a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 129-2019-MP-FN-JFS de fecha 27 de diciembre de 2019, se prorrogó nuevamente la vigencia de las citadas fiscalías y plazas fiscales con carácter transitorio, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

A través del oficio N° 001960-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa sobre la continuidad de las citadas fiscalías provinciales transitorias y plazas fiscales transitorias para el año 2021, señalando que el artículo 22° del proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2021 remitido por el Ejecutivo al Congreso de la República mediante oficio N° 160-2020-PR (29AGO2020), autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a transferir al Ministerio Público la suma de S/ 162 458 332,00 para la continuidad del Sistema Nacional de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su implementación en nuevos distritos fiscales, según el siguiente detalle: S/ 42 456 208,00 para la continuidad del Decreto Supremo N° 110-2020-EF; S/ 30 049 784,00 para la continuidad de los Decretos Supremos N° 192-2018-EF y 048-2019-EF; S/ 89 952 340,00 para la implementación en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte, incluyendo una partida de S/ 5 215 869,00 para la implementación de Registro Único de Víctimas y Agresores – RUVA en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte. En tal sentido, informa que existe disponibilidad presupuestaria para prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las fiscalías provinciales transitorias y plazas fiscales con carácter transitorio, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS.

Consecuentemente, estando a que subsiste la necesidad que motivó la prórroga de las fiscalías y plazas fiscales, antes indicadas; y, conforme a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5813 adoptado por unanimidad con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia), acordó prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las fiscalías provinciales transitorias y plazas fiscales con carácter transitorio, que se encuentran en funcionamiento a la fecha, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; y, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5813, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de las diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, diez (10) plazas de fiscales provinciales y veinte (20) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio, para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre de 2018, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Junta Nacional de Justicia, al Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte

Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1915987-1

Prorrogan vigencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS N° 097-2020-MP-FN-JFS

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2019-MP-FN-JFS de fecha 22 de julio de 2019, se crearon en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (sector medio), cinco (05) plazas de fiscales provinciales y diez (10) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio, las cuales fueron distribuidas en cuatro (04) plazas de fiscales provinciales y ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales para que conformen la fiscalía creada y una (01) plaza de fiscal provincial y dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales para el fortalecimiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Este.

Por Resolución N° 128-2019-MP-FN-JFS de fecha 27 de diciembre de 2019, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de la fiscalía provincial corporativa y plazas fiscales, todas con carácter transitorio antes indicadas, creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2019-MP-FN-JFS de fecha 22 de julio de 2019.

A través del oficio N° 001949-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa sobre la continuidad de la fiscalía provincial corporativa y plazas fiscales antes citadas para el año 2021, señalando que el numeral 22.6 del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a transferir al Pliego Ministerio Público la suma de S/ 162 458 332,00 para la continuidad del Sistema Nacional de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su implementación en nuevos distritos fiscales, según el siguiente detalle: S/ 42 456 208,00 para la continuidad del Decreto Supremo N° 110-2020-EF; S/ 30 049 784,00 para la continuidad de los Decretos Supremos N° 192-2018-EF y 048-2019-EF; S/ 89 952 340,00 para la implementación en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte, incluyendo una partida de S/ 5 215 869,00 para la implementación de Registro Único de Víctimas y Agresores – RUVA en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte. En tal sentido, informa que existe disponibilidad presupuestaria para prorrogar la continuidad de la fiscalía provincial corporativa y plazas fiscales transitorias creadas con la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2019-MP-FN-JFS, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Consecuentemente, estando a que subsiste la necesidad que motivó la creación de la fiscalía y plazas fiscales con carácter transitorio, antes indicadas; y, conforme



a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5814 adoptado por unanimidad con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia), acordó prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de la fiscalía provincial corporativa y plazas fiscales con carácter transitorio, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2019-MP-FN-JFS.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5814, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (sector medio), Distrito Fiscal de Lima Este, cinco (05) plazas de fiscales provinciales y diez (10) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio y que fueron distribuidas en cuatro (04) plazas de fiscales provinciales y ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales para que conformen la fiscalía creada y una (01) plaza de fiscal provincial y dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Este, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2019-MP-FN-JFS de fecha 22 de julio de 2019, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Junta Nacional de Justicia, al Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1915988-1

Prorrogan vigencia de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS N° 098-2020-MP-FN-JFS

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 131-2019-MP-FN-JFS de fecha 27 de diciembre de 2019, se crearon en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita – Ate, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta), la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de La Molina y cuarenta y tres (43) plazas fiscales, todas con carácter transitorio, distribuidas en una (01) plaza de fiscal superior, dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores, trece (13) plazas de fiscales provinciales y veintisiete (27) plazas de fiscales

adjuntos provinciales, de las cuales, cinco (05) plazas de fiscales provinciales y once (11) plazas de fiscales adjuntos provinciales son para el fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Este detalladas en dicha resolución.

A través del Oficio N° 001999-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa sobre la continuidad de las fiscalías y plazas fiscales con carácter transitorio, antes citadas, para el año 2021, señalando que el artículo 22 del proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año fiscal 2021, remitido por el Ejecutivo al Congreso de la República mediante Oficio N° 160-2020-PR (29AGO2020), autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a transferir al Pliego Ministerio Público la suma S/ 162 458 332,00 para la continuidad del Sistema Nacional de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su implementación en nuevos distritos fiscales, según el siguiente detalle: S/ 42 456 208,00 para la continuidad del Decreto Supremo N° 110-2020-EF; S/ 30 049 784,00 para la continuidad de los Decretos Supremos N° 192-2018-EF y N° 048-2019-EF; y, S/ 89 952 340,00 para la implementación en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte, incluyendo una partida de S/ 5 215 869,00 para la implementación de Registro Único de Víctimas y agresores -RUVA en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte. En tal sentido, informa que existe disponibilidad presupuestaria para prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la continuidad de todas las fiscalías y plazas fiscales con carácter transitorio, creadas con la Resolución N° 131-2019-MP-FN-JFS.

Consecuentemente, estando a que subsiste la necesidad que motivó la creación de las fiscalías y plazas fiscales con carácter transitorio señaladas en el primer párrafo; y, conforme a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5815 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia), acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las fiscalías y plazas fiscales con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 131-2019-MP-FN-JFS de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5815, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita – Ate, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta), la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de La Molina y cuarenta y tres (43) plazas fiscales, todas con carácter transitorio, distribuidas en una (01) plaza de fiscal superior, dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores, trece (13) plazas de fiscales provinciales y veintisiete (27) plazas de fiscales adjuntos provinciales, de las cuales, cinco (05) plazas de fiscales provinciales y once (11) plazas de fiscales adjuntos provinciales son para el fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Este, todas con carácter transitorio, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 131-2019-MP-FN-JFS de fecha 27 de diciembre de 2019, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junta Nacional de Justicia, Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina

General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1915989-1

Prorrogan vigencia de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en diversos Distritos Fiscales y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 099-2020-MP-FN-JFS

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS de fecha 23 de julio de 2020, se crearon ocho (08) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, once (11) Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, treinta y cuatro (34) plazas de fiscales provinciales y sesenta y ocho (68) plazas de fiscales adjuntos provinciales distribuidas en los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Lima Este, Arequipa y Ancash; asimismo, se crearon dos (02) plazas de fiscales provinciales y cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar para el Distrito Fiscal del Callao; y, dos (02) plazas de fiscales provinciales y cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino – Distrito Fiscal de Lima Este.

A través del oficio N° 001969-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa sobre la continuidad de las fiscalías y plazas fiscales antes citadas para el año 2021, señalando que el artículo 22° del proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2021 remitido por el Ejecutivo al Congreso de la República mediante oficio N° 160-2020-PR (29AGO2020), autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a transferir al Pliego Ministerio Público la suma de S/ 162 458 332,00 para la continuidad del Sistema Nacional de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su implementación en nuevos distritos fiscales, según el siguiente detalle: S/ 42 456 208,00 para la continuidad del Decreto Supremo N° 110-2020-EF, en el cual se encuentran los recursos para la continuidad de las fiscalías creadas con Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS; S/ 30 049 784,00 para la continuidad de los Decretos Supremos N° 192-2018-EF y 048-2019-EF; S/ 89 952 340,00 para su implementación en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte, incluyendo una partida de S/ 5 215 869,00 para la implementación de Registro Único de Víctimas y Agresores – RUVA en los Distritos Fiscales de Cusco, Junín y Lima Norte. En tal sentido, informa que existe disponibilidad presupuestaria para prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las fiscalías y plazas fiscales creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS.

Consecuentemente, estando a que subsiste la necesidad que motivó la creación de las fiscalías y plazas fiscales antes indicadas; y, conforme a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5816 adoptado por unanimidad con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, en Sesión Ordinaria de fecha 14

de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia), acordó prorrogar a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las fiscalías y plazas fiscales creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; y, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5816, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de las ocho (08) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, once (11) Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, treinta y cuatro (34) plazas de fiscales provinciales y sesenta y ocho (68) plazas de fiscales adjuntos provinciales distribuidas en los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Lima Este, Arequipa y Ancash; de dos (02) plazas de fiscales provinciales y cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar para el Distrito Fiscal del Callao; y, dos (02) plazas de fiscales provinciales y cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino – Distrito Fiscal de Lima Este, creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS de fecha 23 de julio de 2020, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junta Nacional de Justicia, Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Puente Piedra - Ventanilla, Lima Este, Arequipa, Ancash y Callao, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Lima Este, Arequipa, Ancash y Callao, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1915992-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1473-2020-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3528-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Lenin Aldo Segundo Ayala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1915869-1

Cesana Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1474-2020-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 2108-2020-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Walter Jesús Gozueta Neyra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, comunica el sensible fallecimiento de la abogada Jafet Gina Romani Yupanqui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, ocurrido el día 20 de noviembre de 2020, adjuntando para tal fin, copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, a la abogada Jafet Gina Romani Yupanqui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, a partir del 20 de noviembre de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1204-2017-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1915872-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1475-2020-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4550-2020-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado William Marlon Eche Zapata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1915871-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1476-2020-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1860-2020-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursado por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado William García Huaccachi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1915874-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1477-2020-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1763-2020-MP-FN-PJFSSANTA, cursado por la abogada Miriam Luzmila Lucero Tamayo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luigi Villanueva Carpio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1915875-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1478-2020-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 465-2020-MP-FN-FSTEPDcCN, que contiene el informe N° 038-2020-MP-FN-FSTEPDcCN, ambos suscritos por el abogado Armando Ortíz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante los cuales, entre otros, eleva la propuesta para cubrir una (01) plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Carla Alexandra Baca Monge, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1915876-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asesor I de la Jefatura Nacional de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000467-2020-JN/ONPE

Lima, 29 de diciembre del 2020

VISTOS: el Informe N° 000199-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando N° 003548-2020-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000683-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 000381-2020-JN/ONPE, declara a partir del 1 de noviembre de 2020, vacante la Plaza N° 002 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Asesor I de la Jefatura Nacional;

En tal contexto, la Gerencia General, a través del Informe de vistos, conforme a lo dispuesto en el literal s) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, propone la designación del señor RAFAEL ALEJANDRO ARIAS VALVERDE, en el cargo de Asesor I de la Jefatura Nacional, correspondiente a la Plaza N° 002 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ONPE;

La Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el Memorando de vistos que adjunta el Informe N° 001723-2020-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa que, de la revisión practicada a los documentos adjuntos al currículum vitae del señor RAFAEL ALEJANDRO ARIAS VALVERDE, se ha constatado que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Asesor I de la Jefatura Nacional, para el que ha sido propuesto;

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe de vistos concluye que resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que designe al funcionario de confianza que asuma el cargo de Asesor I de la Jefatura Nacional de la ONPE; resultando justificada su publicación en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como, en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;



Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 30 de diciembre de 2020, al señor RAFAEL ALEJANDRO ARIAS VALVERDE, en el cargo de confianza de Asesor I de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 002 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1916013-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Suspenden plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales a nivel nacional, por el periodo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000210-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000070-2020/GOR/RENIEC (10DIC2020) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002565-2020/GPP/RENIEC (18DIC2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002179-2020/GPP/SGP/RENIEC (18DIC2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, las Hojas de Elevación N° 000638-2020/GRC/RENIEC (13DIC2020) y N° 000659-2020/GRC/RENIEC (21DIC2020) de la Gerencia de Registros Civiles, los Informes N° 000348-2020/GRC/SGTN/RENIEC (10DIC2020) y N° 000390-2020/GRC/SGTN/RENIEC (21DIC2020) de la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles, el Memorando N° 000536-2020/GG/RENIEC (23DIC2020) de la Gerencia General, el Informe N° 000404-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (28DIC2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001444-2020/GAJ/RENIEC (18DIC2020) y la Hoja de Elevación N° 000652-2020/GAJ/RENIEC (28DIC2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; teniendo como atribuciones y funciones, las de planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el

estado civil de las personas; mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y las demás funciones inherentes a sus objetivos generales;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 (11MAR2020), se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2020, se dispuso prorrogar a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000068-2020/JNAC/RENIEC (28JUN2020) publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2020, se dispuso de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de tramitación de los procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y de los plazos de notificación correspondientes, así como la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 46° y 51° de la Ley Orgánica RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000125-2020/JNAC/RENIEC (05SEP2020) publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2020, se dispuso de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de los procedimientos administrativos que se tramiten en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, así como la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales integrantes del Sistema Registral a cargo del RENIEC, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales, propone extender los efectos de la Resolución Jefatural N° 000125-2020/JNAC/RENIEC (07SEP2020), debido al mayor aumento de la demanda de los servicios que ofrece el RENIEC y por la reducción de la capacidad operativa que se presenta, por la reducción del aforo de las oficinas de atención al público, las medidas de distanciamiento social y el cuidado necesario ante la pandemia y el riesgo de contagio;

Que en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que por su parte, la Gerencia de Registros Civiles mediante documento de vistos, propone que la suspensión del plazo de declaración del nacimiento, tenga vigencia en tanto dure el periodo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable a la propuesta de la Gerencia de Registros Civiles;

Que al respecto, el artículo 46° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que las inscripciones de los nacimientos (ordinario) se llevarán a cabo dentro de los sesenta (60) días calendario de producidos los mismos, en las oficinas registrales bajo cuyas jurisdicciones se produjeron los nacimientos o en aquellas que correspondan al lugar donde domicilia el nacido y el artículo 51° de la Ley N° 26497, ambos modificados por el artículo 3° de la Ley N° 29462, establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC puede excepcionalmente disponer,

cuando las circunstancias así lo justifiquen, que, en el caso de lugares de difícil acceso como son los centros poblados alejados y en zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, y comunidades campesinas y nativas que cuentan con oficinas de registro civil previamente autorizadas, la inscripción de los nacimientos ordinarios se realice en dichas localidades en un plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido el alumbramiento, lo que generó la emisión de la Resolución Jefatural N° 887-2009-JNAC-RENIEC (31DIC2009) en tal sentido;

Que las precitadas normas han establecido unexo obligatorio entre la persona legitimada para declarar el acaecimiento de un nacimiento y el deber jurídico de efectuar esta declaración dentro de un período determinado o plazo; por consiguiente, la incapacidad del titular (nacido) para ejercer este derecho, la norma impone a quienes lo representan (padres), la obligación de realizarlo con inmediatez, por ello el plazo perentorio o preclusivo impuesto legalmente para que esta declaración se realice en forma simple y directa, sin requerir de pautas o procedimientos y sin pronunciamiento alguno por parte de la Administración;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica del RENIEC ha precisado que no debe considerarse como incumplimiento de plazos, la omisión producida por factores exógenos que generan la fuerza mayor enmarcada en las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, debiendo descartarse como hábil para la participación rogatoria de los administrados en el lapso otorgado por la ley;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los documentos de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y su modificatoria;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer de manera excepcional, la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales a nivel nacional integrantes del Sistema Registral a cargo del RENIEC, por el período que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Registros Civiles, de Registros de Identificación y de Tecnología de la Información.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1915880-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCION SBS N° 03152-2020

Lima, 16 de diciembre de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con fecha 27.11.2020, para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1321-2005 de fecha 25 de agosto de 2005, se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la conversión de una oficina de capacitación, reunión y coordinación de fuerzas de ventas, en una (01) oficina especial ubicada en el Jr. Lima N° 351, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 138-2007 de fecha 07 de febrero de 2007, se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Lima N° 351, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, al Jr. Lima N° 488, Oficina 3, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. extinguiéndose esta última; así también se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cambio de denominación social por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Ica, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de una (01) oficina especial ubicada en Jr. Lima N° 488, Oficina 3, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones De Seguros

1913053-1



Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, aplicables en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el ejercicio 2021

RESOLUCIÓN SBS N° 3281-2020

Lima, 28 de diciembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia; establece su ubicación dentro de la estructura del Estado; define su ámbito de competencia, y señala sus funciones y atribuciones; estableciendo, asimismo, que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, adicionalmente, en su artículo 373 dispone que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 estipula que, en el caso de esta Superintendencia, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2021 deben aprobarse mediante resolución de su Titular, publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020, y regir a partir del 1 de enero de 2021;

De conformidad con lo señalado en el considerando anterior, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, aplicables en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el ejercicio 2021:

a) Se restringirá la celebración de nuevos contratos de trabajo. Para ello se tendrán en cuenta las plazas contenidas en el Cuadro Institucional de Asignación de Personal (CIAP).

La contratación de personal se realizará mediante procesos de selección externa y/o por el Programa de Extensión, conforme a lo establecido en la directiva interna vigente sobre la materia. Esta disposición no incluye a los cargos o puestos de confianza.

b) Se autorizará gastos de publicidad solamente para la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y público en general, así como las publicaciones oficiales a realizarse por mandato legal, o aquellas vinculadas a la operatividad de la Superintendencia, sujetándose al monto presupuestado para el ejercicio 2021.

c) Se restringen los viajes al exterior. Únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, considerando la evolución de la situación sanitaria nacional a causa del COVID-19. Dichos viajes deben realizarse con pasajes en categoría económica o similar.

d) Los responsables de las unidades organizativas promoverán las iniciativas e innovaciones orientadas al ahorro y la mayor eficiencia en el uso de los recursos de la institución.

Artículo Segundo.- La Superintendencia Adjunta de Administración General emitirá las disposiciones complementarias de austeridad para el ejercicio 2021.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por la Titular, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2021 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1915695-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución SBS N° 1743-2020

RESOLUCIÓN SBS N° 3292-2020

Lima, 29 de diciembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3329-2019 del 17 de julio de 2019, se aprobaron las Instrucciones para la presentación del Registro de Operaciones Únicas y Múltiples (en adelante, Instructivo RO) aplicable a los sujetos obligados bajo el alcance del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015 y sus modificatorias, excluyendo a los corredores de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público (en adelante, empresas);

Que, mediante la Resolución SBS N° 1743-2020 del 30 junio de 2020, se realizaron algunas precisiones al Instructivo RO y se modificó la fecha de su entrada en vigencia, en consideración al estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, dada la continuidad del estado de emergencia antes indicado y con la finalidad de adoptar medidas que contribuyan a preservar la estabilidad e integridad financiera de las empresas y salvaguardar los intereses del público, resulta necesario modificar la fecha de entrada en vigencia del referido Instructivo RO;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Riesgos, Asesoría Jurídica y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución SBS N° 1743-2020, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución SBS N° 3329-2019, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de julio de 2021.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1915740-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARAMPOMA****Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Período 2021****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2020-MDC**

Carampoma, 26 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA

VISTO:

En sesión ordinaria del 26 de setiembre del 2020 y;

POR CUANTO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Asimismo, el artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

El artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-Ef y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el literal a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la citada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso, que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, en sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de Julio de 2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las

sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio.

De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad logren una mayor justicia en la imposición; asimismo, precisa que la esencialidad del servicio municipal hace que su exigencia trascienda al beneficio directo y/o concretizado.

Que, mediante Informe N° 054 – 2020-AJ/JOI-MDC, asesoría jurídica remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Carampoma para el periodo 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones por el inc. 8 y 9 del artículo 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE CARAMPOMA PARA EL PERIODO 2021**Artículo 1.- Objetivo, Alcance y Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo regulada en la presente norma, es de aplicación en la circunscripción del Distrito de Carampoma, para efectos de la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2021.

Artículo 2.- Rendimiento de los Arbitrios

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Carampoma, la misma que deberá ser destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de arbitrios prestados a la colectividad.

Artículo 3.- Contribuyentes y Obligación

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del estado peruano. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

Artículo 4.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

Artículo 5.- Periodicidad y vencimiento

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en los párrafos anteriores se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo



previsto en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario vigente.

Artículo 6.- Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

• **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera efectiva a la colectividad.

• **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí se cobrarán los Arbitrios Municipales por cada uso de manera independiente y proporcional al área y uso destinado del predio.

• **Hecho Imponible.-** Está constituido por el costo que demanda la prestación implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos antes señalados, cuyo detalle y criterios de distribución se encuentra en el Informe Técnico, anexo a la presente.

• **Principios Aplicables a la Determinación de los Arbitrios.-** El monto de los Arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes del distrito en función al beneficio real o potencial.

• **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por los predios del distrito.

• **Arbitrio de Barrido de Calles.-** Es el servicio que consiste en el barrido de calles que la Municipalidad Distrital preste efectivamente, con el fin de mantener la limpieza del Distrito, a través del personal de la Municipalidad que hace uso de herramientas, implementos e insumos.

• **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Es el servicio de optimización, recuperación y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes públicas del distrito mediante el personal, herramientas, insumos, equipos y vehículos destinados para tal fin.

• **Arbitrio de Serenazgo.-** Comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana dentro del Distrito.

Artículo 7.- Inafectos

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, mediante el cual los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

a) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos a arbitrios de serenazgo.

b) Los predios en condición de Terrenos sin construir, están inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

Artículo 8.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

a) Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional, y Local que desarrollan actividades de carácter público propios de su sector y entidades educativas estatales están exonerados al pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

b) Predios de entidades religiosas que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos o monasterios están exonerados al pago de Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

c) Predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago de Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

d) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran exonerados al pago de Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo

e) Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados al pago de Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

a) Los pensionistas titulares de un predio, que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial (50%) del pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo sólo por el uso casa habitación.

Artículo 9.- Criterios de distribución

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, las disposiciones de las Sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, se han aplicado los siguientes criterios para la distribución de costos:

a) **Arbitrio de recolección de residuos sólidos.-** Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

• Tipo de uso: que está referido al tipo de actividad desarrollada dentro de un predio que permite determinar la capacidad generadora de residuos sólidos, y, por tanto, como indicador del grado del beneficio recibido por el contribuyente, en razón a ello se ha procedido a agrupar los siguientes usos: casa habitación y Otros usos distintos a casa habitación.

• Tamaño del predio, que está referido a la dimensión del predio expresado en metros cuadrados (m²) de construcción, se utiliza este criterio en virtud a la presunción de que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.

• Número de habitantes, solo considerado para el caso de predios con uso Casa habitación. Se utiliza este criterio en virtud a la presunción de que a mayor número de ocupantes se genera mayor cantidad de residuos sólidos.

b) **Arbitrio de barrido de calles.-** Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

• Tamaño del frontis el cual está referido el tamaño del frente del predio expresado en metros lineales.

c) **Arbitrio de parques y jardines.-** Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado el siguiente criterio:

• Ubicación del predio, el cual sugiere que la mayor o menor cercanía de los predios respecto a las áreas verdes guarda relación directa con la intensidad de disfrute del servicio. Para dicho efecto ha establecido 3 tipos de ubicación del predio.

- Frente a Parque: que comprende los predios ubicados frente a los parques y áreas verdes que reciben el servicio de mantenimiento por parte de la Municipalidad, son predios que por sus ubicaciones reciben mayor disfrute del servicio del mantenimiento de parques.

- Cerca a Parque: que comprende los predios ubicados en un radio de hasta 100 metros lineales de los parques o áreas verdes.

- Otras ubicaciones: que comprende los predios cuya ubicación con respecto a un parque o área verde es mayor a 100 metros lineales.

d) **Arbitrio de Serenazgo.-** Para efectos de la distribución del costo del arbitrio de Serenazgo se ha utilizado los siguientes criterios:

• Uso del predio: está referido al tipo de actividad que se desarrolla dentro de un predio que permite determinar el nivel de riesgo que el predio tiene en función a su uso, y por tanto como indicador del grado de beneficio real o potencial que recibe el contribuyente.

• N° de ocurrencias: cantidad de incidencias producidas en el distrito.

Artículo 10.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico (Anexo I) que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Aprobación de la Estructura de Costos

Apruébese la Estructura de Costos por la prestación de los servicios de arbitrios durante el año 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza. También se aprueba el Cuadro de estimación de Ingresos proyectados por el cobro de los arbitrios Ejercicio 2021, el mismo que forma parte del informe técnico (Anexo I).

Artículo 12.- Aprobación de las Tasas de Arbitrios

Apruébese los importes y las Tasas de Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico (Anexo I) y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2021, previa ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, así como de la publicación hasta el 31 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el contenido del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como los anexos que la conforman y el acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal institucional (<https://municarampoma.gob.pe/>).

Segunda.- Facúltase al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Los contribuyentes podrán presentar una Declaración Jurada sobre la cantidad de habitantes y/o la cantidad de metros lineales del frontis de su predio, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para la determinación de las tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles respectivamente.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Rentas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, a la Secretaria General su publicación en Pizarrón Municipal para los fines de publicidad conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO P. JULCA MATEO
Alcalde

1915970-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Chaclacayo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 447-2020-MDCH**

Chaclacayo, 28 de setiembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: Informe N° 70-2020-SGFMT-GDE/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte emitido el 05 de agosto de 2020; Informe N° 071-2020-GDE-GM/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico emitido el 05 de agosto de 2020; Memorando N° 623-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 05 de agosto de 2020; Informe N° 163-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitido el 14 de agosto de 2020; y Memorando N° 679-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal emitido el 17 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados";

Que, mediante Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, en su artículo 9° establece que: Las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 407-MDCH, publicada en el diario oficial "El Peruano" 07 de junio de 2018, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados para el Distrito de Chaclacayo;

Que, mediante el Informe N° 071-2020-GDE-GM/MDCH, la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la Ordenanza Municipal N° 407-MDCH, sus disposiciones han sido superadas en el tiempo, razón por la cual resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación se adecue a



las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados y la Ordenanza Municipal N° 1693-MML, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, asimismo, cubrir los vacíos y/o deficiencias relacionadas al Servicio de Transporte en esta jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 163-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Chaclacayo respecto a los aportes efectuados por las diferentes asociaciones de transportistas, los cuales no contravienen lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, por lo que indica que considera viable las propuestas de modificaciones formuladas por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, por lo que corresponde al Concejo municipal su pronunciamiento respectivo;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Servicio De Transporte Público Especial De Pasajeros Y Carga En Vehículos Menores Motorizados Y No Motorizados En El Distrito De Chaclacayo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde del Distrito de Chaclacayo para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Plan Regulador del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Chaclacayo el mismo que será actualizado como máximo cada seis (06) años.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde del Distrito de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza 407-MDCH y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: (www.munichaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1915233-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 600/MDC

Comas, 9 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe N° 109-2020-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Informe N° 246-2020-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorandum N° 1709-2020-GAF/MC de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 451-2020-GAT/MDC y el Informe N° 046-2020-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 469-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 558-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 017-2020-CAJ/MC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 20° del D.S. N° 156 -2004- EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del Impuesto Predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante informes de visto, de acuerdo al análisis efectuado, señalan que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias a tiempo; siendo necesario brindar de manera sostenida las acciones que de acuerdo a las facultades que el concejo pueda otorgar, promoviendo que los contribuyentes cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias y se conviertan en actores activos del desarrollo de nuestro distrito;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante informe de visto, señala que el proyecto de ordenanza reúne las condiciones para su aprobación, pronunciándose favorablemente, sugiriendo su tratamiento por el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina a favor de la aprobación y promulgación de la ordenanza que establece el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen de visto, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL VECINO PUNTUAL PREFERENTE COMEÑO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- DEL OBJETO

APROBAR el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de Comas, el mismo que tiene por objeto reconocer la puntualidad y brindar incentivos a quienes se considere en los alcances de dicho programa, conforme a las especificaciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- DE LA INCORPORACIÓN AL VECINO PUNTUAL PREFERENTE COMEÑO

Se considera Vecino Puntual a los contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos de manera concurrente:

a. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrada como contribuyente activo e inscrita en registros públicos.

b. Haber cumplido con el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal respectivo en forma adelantada (anual) o hasta la fecha de vencimiento de cada cuota trimestral.

c. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios, costas procesales o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

d. Para los casos de sucesiones indivisas, accederán al Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño sus representantes legales, siempre que se encuentren debidamente reconocidos y registrados en la Plataforma de Atención al contribuyente y/o administrado de la Municipalidad Distrital de Comas.

e. Al Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Comeño, podrán acceder y gozar de algunos de los beneficios que le correspondan al contribuyente, los miembros de la sociedad conyugal, su cónyuge e hijos, conforme a las condiciones del Reglamento.

Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS, BENEFICIOS Y/O PRESTACIONES

Los descuentos, beneficios y/o prestaciones del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio, podrán comprender los siguientes:

a. ATENCIÓN PREFERENTE: Los contribuyentes tendrán atención preferencial en la Plataforma de Atención al Contribuyentes y/o Administrado de la Municipalidad Distrital de Comas.

b. DESCUENTOS Y PROMOCIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Los contribuyentes gozarán de descuentos, promociones u ofertas en la compra de bienes y/o servicios en los establecimientos afiliados al Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, los mismos que serán incorporados al Catálogo de Beneficios disponible en el portal institucional y/o las comunicaciones respectivas. La Municipalidad a través de su representante suscribirá los compromisos de afiliación con el representante del establecimiento para facilitar los descuentos y la realización de eventos exclusivos para los vecinos del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, el mismo que debe contar con licencia de funcionamiento, inspección técnica de seguridad en edificaciones y las condiciones adecuadas para brindar el servicio.

c. SORTEOS: Los contribuyentes podrán participar en los sorteos que organice la Municipalidad Distrital de Comas, como reconocimiento a los vecinos por el pago de sus tributos. El reglamento, los premios u opciones para participar en los sorteos serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía que reglamenta este Programa.

d. DESCUENTOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES: Los contribuyentes gozarán de descuentos en los arbitrios municipales que serán establecidos en las normas que regulen la tasa respectiva.

e. DESCUENTOS EN LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA MUNICIPALIDAD: Los contribuyentes gozarán de un descuento en los servicios no exclusivos que brinda la Municipalidad Distrital de Comas, en la forma como lo precise el Decreto de Alcaldía que reglamente este beneficio.

f. OTROS BENEFICIOS: Se podrán incorporar otros beneficios de interés para los vecinos que serán aprobados con la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal de acuerdo al marco presupuestal respectivo.

Artículo Cuarto.- DE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO PREFERENTE PUNTUAL PREFERENTE COMEÑO

La Municipalidad Distrital de Comas facilitará una revista y/o cuponera, conteniendo información relacionada con los beneficios, descuentos, y/o prestaciones del programa, así como, el acceso a la guía y publicidad de los establecimientos afiliados. Se podrá acceder a los beneficios del Programa de Incentivos del Vecino Puntual Preferente Comeño mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), para ello previamente los contribuyentes deben actualizar sus datos en la Plataforma de Atención al Contribuyente y/o administrado de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo Quinto.- EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO PUNTUAL PREFERENTE COMEÑO

Los contribuyentes serán excluidos del Programa de Incentivos del Vecino Puntual Comeño cuando se incumpla con el pago de sus obligaciones tributarias, se incurra en la subvaluación u omisión de predios, en infracción tributaria, cuando inicien un procedimiento contencioso tributario y éste se encuentre en trámite o se haya perdido la condición de titularidad del predio, pudiendo recuperar su condición de Vecino Puntual a partir del mes siguiente a la regularización de su condición.

Asimismo, también serán excluidos del presente programa, el Alcalde del Distrito, los Regidores del Concejo, los funcionarios, trabajadores nombrados, así como el personal contratado cualquiera fuera la modalidad de su contrato, así como los Cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas anteriormente, de igual modo las Sucesiones Intestadas no inscritas en los Registros Públicos.

Artículo Sexto.- DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del Programa de Incentivos del Vecino Puntual Preferente Comeño, se realizará con los ingresos generados por los tributos correspondientes en cada ejercicio fiscal de acuerdo a la capacidad y disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad. Asimismo, también se considera que el financiamiento



del programa podrá realizarse mediante la suscripción de contratos y/o convenios con entidades privadas, donaciones inclusive, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente.

Artículo Séptimo.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Programa del Vecino Puntual Preferente Comeño tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Dispóngase que se implemente la presente Ordenanza en 60 días calendario conforme los recursos presupuestales asignados.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PÉREZ
Alcalde

1915497-1

Regulan el procedimiento de dación en pago (canje de deuda) de deudas tributarias por bienes y/o servicios en la Municipalidad Distrital de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 601/MDC

Comas, 9 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe N° 107-2020-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Informe N° 240-2020-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorandum N° 1738-2020-GAF/MC de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 450-2020-GAT/MDC y el Informe N° 045-2020-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 470-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 563-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 018-2020-CAJ/MC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Dación en Pago (Canje de Deuda) de deudas tributaria por bienes y/o servicios en la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo con el artículo 32° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante ordenanzas, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autovalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor; considerando como bien inmueble para estos efectos, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza N° 536/MDC de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó el beneficio de pago de deudas tributarias y no tributarias mediante dación en pago de bienes y/o servicios, aplicable en la Municipalidad Distrital de Comas, la cual no contempla algunos acápite de tipo administrativo y recaudatorio inclusive, que a la fecha son de vital importancia para el correcto funcionamiento de nuestra institución;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante informes de vistos, presentan el Proyecto de Ordenanza que Regula el procedimiento de dación en pago (canje de deuda) de Deudas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Comas, debidamente sustentada y conforme a normativa vigente;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante informe de visto, opina favorable respecto al proyecto de ordenanza, sugiriendo sea sometido al tratamiento y aprobación del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina de manera favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Dación en Pago (Canje de Deuda) de deudas tributaria por bienes y/o servicios en la Municipalidad Distrital de Comas, por encontrarlo arreglado a Ley;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Dación en Pago (Canje de Deuda) de deudas tributaria por bienes y/o servicios en la Municipalidad Distrital de Comas, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO (CANJE DE DEUDA) DE DEUDAS TRIBUTARIA POR BIENES Y/O SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual se realice, de manera excepcional, el pago de las obligaciones tributarias, a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan vigentes deudas tributarias exigibles a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, las cuales podrán ser canceladas total o parcialmente a través de bienes y/o servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas.

Artículo 3°.- Obligaciones susceptibles de ser canceladas a través de la Dación en Pago

Son susceptibles de ser canceladas a través de la dación en pago, total o parcial, las deudas generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Comas, cualquiera sea el estado en que se encuentren, siempre que las obligaciones se encuentren vencidas.

En ningún caso se aplicará lo regulado en la presente ordenanza a deuda correspondiente a un ejercicio vigente, salvo opinión técnica favorable por parte de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 4°.- De los bienes materia de pago en especie

El pago en especie podrá realizarse a través de:

4.1 La entrega de bienes con libre disposición y/o prestación de servicios. Excepcionalmente, podrán considerarse en calidad de pago, los servicios que hubieran sido prestados durante el ejercicio en vigencia o anterior, siempre que cuenten con los requerimientos y la conformidad del área usuaria de los mismos.

4.2. La entrega en propiedad de inmuebles desocupados inscritos en Registros Públicos, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes, tratándose de impuestos municipales.

Artículo 5°.- Valorización de los bienes y/o servicios ofrecidos en calidad de pago

Los bienes y servicios que sean ofrecidos en calidad de pago serán valuados de acuerdo al valor de mercado en la fecha en que se efectúen.

Tratándose de inmuebles, su valor corresponderá a su valor de autovalúo o el valor de tasación efectuado por un perito tasador debidamente acreditado (conforme a las normas y procedimientos correspondientes), el que resulte mayor. Para tal efecto, se considerará como bien inmueble, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria previamente, actualizará su última declaración jurada tributaria, con el procedimiento de fiscalización de corresponder a efectos de consignar la correcta determinación de la deuda tributaria en cuestión, así como la valorización del mismo.

La valoración de los bienes y/o prestación de servicios se efectuará luego de ingresada la solicitud, y este procedimiento se encuentra a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento

Artículo 6°.- De la solicitud

Para el inicio del trámite de la dación en pago, el titular de las obligaciones o en su caso su representante legal, deberá presentar la solicitud de pago en especie, donde se deberá indicar como mínimo:

6.1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad del solicitante y de ser el caso, el nombre de su representante y su documento de identidad.

6.2. La indicación expresa de las obligaciones y períodos por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

6.3. Los bienes y/o servicios que son ofrecidos en calidad de pago. En el caso de los bienes, deberá consignarse su descripción (marca, modelo, serie, estado, etcétera), antigüedad y valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado). Tratándose de los servicios deberá consignarse su descripción (actividades que comprende), el período o plazo de prestación y su

valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado).

6.4. Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido, de encontrarse debidamente acreditada, su imposibilidad para firmar.

6.5. El domicilio donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.

La suscripción de la solicitud implica el reconocimiento expreso e inequívoco de las obligaciones por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

Artículo 7°.- Requisitos y documentos a presentar

En los casos en que la cobranza de las obligaciones materia del pago en especie se encuentren en la vía de cobranza coactiva, se deberán cancelar previamente a la presentación de la solicitud, el total de las costas del procedimiento.

Cuando existan recursos administrativos en trámite ante la municipalidad o el Tribunal Fiscal u otros procesos seguidos ante el Poder Judicial, el solicitante deberá desistirse de su pretensión.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

7.1. Copia del documento de identidad del solicitante (titular de la obligación) o representante legal, de corresponder.

7.2. Poder con documento público o privado con firma legalizada o fedateada por fedatario municipal, en caso de actuar por representación, ello en concordancia a las atribuciones conferidas por ley en este tipo de procedimientos. En el caso de ofrecimiento de bienes, el documento deberá facultar al representante a realizar su transacción en propiedad a favor de la municipalidad.

7.3. Ficha y/o partida registral completa y actualizada otorgada por los Registros Públicos que el bien materia de la dación se encuentra libre de gravámenes y que es propiedad del solicitante.

7.4. Currículum vitae documentado actualizado, inscripción al Registro Nacional de Proveedores (RNP) y ficha R.U.C. expedida por la SUNAT, tratándose del ofrecimiento de servicios.

7.5. Certificado de constatación policial que acredite que el inmueble se encuentra desocupado.

7.6. De ser el caso, peritaje no mayor a treinta (30) días calendario que establezca el valor de tasación comercial del bien inmueble ofrecido, efectuado por perito tasador debidamente acreditado.

7.7. Valorización de los servicios a prestar de acuerdo al mercado.

7.8. Copia legalizada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente. En los casos en que el recurso se encuentre en trámite ante la municipalidad sólo deberá indicarse el número del documento asignado a su escrito de desistimiento. Para efectos de la presentación de la solicitud de desistimiento serán aplicables las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el Código Procesal Civil según corresponda.

7.9. Copia del último recibo de servicios de telefonía fija, agua o energía eléctrica que acredite el domicilio fijado en la solicitud.

7.10. Fotografías actualizadas de los bienes ofrecidos.

Artículo 8°.- Del procedimiento

El procedimiento de tramitación de la solicitud para acogerse al presente beneficio es el siguiente:

8.1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas observando los requisitos y presentando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

8.2. Ingresada la solicitud, esta será derivada a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario para que determine en forma diferenciada el estado de las obligaciones del solicitante, precisando los montos por impuestos y tasas, así como la cotización de intereses, gastos administrativos, las costas judiciales, gastos procesales y demás cargas de acuerdo a ley. En el caso



de que la solicitud incluya el pago de impuestos, dicha subgerencia remitirá también el valor del autovalúo del año vigente.

8.3. Informadas las obligaciones a cargo del solicitante, el expediente será derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, que remitirá el expediente a las subgerencias a su cargo según sus competencias, a efectos de que se determinen si existe necesidad o no de contar con el bien o el servicio ofrecido por el interesado. Si se determina que no existe la necesidad, se elaborará la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas correspondiente.

8.4. Si se determina la existencia de la necesidad del ofrecimiento, se remitirá la documentación a la posible área usuaria del bien y/o servicio ofrecido, para que determine con claridad si las características técnicas del bien y/o servicio ofrecido satisfacen la necesidad de los mismos, lo que deberá suceder en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, sin perjuicio de la verificación del estado en que se encuentra el bien ofrecido en pago. Asimismo, el área usuaria deberá informar el plazo en el cual se estima se deberá hacer entrega efectiva del bien o iniciar la prestación del servicio ofrecido.

8.5. La posible área usuaria presentará su informe a la Subgerencia de Abastecimiento.

8.6. Efectuada la verificación señalada en el numeral anterior, la Subgerencia de Abastecimiento previa indagación del mercado determinará el valor referencial del bien y/o servicio.

Tratándose de bienes inmuebles, el precio se determinará con el valor del autovalúo del mismo o el valor de la tasación comercial efectuado por perito tasador debidamente acreditado, el que resulte mayor. Concluido ello, se enviará el expediente de dación de pago en especie a la Gerencia de Administración y Finanzas para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas, deberá señalar el plazo dentro del cual deberá ponerse a disposición el bien ofrecido o iniciar la ejecución de la prestación del servicio y autorizará a la Subgerencia de Abastecimiento a comunicar al solicitante la pérdida del derecho de pagar en especie, en los casos en que se verificase alguno de los supuestos previstos para tal efecto en la presente norma.

8.7 La notificación de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas será remitida al interesado de forma personal.

8.8. El expediente será derivado al área usuaria.

8.9. Entregado el bien y/o prestado el servicio, la unidad orgánica que supervisa ello de acuerdo a sus competencias, dará cuenta de la entrega del bien o de la conformidad del servicio, según corresponda, a la Subgerencia de Abastecimiento.

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya transferencia se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, sólo se podrá otorgar la conformidad luego de la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos a favor de la municipalidad o de cumplidas las formalidades establecidas en las disposiciones normativas de la materia.

Los servicios estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal designado de la unidad usuaria, orientado a verificar la conformidad de los mismos en función a las condiciones técnicas establecidas.

8.10. Una vez otorgada la conformidad, se enviará el expediente a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario a efectos de la cancelación de las obligaciones materia del pago en especie en forma total o parcial. En caso que el valor del bien y/o servicio sobrepase el monto de las obligaciones, el exceso será considerado como pago a cuenta de futuras obligaciones.

Artículo 9°.- Criterio de evaluación

En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Comas, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer

el pago de las deudas. Queda claramente establecido que las instancias resolutorias de la entidad tienen la facultad y atribución plena para determinar la procedencia e improcedencia de las solicitudes de Dación en Pago (canje de deuda) por bienes y/o servicios.

Artículo 10°.- Fecha de pago

Para todos los casos, se considerará como fecha de pago la de otorgamiento de conformidad del área usuaria.

Artículo 11°.- Gastos

El solicitante deberá asumir los gastos que se originen por los riesgos, seguridad e integridad del envío, trámites de inscripción, registro, regularización y saneamiento en general del bien ofrecido en pago, así como los gastos que sean necesarios para la prestación del servicio ofrecido en pago.

Artículo 12°.- De la pérdida

Se perderá el derecho a pagar las obligaciones señaladas en el artículo 3° de la presente ordenanza, cuando ocurra lo siguiente:

12.1. Por pérdida del bien por culpa del solicitante o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

12.2. Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.

12.3. Cuando se detecte que el solicitante no cumple eficientemente con los servicios ofrecidos.

12.4. Cuando se detecte que usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

12.5. Por interponer recurso impugnativo o demanda contenciosa administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción o proceso ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

12.6. Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

Verificada alguna de las causales señaladas, el área usuaria, de ser el caso, comunicará a la Subgerencia de Abastecimiento, quien deberá comunicar al solicitante la pérdida del derecho a pagar en bienes y/o servicios. Asimismo, comunicará tal hecho a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de que proceda a la cobranza de la deuda objeto de la dación en pago.

Artículo 13°.- Incorporación de los bienes

Otorgada la conformidad en la entrega de bienes, éstos se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad Distrital de Comas, de conformidad con las normas que rigen la administración de los bienes de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 536/MDC, así como toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico a todos los órganos y/o unidades orgánicas vinculadas con la recepción y supervisión de los servicios o bienes otorgados mediante la dación en pago, según sus competencias.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo todo procedimiento que se encuentre en trámite adecuarse a la presente norma.

Sexta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PÉREZ
Alcalde

1915513-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago correspondiente al ejercicio 2021

ORDENANZA N°449-2020-MDL

Lince, 28 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Informe N° 447-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 27 de noviembre de 2020, procedente de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorandum N° 291-2020-GAT/MDL, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 337-2020-MDL-GAJ, de fecha 01 de diciembre de 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, el Informe N° 480-2020-MDL/GAT/SRROC, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; y el Memorando N° 305-2020-MDL/GAT, de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Artículo Primero.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase que el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2021, de acuerdo al artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio 2021.

Artículo Segundo. - FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado: 26 DE FEBRERO DE 2021		Enero : 26 de Febrero 2021 Febrero : 26 de Febrero 2021 Marzo : 31 de Marzo 2021 Abril : 30 de Abril 2021 Mayo : 31 de Mayo 2021 Junio : 30 de Junio 2021 Julio : 30 de Julio 2021 Agosto : 31 de Agosto 2021 Setiembre: 30 de Setiembre 2021 Octubre : 29 de Octubre 2021 Noviembre : 30 de Noviembre 2021 Diciembre : 30 de Diciembre 2021	
Pago Fraccionado: *	Primero Cuota: 26 de Febrero 2021 Segunda Cuota: 31 de Mayo 2021 Tercera Cuota : 31 de Agosto 2021 Cuarta Cuota : 30 de Noviembre 2021		
*Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).			

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO
Los contribuyentes podrán optar para acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 12% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2021, si cumplen con el pago anual correspondiente a los arbitrios municipales del mismo ejercicio, dentro del plazo establecido para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

**B. PAGO SEMESTRAL**

a) Descuento del 8% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2021, si cumplen con el pago semestral correspondiente al mismo ejercicio, dentro del plazo establecido para el pago de la Primera cuota del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2021, si cumplen con el pago semestral correspondiente al mismo ejercicio, dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima cuota del Impuesto Predial.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento descritas en el artículo tercero el incentivo será aplicado por predio. En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Tercera.- ENCARGAR, a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1915408-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Ordenanza que establece el cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e importe mínimo del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2021****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 412-2020/ML**

Lurín, 28 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°2380-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia

de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 1169-2020- GR/ML de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 334-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la propuesta de Ordenanza que establece el Cronograma de Vencimientos de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e importe mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de automática política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida con la Constitución Política de Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de ejecución, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al Concejo Municipal: (...), Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° prescribe que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el artículo 13° del mencionado cuerpo legal establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a cobrar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, con la Ordenanza Municipal N° 402-2020/ML se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Lurín para el Ejercicio 2021, Ordenanza que establece que la periodicidad del vencimiento de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes del 2021, excepto el vencimiento del mes de enero, cuyo vencimiento es el último día hábil del mes de febrero;

Que, corresponde establecer el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2021, a fin de que sea oficial y comunicado a los contribuyentes de la Municipalidad de Lurín, a través de las Cuponerías próximas a emitirse, así como en el portal web y en todo medio que corresponda;

En uso de las facultades que confiere el numeral 3) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el Voto Unánime de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, E IMPORTE MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Artículo Primero.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021 en el Distrito de Lurín los siguientes:

Impuesto Predial:

- Cuota Anual (Pago al Contado): 26 de febrero 2021.
- Cuotas Trimestrales:

1. Primer Vencimiento: 26 de febrero 2021.
2. Segundo Vencimiento: 31 de mayo 2021.
3. Tercer Vencimiento: 31 de agosto 2021.
4. Cuarto Vencimiento: 30 de noviembre 2021.

Artículo Segundo.- Fijar el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2021, el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2021.

Artículo Tercero.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2021, de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques, Jardines y Serenazgo en el distrito de Lurín los siguientes:

- Primer y Segundo Vencimiento: 26 de febrero 2021.
- Tercer Vencimiento: 31 de marzo 2021.
- Cuarto Vencimiento: 30 de abril 2021.
- Quinto Vencimiento: 31 de mayo 2021.
- Sexto Vencimiento: 30 de junio 2021.
- Séptimo Vencimiento: 30 de julio 2021.
- Octavo Vencimiento: 31 de agosto 2021.
- Noveno Vencimiento: 30 de septiembre 2021.
- Décimo Vencimiento: 29 de octubre 2021.
- Décimo Primer Vencimiento: 30 de noviembre 2021.
- Décimo Segundo Vencimiento: 31 de diciembre 2021.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Informática, y Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la difusión y publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

Única.- FACÚLTESE al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1915821-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 410-2020/ML, en extremo relativo a Beneficios Tributarios

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-ALC/ML**

Lurín, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

VISTO:

El Informe N° 2602-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 1345-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 371-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ordenanza Municipal N° 410-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y el sorteo público de premiación a los contribuyentes puntuales del distrito de Lurín;

Que, en el artículo segundo de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, en la primera disposición final de la precitada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma;

Que, mediante Informe N° 2602-2020-SGRR-GR/ML de fecha 28 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, en atención al requerimiento efectuado por la población, solicita prórroga de vigencia solo de los Beneficios Tributarios brindados en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 410-2020/ML hasta el 30 de enero de 2021;

Que, con Memorándum N° 1345-2020-GR/ML de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Rentas, haciendo suyo lo peticionado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 371-2020-GAJ/ML de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 410-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y el sorteo público de premiación a los contribuyentes puntuales del distrito de Lurín hasta el 30 de enero de 2021, en el extremo de los Beneficios Tributarios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de enero del 2021 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 410-2020/ML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2020, únicamente en el extremo de los Beneficios Tributarios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad



y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1915953-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Modifican el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2020-MDP/A

Pachacámac, 1 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 306-2020-MDP/GTDE/SG-SGTDA de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, el Memorando N° 719-2020-MDP/GM/GPP de la Gerencia e Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 303-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de "Decreto de Alcaldía que adecua el procedimiento de acceso a la información pública a lo establecido por el Decreto Supremo 164-2020-PCM"; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los "Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de Competencia de Concejo Municipal".

Que, el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, fue aprobado e incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, mediante la Ordenanza N° 209-2018-MDP/C del 27 de noviembre de 2018, cuyos derechos de tramitación fueron ratificados con Acuerdo de Concejo N° 585-2018-MML, del 13 de diciembre 2018.

Que, con fecha 04 de octubre de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el cual aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y sus correspondientes derechos de tramitación.

Que, el artículo 41 numeral 41.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad.

Que, asimismo, el artículo 53° numeral 53.7, del mismo cuerpo legal, dispone que los derechos de tramitación aprobados para los procedimientos administrativos estandarizados son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del TUPA, agregando que las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus TUPA dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

Que, el artículo 44° numeral 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe N° 306-2020-MDP/GTDE/SG-SGTDA de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la necesidad de cumplir con adecuación del TUPA del Distrito de Pachacámac conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

Que, mediante Memorando N° 719-2020-MDP/GM/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las competencias señaladas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido a la elaboración del Proyecto de Decreto de Alcaldía, a través del cual se adecúa el procedimiento de Acceso a la Información Pública, contenido en el TUPA institucional, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 303-2020-MDP/GAJ, opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía que adecua el Procedimiento de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control contenido en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 209-2018-MDP/C de fecha 27 de noviembre de 2018, conforme se detalla en el "Anexo 1" que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y la publicación del Anexo 1, que contiene el procedimiento administrativo modificado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe)

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1915867-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que prorroga para el Ejercicio Fiscal 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, que estableció el monto por Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributos y Distribución a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020

ORDENANZA N° 438/MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de octubre de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, El Informe N° 234-2020-GAT-MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, que es referido al Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, que estableció el monto por Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributos y Distribución a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, el Informe N° 196-2020-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 309-2020-GPP-MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 419-2020-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1209-2020-GM/MDSJM, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto

Supremo N°156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM que “aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020”, fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 387-MML, publicados ambos en el diario oficial “El Peruano” el 31 diciembre 2019;

Que, la Ordenanza Municipal N° 2085-MML, “Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima” publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de abril de 2018, en la séptima disposición final referida a la periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente, establece que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en la condiciones que originaron la ratificación, debiendo, en cuyo caso comunicar al Servicio de Administración Tributaria- SAT la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificatorio, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, con Informe N° 234-2020-GAT-MDSJM, la Gerencia de Administración Tributaria envió el proyecto de Ordenanza que prorroga la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, que estableció el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020;

Que, mediante Informe N° 196-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, concluye que es necesario contar con un documento normativo que establezca la vigencia de los montos de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales fijados por la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM;

Que, con Informe N° 419-2020-GAJ-MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del presente proyecto de ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, que estableció el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 421-2019-MDSJM, QUE ESTABLECIÓ EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, que estableció el monto por Emisión Mecanizada de Actualización de Valores Determinación



de Tributos y Distribución a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, norma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387-MML.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/ 2.00 (DOS SOLES Y 00/100 SOLES), el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial; tal como lo establece la Ordenanza N° 421-2019-MDSJM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387-MML.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Tercero.- FIJAR, el monto mínimo del impuesto predial para el Año Fiscal correspondiente al 2021 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- ENCARGAR al Gerente Municipal poner de conocimiento mediante oficio al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la presente Ordenanza conforme a lo establecido por la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- AUTORIZAR a la señorita alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Orientación al Contribuyente, y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones.

Quinta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático su publicación en el Portal Institucional (www.munisjm.gob.pe).

Sexta.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

MARÍA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1915748-1

Ordenanza que establece fechas de vencimiento de impuesto predial y arbitrios municipales y determina los incentivos por pronto pago del ejercicio 2021

ORDENANZA N° 443/MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de diciembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 174-2020-MDSJM/GAT-SGRT de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 427-

2020-GAT-MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 231-2020-SGPEYCT de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorando N° 434-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 509-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1597-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, señalan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, la Norma II del Código Tributario indica que el término genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33° dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) N° 066-2020-SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2020, se fijó en uno por ciento (1.0%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las

deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad Edil;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria; en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 174-2020-MDSJM/GAT-SGRT, la Subgerencia de Recaudación Tributaria manifiesta la viabilidad a la propuesta de Ordenanza que establece las fechas de vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y determina los incentivos por Pronto Pago del Ejercicio 2021, toda vez que la misma se encuentra dentro del marco legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme el Informe N° 509-2020-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la emisión del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y determina incentivos por Pronto Pago, del Ejercicio Fiscal 2021, para el Distrito de San Juan de Miraflores", en virtud del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; En uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y DETERMINA LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO 2021 PARA EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- OBJETIVOS.

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar beneficios tributarios de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores que mantengan deuda tributaria.

Artículo Segundo.- FINALIDAD.

Disminuir la morosidad, e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo Cuarto.- ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores que cuenten con tributos generados para el ejercicio 2021.

Artículo Quinto.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15° de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2021 vence:

- PAGO ANUAL AL CONTADO: 26 de febrero.
- PAGO FRACCIONADO: Primera cuota: 26 de febrero.
- SEGUNDA CUOTA: 31 de mayo.
- TERCERA CUOTA: 31 de agosto.

- CUARTA CUOTA: 30 de noviembre.

Artículo Sexto.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 420 - MDSJM, la obligación de pago de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2021 vence:

- PAGO ANUAL AL CONTADO: 31 de marzo.
- PAGO CUOTA TRIMESTRAL: Primera cuota: 31 de marzo.
- SEGUNDA CUOTA: 30 de junio.
- TERCERA CUOTA: 30 de setiembre.
- CUARTA CUOTA: 31 de diciembre.

Artículo Séptimo.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Establecer en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Octavo.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente según el siguiente detalle:

USO	PAGO	CONDICIÓN	DESCUENTO EN ARBITRIOS
CASA HABITACIÓN	Pago Anual	Pagar la totalidad de los montos por Impuesto Predial y Arbitrios (dentro de la fecha del 1er Vencimiento del Impuesto Predial).	15%
	Pago Trimestral	Pagar el Impuesto Predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento).	8%
OTROS USOS	Pago Anual	Pagar la totalidad de los montos por Impuesto Predial y Arbitrios (dentro de la fecha del 1er Vencimiento del Impuesto Predial).	8%
	Pago Trimestral	Pagar el Impuesto Predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento).	5%

- Los contribuyentes que realicen pagos en el mes de enero tendrán un 2% adicional a los descuentos señalados, solo para Uso Casa-Habitación.

Artículo Noveno.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2021 y según las fechas del vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo 8°, el beneficio se aplicará por predio cancelado (predio declarado).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás dependencias de la administración la correcta aplicación de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

Segunda.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente



Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1915757-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Prorrogan vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021 en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 515-2020/MDSR

Santa Rosa, 16 de diciembre de 2020

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 0103-2020-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 307-2020-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 151-2020-GAT/MDSR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se formula Proyecto de Ordenanza que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 500-2019/MDSR que regula el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021, estando asimismo al, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuáles se regula las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 500-2019/MDSR de fecha 29 de octubre 2019 se aprobó la ordenanza que regula el monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 345 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 150-2020-GAT/MDSR, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que no se reportan variaciones sustanciales respecto del monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto predial y Arbitrios Municipales aprobados mediante Ordenanza N° 500-2019/MDSR, recomendando por lo tanto la Prórroga de su vigencia para el ejercicio fiscal 2021, al amparo de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 9° numeral 8, y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA PARA EL 2021 LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 500-2019/MDSR

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021, en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, fijados mediante Ordenanza N° 500-2019/MDSR, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 345-MML.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/ 4.29 (Cuatro con 29/100 Soles), el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2021. Dicho monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, previa publicación en el diario oficial El Peruano, de la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa: www.munisantarosa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1915567-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES - "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 1433-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 510-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 129-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 436-MVES "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 436-MVES - "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", se establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa el Salvador a fin de mitigar en los vecinos los efectos del impacto económico desencadenados a consecuencias de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el COVID-19; estableciéndose que tenía vigencia hasta el 30 de octubre del 2020; precisándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar la vigencia de la misma; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/MVES se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES; posteriormente con Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES se prorrogó la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, con Informe N° 129-2020-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informa que uno de los propósitos de la Administración Municipal es la de incrementar los ingresos de recaudación, reduciendo el índice de morosidad que existe en el distrito, y siendo que en virtud a la pandemia ocasionada por el COVID-19, los contribuyentes cumplen con pagar sus tributos y multas de forma paulatina, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y siendo que mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES se prorroga la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", hasta el 31 de diciembre del 2020, resulta necesario prorrogar el mismo hasta el 30 de enero del 2021;

Que, con Informe N° 510-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de enero del 2021, la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", en virtud a la facultad otorgada al Alcalde con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada Ordenanza, la misma que mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/MVES fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, y que

posteriormente con Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, con Memorando N° 1433-2020-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de enero del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES, "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 DE ENERO DEL 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES - "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional, su correcta difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1915560-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza que establece montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del Ejercicio Fiscal 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020

Callao, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 050-2020-MPC/SR-COADPA, de la Comisión de Administración y Protección Ambiental, en sesión celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus miembros, en ejercicio de las facultades de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Reglamento de Organización Interior, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 000034-2004, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE
LOS MONTOS DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA TRIBUTARIA DEL
IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR DEL
EJERCICIO FISCAL 2021.**

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao por los servicios de emisión, determinación y distribución de la Cuponera Tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2021

Artículo 2.- ALCANCES

Establézcase para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 00004-2010, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de enero del 2010, en la cual se establecen los montos por Emisión, Determinación y Distribución de la Cuponera Tributaria para el ejercicio fiscal 2010, en el Cercado del Callao.

En tal virtud, queda establecido en S/. 9.60 (nueve y 60/100 soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial para el ejercicio 2021, en el Cercado del Callao. Los contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma de S/. 3.20 (tres y 20/100 soles) por cada predio adicional.

Asimismo, queda establecido en S/. 9.60 (nueve y 60/100 soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares, por cada uno de los vehículos que tuviesen, por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Vehicular para el ejercicio 2021, en el Cercado del Callao.

Artículo 3.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza

Artículo 4.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 5.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1916003-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI**

**Aprueban los derechos de emisión
mecanizada de actualización de valores de
la Declaración Jurada de Impuesto Predial
y Arbitrios Municipales en el Distrito de
Matucana - Provincia de Huarochirí para el
periodo 2021**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2020-CM/MPH-M**

Matucana, 20 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Unanimidad la Ordenanza Municipal siguiente, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MATUCANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ PARA EL PERIODO 2021.y;

VISTO:

El Informe N° 192-2020/GAT-MPH-M, de fecha 10/11/2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 306-2020-SGRH/MPH-M, de fecha 04/11/2020, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum N°102-2020/GAT-MPH-M, de fecha 04/11/2020; de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1021-2020-SGLCP-GAF/MPH-M, de fecha 09/11/2020, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorándum N° 101-2020/GAT-MPH-M, de fecha 04/10/2020, Informe N° 0046-2020-GAT-MPH-M-XRBP, de fecha 04/11/2020, el Memorándum N° 0600-2020-GM-MPH-M, de fecha 11/11/2020, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Mediante Ordenanza los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias";

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019/CM-MPH-M, "Ordenanza Que Aprueba El Procedimiento De Ratificación De Ordenanzas Tributarias en el Ámbito De La Provincia De Huarochiri", que regulan el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas, señalando en su Artículo 7°, Numeral 7.2, señala: Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas del Servicio Municipal de Emisión Mecanizada;

Que, de la revisión del contenido de la Ordenanza y su Informe Técnico, se determina que las mismas cumplen con los requisitos legales exigidos para su validez, conforme a los dispositivos legales precitados así como los criterios mínimos de distribución del costo global entre los contribuyentes, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional;

Que, la información proporcionada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N° 1021-2020-SGLP-GAF/MPH-M, elaboro los costos de materiales, bienes y servicios que demandara la prestación de los servicios EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MATUCANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ PARA EL PERIODO 2021, adicional al costo total aprobado de Los Arbitrios Municipales De Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito De Matucana- Provincia De Huarochiri Para el Periodo 2021;

Que, la información proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 306-2020-SGRH/MPH-M, elaboro los costos del material humano involucrado en la prestación de los servicios EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MATUCANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ PARA EL PERIODO 2021, adicional al costo total aprobado de Los Arbitrios Municipales De Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito De Matucana- Provincia De Huarochiri Para el Periodo 2021;

Que, mediante Informe N° 192-2020-GAT-MPH-M, de fecha 10/11/2020, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que Establece el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana-Provincia De Huarochiri, para el periodo 2021;

Que, mediante Informe N° 360-2020/GAJ-MPH-M de fecha 11/11/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad con la presente Ordenanza

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", con dispensa de aprobación del acta, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MATUCANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ PARA EL PERIODO 2021

Artículo Primero.- APROBACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana – Provincia de Huarochiri para el periodo 2021.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DE TASAS DE EMISIÓN MECANIZADA DE DECLARACIÓN JURADA

Establecer en S/. 3.91 soles, el valor de la Cuponera de Pago 2021; y, en S/. 0.15 soles por cada hoja extra.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico que da cuenta del sustento emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana – Provincia de Huarochiri para el periodo 2021.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen su debida publicación en el portal web institucional.

Tercero.- Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1915602-1

Ordenanza que ratifica las Ordenanzas de los Distritos de Huanza, Carampoma, Santa Cruz de Cocachacra; Santo Domingo de los Olleros, San Pedro de Casta, San Mateo de Otao, San Antonio, Callahuanca, San Mateo, Surco, Santa Eulalia y aprobaron las Ordenanzas del Distrito de Matucana - Provincia de Huarochiri

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2020-CM/MPH-M**

Matucana, 18 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 20 y 30 de noviembre y 16 de Diciembre de 2020, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Unanimidad Ratificar las Ordenanza Municipal de Municipalidades Distritales de Huanza, Carampoma, Santa Cruz de Cocachacra; Santo Domingo de los Olleros, San Pedro de Casta, San Mateo de Otao, San Antonio, Callahuanca, San Mateo, Surco, Santa Eulalia y la Aprobación de la Ordenanzas del Distrito de Matucana-Provincia de Huarochiri, y;

VISTO:

Los Expedientes de las Municipalidades Distritales de Huanza, Carampoma, Santa Cruz de Cocachacra; Santo Domingo de los Olleros, San Pedro de Casta, San Mateo de Otao, San Antonio, Callahuanca, San Mateo,



Surco, Santa Eulalia y Aprobación de la Ordenanza del Distrito de Matucana-Provincia de Huarochiri, que solicitan la ratificación de sus ordenanzas; los Informes N° 142,166,184,185,193,194,196,199,200,221,223,241-2020/GAT-MPH-M., de la Gerencia de Administración Tributaria y los Informes N° 334,337,338,339,340,365,366,367,368,382,383-394-2020/GAJ-MPH-M, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y los Informes N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09-10,11,12-2020/CREAT-MPH-M, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Asuntos Tributarios-CREAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Mediante Ordenanza los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias";

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019/CM-MPH-M, "Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el Ámbito de la Provincia de Huarochiri", que regulan el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas, señalando en su Artículo 7°, Numeral 7.2, señala: Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas del Servicio Municipal de Emisión Mecanizada;

Que, mediante Acta, la Comisión de Revisión y evaluación de Asuntos Tributarios-CREAT, efectuó Observaciones a la Ordenanzas Municipales que no cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos para su validación, otorgándole un plazo de (10) días hábiles para que subsane las omisiones encontradas; los mismos que las Municipalidades Distritales levantaron las observaciones, a fin de que estas sean ratificadas mediante Ordenanza del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huarochiri; por cumplir con los requisitos Generales y Específicos establecidos para su validación.

Que, del análisis Técnico Legal realizado se basó en la documentación presentada por las Municipalidades distritales de Huanza, Carampoma, Santa Cruz de Cocachacra; Santo Domingo de los Olleros, San Pedro de Casta, San Mateo de Otao, San Antonio, Callahuanca, San Mateo, Surco, Santa Eulalia y del Distrito de Matucana, las que contaban con los Informes Favorables N° 142,166,184,185,193,194,196,199,200-221,223,241-2020/GAT-MPH-M, de la Gerencia de Administración Tributaria; los Informes N° 334,337,338,339,340,365,366,367,368,382,383,394-2020/GAJ-MPH-M, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con los Informes N°01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12-2020/CREAT-MPH-M, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Asuntos Tributarios-CREAT, concluyéndose que las Municipalidades distritales en mención cumplen con lo establecido en la normativa vigente, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC; N° 0041-2004-AI/TC, la Ordenanza Municipal N° 022-2019-CM/MPH-M, de fecha 25/10/2019, que aprobó el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Huarochiri, para que el Concejo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones considere la ratificación de las Ordenanzas señaladas en el Visto del presente.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ordenanza en materia Tributaria expedida por la Municipalidad Distrital debe ser ratificada por la Municipalidad Provincial para su entrada en vigencia.

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de manera Virtual o Remota de fecha 20/11/2020 y 30/11/2020, los mismos que se aprobaron la Ratificar las Ordenanzas Distritales con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de la fecha, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", con dispensa de aprobación del acta, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS DE HUANZA, CARAMPOMA, SANTA CRUZ DE COCACHACRA; SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, SAN PEDRO DE CASTA, SAN MATEO DE OTAO, SAN ANTONIO, CALLAHUANCA, SAN MATEO, SURCO, SANTA EULALIA Y APROBAR LAS ORDENANZAS DEL DISTRITO DE MATUCANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- RATIFICAR las Ordenanzas Municipales de los Distritos:

1.- La Ordenanza Municipal N°016-MDH-H, de fecha 21/09/2020, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenasgo en el Distrito de Huanza para el periodo 2021.

2. La Ordenanza N°003-2020-MDSO-H, de fecha 25/09/2020, que establece el monto de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Seguridad Ciudadana para el año 2021, en el Distrito de Santo Domingo de los Olleros.

3. La Ordenanza N°016-2020-MDC, de fecha 26/09/2020, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, parques y Jardines y Serenasgo en el Distrito de Carampoma, para el Periodo 2021.

4. La Ordenanza N°020-2020-MDSA, y la Ordenanza N°022-2020-MDSA, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza N°020-2020-MDSA, que Aprueba las Tasas de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadanía y la aprobación de la Emisión Mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2021, del Distrito de San Antonio.

5. La Ordenanza N° 014 -2020-CM/MDSPC, de fecha 26/09/2020, del Distrito de San Pedro de Casta, que aprueba las Tasas de Arbitrios Municipales del Distrito de San Pedro de Casta, Provincia de Huarochirí para el periodo 2021.

6. La Ordenanza N° 005-2020-CM/MDSCC, de fecha 29/09/2020, de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochirí; las Tasas de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2021.

7. La Ordenanza N° 007-2020/MDSMO-H, de fecha 29/09/2020, que "Aprueba las Tasas de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2021, del Distrito de San Mateo de Otao, Provincia de Huarochirí".

8. La Ordenanza Municipal N° 006-2020-A-MDC-H/L, de fecha 09/09/2020, que aprueba para el Ejercicio 2021; la Vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales en el distrito de Callahuanca de la Provincia de Huarochirí.

9. Ordenanza Municipal N° 005-2020-CM-MDSM, de fecha 29/09/2020, del Distrito de San Mateo, Provincia de Huarochirí. "Que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de San Mateo, para el ejercicio 2021"

10. Ordenanza Municipal N° 004-2020-MDS, de fecha 29/09/2020, del Distrito de Surco que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Surco, para el ejercicio 2021"

11. ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-CM/MPH-M, de fecha 20/11/2020, que establece el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana – Provincia de Huarochirí para el periodo 2021 e Informe Técnico.

12. ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-CM/MPH-M, de fecha 30/11/2020 que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Matucana-Provincia de Huarochirí, para el periodo 2021, y;

13. Ordenanza Municipal N° 005-2020, de fecha 30/09/2020, del Distrito de San Eulalia, Provincia de Huarochirí. Que aprueba la tasa de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2021, del Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí, para el Periodo 2021"

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, en el Diario Oficial el Peruano; deberán ser publicados en el Portal Web Institucional; de cada una de la Municipalidades Distritales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria y Secretaria General su difusión.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1915602-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que establece Beneficios Tributarios denominado "Amnistía Total Tributaria 2020" a favor de los contribuyentes del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 024-2020-MDSA**

San Antonio, 07 de diciembre del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de diciembre del 2020, el Informe N° 120-2020-GAT-MDSA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 193-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 098-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal que rigen las facultades que tienen los gobiernos locales sobre los tributos municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, en virtud de estas facultades, los gobiernos locales, a través del concejo municipal, pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de contribuir simultáneamente a que la municipalidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, actualmente la nación se encuentra en la fase 4 del proceso de reactivación económica, aprobado mediante el decreto supremo N° 157-2020-PCM, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, es prioridad de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, establecer políticas de solidaridad tributaria para con sus contribuyentes, estableciendo beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, con Informe N° 120-2020-GAT-MDSA de fecha 30 de noviembre del 2020 la Gerencia de Administración Tributaria, informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza de beneficios tributarios y estando a que con Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprueba el proceso de reactivación económica fase 4 dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del Covid-19;

Que, con Memorándum N° 193-2020-GM-MDSA de fecha 01 de diciembre del 2020 Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí, a Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y prosecución del trámite que corresponde para su aprobación;

Que, con Informe N° 98-2020-GAJ-MDSA de fecha 02 de diciembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica



opina que el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios, denominado "Amnistía Total Tributaria 2020", corresponde ser aprobada mediante sesión de concejo municipal; conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal del Distrito de San Antonio por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE
BENEFICIOS TRIBUTARIOS DENOMINADO
"AMNISTÍA TOTAL TRIBUTARIA 2020"**

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios para incentivar el cumplimiento de

las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del distrito de San Antonio de Huarochiri y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Artículo 2.- ALCANCES Y REQUISITOS

Podrán acogerse al presente beneficio las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que mantengan deudas tributarias pendiente de pago, en cualquier estado que estas se encuentren.

Artículo 3.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Gastos y Costas Procesales Coactivos según sea el caso (estos 2 últimos generados por cobranza de deuda tributaria), obtendrán los siguientes beneficios:

Tabla de Descuentos

TRIBUTO	Años de Deuda				
	2016 y años anteriores	2017	2018	2019	2020
Impuesto Predial	100% Intereses y Reajustes				
Arbitrios Municipales	100% Intereses y 90% Insoluto	100% Intereses y 70% Insoluto	100% Intereses y 60% Insoluto	100% Intereses y 50% Insoluto	100% Intereses y 30% Insoluto
Multas Tributarias	100% Insoluto e Intereses				
Gastos y Costas Procesales Coactivos (según sea el caso)	100%	100%	100%	100%	100%

Notas:

COMPENSACIONES. - Los casos de compensaciones serán considerados como pago al contado, por lo que les corresponderá el otorgamiento del beneficio correspondiente.

DEUDA EN COBRANZA COACTIVA. - Se condonarán las costas y/o gastos de procedimiento de ejecución coactiva de los contribuyentes cuyas deudas tributarias se acojan al presente beneficio durante la vigencia del mismo; también se señala la condonación de las costas y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tengan como única deuda tales conceptos.

VALORES CON ESTADO RECLAMADO. - En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar, el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de San Antonio de Huarochiri.

FRACCIONAMIENTO. - La cuota inicial deberá ser mayor al monto de cada cuota, siendo 36 el número máximo de cuotas.

Artículo 4.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración Tributaria declarará que ha operado la sustracción de la materia. Cuando la deuda se encuentre impugnada ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o fedateada por el Fedatario de la Municipalidad de San Antonio de Huarochiri, desisténdose de la acción y/o pretensión contenida en su impugnación.

Artículo 5.- CONDONACIÓN

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, condónense los intereses moratorios y reajustes aplicables a los tributos por el Impuesto Predial

y los Arbitrios Municipales, así como las Multas Tributarias y Gastos y Costas Procesales Coactivos vinculados a la deuda materia de acogimiento, en el estado en que se encuentren, según corresponda de acuerdo al cuadro de beneficios del artículo tercero.

Artículo 6.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, cumplir con la presente

ordenanza, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Cuarta.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1915341-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2020-MDSA-A

San Antonio, 01 de diciembre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El Informe N° 263-2020-SGRHH-GAF-MDSA, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en relación al concurso CAS de Auxiliar Coactivo, y Resolución de Alcaldía 242-2020-MDSA-A, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificado por la Ley de la Reforma Constitucional - Ley N° 30305 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es atribución del alcalde designar a los funcionarios de confianza, de conformidad a lo previsto por el numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento causales de suspensión, o extinción reguladas por el presente reglamento; y que les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, según las normas señaladas, en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, puede contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propios de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se

haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0177-2020-MDSA-A de fecha 22 de julio del 2020, se resuelve conformar el Comité de Evaluación para la Convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7°, numeral 7.1), que: "la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos". Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, en mérito al proceso CAS N° 03-2020-MDSA el Comité de Evaluación para la Convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS, mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público, para seleccionar un Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, se proclamó como ganadora a la postulante que alcanzó 100 puntos en el respectivo proceso de selección, es decir, a la Abg. Silva Arrospe Eleana Betzaida, identificada con DNI N° 47386172, procediendo luego la Comisión Evaluadora a remitir la documentación pertinente para la formalización de la contratación de la ganadora, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

En uso de las facultades normadas por los numerales 6) y 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abg. ELEANA BETZAIDA SILVA ARROSPIDE, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí (www.munisanantonio.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1915342-1